




## PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare:

Construcción de Planta de secamiento y almacenamiento de arroz

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare

  
COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16/03/23.  
Hora: 9:35 am.  
Número de Radicador: 5161

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Small handwritten mark or character on the right side of the page.

Small handwritten mark or character on the right side of the page.



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 42 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, el cual quedará así:


**ARTÍCULO 42.** Adiciónese el párrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:

**PARÁGRAFO 3.** Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada o un baldío.

La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.

Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.

Para los procesos administrativos agrarios en curso a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, la Agencia Nacional de Tierras contará con el término de un año (1) prorrogable hasta por ocho (8) meses más. Vencido este término el funcionario perderá automáticamente su competencia para conocer del proceso y deberá poner en conocimiento a la Procuraduría General de la Nación las razones por las que no se resolvió en termino.

  
**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare

  
**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido por: JEAN C.  
Fecha: 16/03/23.  
Hora: 9:35 am  
Número de Radicado: 5162





## PROPOSICIONES PLAN NACIONAL DE DESARROLLO H.R HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ

1 mensaje

Hugo Alfonso Archila Suarez HR <hugo.archila@camara.gov.co>  
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

15 de marzo de 2023, 18:11

Señores  
Comisión Tercera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

Cordial saludo,  
Con la presente me permito remitir proposiciones al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", para el trámite legislativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ  
Representante a la Cámara

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICIÓN PND2 (2).pdf  
202K



Bogotá D.C. marzo de 2023.

  
COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 16 / 03 / 23.

Hora: 9:38 am.

Número de Radicado: 5163

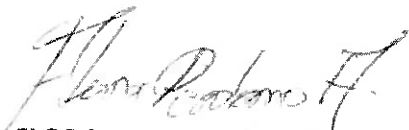
### PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Garantizar la reubicación 3.000 familias del departamento del Huila, que habitan hogares en predios localizados en zonas de alto riesgo por fenómenos de remoción en masa, en condición de riesgo por inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas torrenciales.	Convergencia regional"
Garantizar el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la Ruta 43 cruce Tesalia, Pacarni y Teruel	Convergencia regional"
Garantizar la culminación de las obras de mejoramiento de la Ruta 37 al Pacífico Tramo La Plata - Inzá - Totoró.	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Garantizar la rehabilitación de 17Km en el tramo Colombia - Baraya de la Ruta 34 - Orinoquía Sector Huila, Colombia - La Uribe.	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Construcción del viaducto sobre el Río Cabrera, Municipio de Colombia en la Ruta 34 - Orinoquía sector Huila	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Conexión de la Ruta 34 Orinoquía con la Ruta 45 sobre el municipio de Aipe - Huila, mediante la construcción de un viaducto sobre el Río Magdalena (Conectando los municipios de Villavieja y Aipe).	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Garantizar la culminación de la Ruta 20 - Macizo Colombiano, Isnos - Paletará - Popayán, al igual que la Construcción de la variante en el municipio de Isnos - Huila.	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Mejoramiento, rehabilitación y obras de mitigación en la Ruta 37 - Pacífico, Unidad funcional 2, Pital - La Plata.	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Rehabilitación y obras de mitigación en la Ruta 21, Unidad funcional 1, Sector Líbano - Acevedo - Pitalito.	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Mejoramiento de la Ruta 24- Puracé Unidad funcional 2, La Plata - Belén - Puracé - Popayán.	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional

Garantizar la culminación de las obras de mejoramiento de la Ruta 30 Neiva – Balsillas - San Vicente del Caguán.	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Construcción del puente de acceso al municipio de Neiva, Ruta 45, Unidad funcional 1, a la altura de Amborco para conectar la perimetral del oriente.	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Construcción del Puente de acceso al Municipio de Neiva, Ruta 45, Unidad funcional 1, a la altura de Surabastos.	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Mejoramiento de la Ruta 20, Guadalupe - Gabinete - Florencia.	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de 690 Km de corredores regionales en el departamento del Huila.	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de caminos comunitarios en 6.745 km (mediante el uso de placa huellas ) con una inversión superior a 1 billon de pesos	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Construcción variante nacional a la altura de Pitalito - Ruta 45.	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional

Atentamente,



**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

## JUSTIFICACIÓN

Las apuestas productivas del departamento del Huila están enfocadas hacia la agricultura sostenible, la reindustrialización, la generación de energías alternativas y el turismo de naturaleza, elementos esenciales para que el departamento del Huila potencie sus capacidades, consolidándose como destino turístico y despensa agrícola de Colombia.

Producto del análisis del impacto directo tanto en nuestro departamento como en el contexto nacional, teniendo en cuenta su importancia en materia de conectividad, desarrollo territorial, social, productivo y turístico, entre otros. Ajustándonos a las transformaciones planteadas en el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida", presentamos los proyectos de interés para que sean incluidos por el Gobierno Nacional en el proceso de formulación de sus objetivos y metas en este cuatrienio.

PROYECTO DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA	TRANSFORMACIONES QUE INVOLUCRA	CATALIZADORES DONDE PUEDE PARTICIPAR	ESTADO DEL PROYECTO
Garantizar la reubicación 3.000 familias del departamento del Huila, que habitan hogares en predios localizados en zonas de alto riesgo por fenómenos de remoción en masa, en condición de riesgo por inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas torrenciales.	"- CONVERGENCIA REGIONAL"	"- <u>Territorios más humanos: hábitat integral pág. 181</u> "	Identificación de familias ubicadas en zonas de riesgo no mitigable, mediante estudio de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo.
Garantizar el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la Ruta 43 cruce Tesalia, Pacarni y Teruel	"- CONVERGENCIA REGIONAL"	"- <u>Territorios más humanos: hábitat integral pág. 181</u> "	La vía se encuentra pavimentada por sectores; desde el PRO+0000 esta pavimentado en mezcla asfáltica en caliente y algunos sectores con pavimento en concreto hidráulico simple. En total hay una longitud de 27.305 km pavimentados con un 48,1% en buen estado, 47.0% en estado regular y 4,9% en mal estado.

			De los 23.245 km no pavimentados el 45,4% se encuentra en buen estado y 54,6% en estado regular.
Garantizar la culminación de las obras de mejoramiento de la Ruta 37 al Pacífico Tramo La Plata - Inzá - Totoró.	- DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN -CONVERGENCIA REGIONAL	- <u>Red de infraestructura para garantizar el transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria pág. 122</u> - <u>modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios. pag 176</u>	En ejecución
Garantizar la rehabilitación de 17Km en el tramo Colombia - Baraya de la Ruta 34 - Orinoquía Sector Huila, Colombia - La Uribe.	- DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN -CONVERGENCIA REGIONAL	- <u>Red de infraestructura para garantizar el transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria pág. 122</u> - <u>modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios. pag 176</u>	Con estudios y diseños. Costo aproximado= \$34.000.000.000.00
Construcción del viaducto sobre el Río Cabrera, Municipio de Colombia en la Ruta 34 - Orinoquía sector Huila	- DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN -CONVERGENCIA REGIONAL	- <u>Red de infraestructura para garantizar el transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria pág. 122</u> - <u>modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios. pag 176</u>	Requiere estudios y diseños. Costo aproximado = \$270.000.000.000.00
Conexión de la Ruta 34 Orinoquía con la Ruta 45 sobre el municipio de Aipe - Huila, mediante la construcción de un viaducto sobre el Río Magdalena (Conectando los municipios de Villavieja y Aipe).	- DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN -CONVERGENCIA REGIONAL	- <u>Red de infraestructura para garantizar el transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria pág. 122</u> - <u>modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios. pag 176</u>	Requiere estudios y diseños. Costo aproximado = \$270.000.000.000.00
Garantizar la culminación de la Ruta 20 - Macizo Colombiano, Isnos - Paletará - Popayán, al igual que la Construcción de la variante en el municipio de Isnos - Huila.	- DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN -CONVERGENCIA REGIONAL	- <u>Red de infraestructura para garantizar el transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria pág. 122</u> - <u>modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios. pag 176</u>	Requiere estudios y diseños. Intervención de aproximadamente 6 Km. Costo aproximado = \$18.000.000.000.00

<p>Mejoramiento, rehabilitación y obras de mitigación en la Ruta 37 - Pacífico, Unidad funcional 2, Pital - La Plata.</p>	<p>- DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN -CONVERGENCIA REGIONAL</p>	<p>- <u>Red de infraestructura para garantizar el transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria pág. 122</u> - <u>modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios. pag 176</u></p>	<p>Mejoramiento de aproximadamente 9 Km y rehabilitación de 16 Km. Requiere estudios y diseños.</p>
<p>Rehabilitación y obras de mitigación en la Ruta 21, Unidad funcional 1, Sector Libano - Acevedo - Pitalito.</p>	<p>- DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN -CONVERGENCIA REGIONAL</p>	<p>- <u>Red de infraestructura para garantizar el transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria pág. 122</u> - <u>modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios. pag 176</u></p>	<p>Requiere estudios y diseños.</p>
<p>Mejoramiento de la Ruta 24- Puracé Unidad funcional 2, La Plata – Belén – Puracé - Popayán.</p>	<p>- DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN -CONVERGENCIA REGIONAL</p>	<p>- <u>Red de infraestructura para garantizar el transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria pág. 122</u> - <u>modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios. pag 176</u></p>	<p>Requiere actualización de estudios y diseños. Aproximadamente 14 Km. Costo aproximado: \$60.000.000.000.oo</p>
<p>Garantizar la culminación de las obras de mejoramiento de la Ruta 30 Neiva – Balsillas - San Vicente del Caguán.</p>	<p>- DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN -CONVERGENCIA REGIONAL</p>	<p>- <u>Red de infraestructura para garantizar el transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria pág. 122</u> - <u>modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios. pag 176</u></p>	<p>En ejecución. Pero se requieren recursos para la finalización de las obras, aproximadamente 100 Km, 28Km en jurisdicción del Depto. Huila.</p>
<p>Construcción del puente de acceso al municipio de Neiva, Ruta 45, Unidad funcional 1, a la altura de Amborco para conectar la perimetral del oriente.</p>	<p>- DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN -CONVERGENCIA REGIONAL</p>	<p>- <u>Red de infraestructura para garantizar el transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria pág. 122</u> - <u>modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios. pag 176</u></p>	<p>Requiere estudios y diseños.</p>
<p>Construcción del Puente de acceso al Municipio de Neiva, Ruta 45, Unidad funcional 1, a la altura de Surabastos.</p>	<p>- DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN -CONVERGENCIA REGIONAL</p>	<p>- <u>Red de infraestructura para garantizar el transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria pág. 122</u> - <u>modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios. pag 176</u></p>	<p>Cuenta con diseños Fase 1.</p>

<p>Mejoramiento de la Ruta 20, Guadalupe - Gabinete - Florencia.</p>	<p>- DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN -CONVERGENCIA REGIONAL</p>	<p>- <u>Red de infraestructura para garantizar el transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria pág. 122</u> - <u>modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios. pag 176</u></p>	<p>Requiere estudios y diseños.</p>
<p>Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de 690 Km de corredores regionales en el departamento del Huila.</p>	<p>- DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN -CONVERGENCIA REGIONAL</p>	<p>- <u>Red de infraestructura para garantizar el transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria pág. 122</u> - <u>modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios. pag 176</u></p>	<p>Tramos identificados y priorizados con estudios y diseños.</p>
<p>Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de caminos comunitarios en 6.745 km (mediante el uso de placa huellas ) con una inversión superior a 1 billon de pesos</p>	<p>- DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN -CONVERGENCIA REGIONAL</p>	<p>- <u>Red de infraestructura para garantizar el transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria pág. 122</u> - <u>modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios. pag 176</u></p>	<p>Requiere estudios y diseños. Entidades territoriales en disponibilidad de cofinanciar.</p>



## RADICACIÓN PROPOSICIÓN PND 2022-2026

1 mensaje

Flora Perdomo Andrade HR <flora.perdomo@camara.gov.co>

15 de marzo de 2023, 19:28

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buen día, cordial saludo.

De manera atenta, me permito realizar radicación de proposición al plan plurianual del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Agradezco la atención y quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente,

FLORA PERDOMO ANDRADE  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

---

 **Proposición Ruta 43 cruce Tesalia, Pacarni y Teruel.pdf**  
419K



Bogotá D.C., Marzo 15 de 2023


## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley No 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

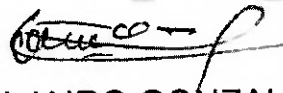
**ARTÍCULO NUEVO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para modificar la estructura orgánica de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) y sus funciones




**KAREN ASTRITH MANRIQUE**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 2



**JHON FREDI VALENCIA C.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 11



**JHON JAIRO GONZALEZ A.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 3

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>16 / 03 / 23</u>
Hora:	<u>9:39 am</u>
Número de Particulado:	<u>5164</u>



John.gonzalez@car



@jhhojar



904050 Ext 3452

ok

Jairo González

Teléfono



Dirección

Car 7 No 8-68, oficina 418

Instagram



johnjairogonzalez1




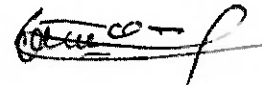
Bogotá D.C., 15 marzo de 2023

## PROPOSICIÓN

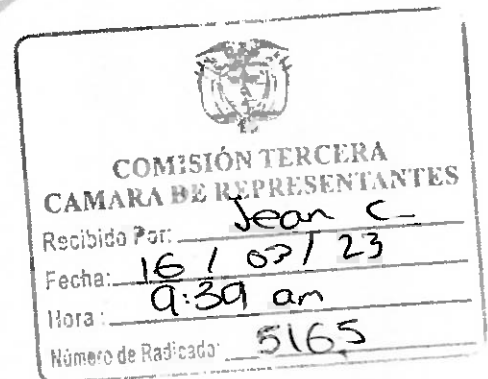
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley No 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAP PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.

  
JHON FREDI VALENCIA C.  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 11

  
JHON JAIRO GONZALEZ A.  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 3

  
KAREN ASTRITH MANRIQUE  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 2



John.gonzalez@car

Twitter

@jhhojar



904050 Ext 3452

Book

Jairo González

Teléfono



Car 7 No 8-68, oficina 418

Instagram



johnjairogonzalez1

Dirección

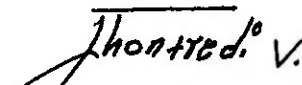


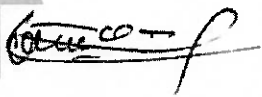
Bogotá D.C., 15 marzo de 2023

## PROPOSICIÓN


Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley No 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Plan de acción para la aceleración de pago de indemnizaciones administrativas. El Gobierno nacional implementará un plan de eficiencia de gasto público para aceleración de pagos de la indemnización para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales y utilizará estrategias de uso de lenguaje concreto y comprensible para la población, con el fin de lograr el mayor avance posible en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.

  
JHON FREDI VALENCIA C.  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 11

  
JHON JAIRO GONZALEZ A.  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 3

  
KAREN ASTRITH MANRIQUE  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 2

	
<b>COMISIÓN TERCERA</b> <b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Jhon C.</u>
Fecha:	<u>16 / 03 / 23.</u>
Hora:	<u>9:30 am</u>
Número de Radicado:	<u>3166</u>



John.gonzalez@car



Twitt  
@jhhojar



904050 Ext 3452

ook

Jairo González

Teléfono 

Car 7 No 8-68, oficina 418

Insta 

johnjairogonzalez1

Dirección





## RADICO 3 PROPOSICIONES

1 mensaje

Utl Jhon Valencia Caicedo <utl.jhon-valencia@camara.gov.co>  
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

15 de marzo de 2023, 19:57

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

### COMISION TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES

Cordial saludo,

**Jhon Fredi Valencia Caicedo**, en mi calidad de Representante a la Cámara por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11 del Putumayo, adjunto las siguientes proposiciones:

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviárlolo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

### 3 archivos adjuntos



Proposicion PND 2.docx  
370K



PROPOSICION 3 PND 15 MARZO 3.docx  
370K



PROPOSICION PND 15 MARZO.docx  
370K



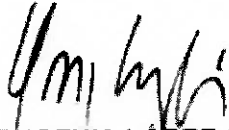
Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

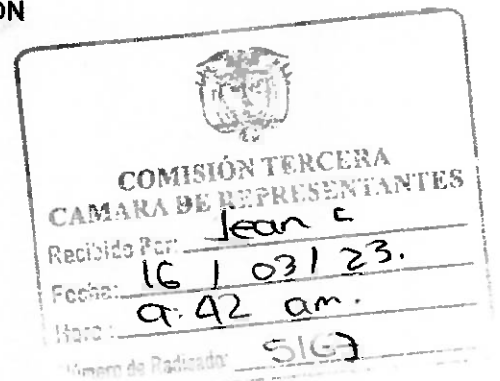
## PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:

**ARTICULO NUEVO: POLÍTICA DE FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES.** El Gobierno Nacional, en concertación con las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, presentará al Congreso de la República un proyecto de ley para el fortalecimiento de dichas asociaciones y organizaciones en cumplimiento del artículo 103 de la Constitución Política. Dicho proyecto se presentará dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

De los honorables congresistas,

  
**CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico





Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

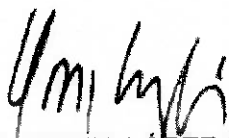
## PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO


Adiciónese el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”, el cual quedará así:

**ARTICULO XX Sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales.** Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57° de la ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la ley 647 de 2001 y la ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.

**PARAGRAFO.** Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial deberán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.

De los honorables congresistas,

  
**CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	16 / 03 / 23.
Hora:	9:42 am
Número de Radicación:	5168



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese la siguiente modificación al artículo 21 del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:

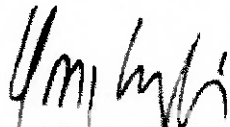
### ARTÍCULO 21. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.


Numeral 3 Nivel 3 a) Los planes especiales de manejo y protección de los centros históricos – PEMP (Decreto nacional 1080 de 2015 y decreto 763 de 2009, reglamentarios de la ley 163 de 1959) deberán proteger, realizar los estudios, reforzamientos estructural, mantenimiento y garantizar la permanencia de los residentes en el territorio, de los bienes (viviendas) ubicadas en los centros históricos pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 o sus equivalencias vigentes para evitar su desplazamiento, expulsión y peligro de desplome de sus edificaciones.

Numeral 3 Nivel 3 b) Uno de los factores de desplazamiento de residentes propietarios o poseedores es el impuesto predial, delineación, industria y comercio, valorización y licencias de construcción. Se propone que los bienes – viviendas ubicadas en los centros históricos en Colombia sean exceptuadas de estos pagos o ubicarlas en los estratos 1-2 para la liquidación de los mismos. Modificaría las leyes 97/1913, ley 44 de 1990, ley 70/1993. Esta última protege viviendas a la población afro y se propone hacerla extensiva a los residentes en los centros históricos.

c) Crear un fondo con el 0.1% de los impuestos predial, de delineación y de las sanciones recaudadas a partir de la fecha de expedición del PND para garantizar los estudios de reforzamiento, trámites y costos de las licencias de construcción, mantenimiento de viviendas ubicadas en los centros históricos para estratos 1, 2 y 3 o su equivalencia.

De los honorables congresistas,

  
**CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	16 / 03 / 23
Hora:	9:42 am
Número de Radicado:	5169





Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

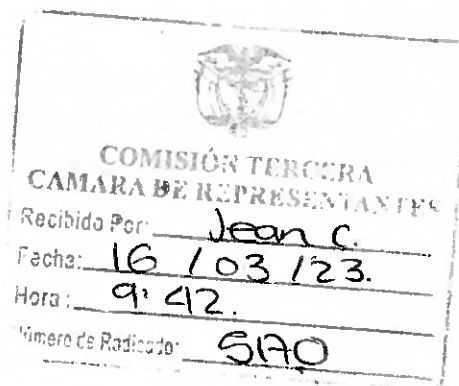
Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 27 del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:

**ARTÍCULO 27.** Parágrafo: El gobierno nacional de común acuerdo con el Ministerio de Cultura y entidades relacionadas establecerá medidas para la conservación y mantenimiento de los 45 Centro Históricos del país, teniendo en cuenta nivel de aforo, horarios y días de funcionamiento y descanso. Esta determinación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley.

De los honorables congresistas,



**CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16 / 03 / 23.  
Hora: 9:42.  
Número de Radicado: 570



## Radicación de Proposiciones Senadora Clara Lopez Obregon - PND

1 mensaje

Clara Eugenia López Obregon <clara.lopez@senado.gov.co>  
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

15 de marzo de 2023, 20:02

Respetados señores  
**Comisión Tercera de Cámara de Representantes**

Me permito radicar las siguientes proposiciones del PND para su respectivo trámite.

Gracias quedo atenta a su radicado.

Atentamente

**Clara Eugenia López Obregón**  
Senadora de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**





Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

---

### 4 archivos adjuntos

-  **45\_Proposición\_Org Comunales.pdf**  
189K
-  **48\_Proposición\_UNAL\_Salud.pdf**  
397K
-  **49\_Proposición\_Patrimonio cultura.pdf**  
195K
-  **50\_Proposición\_Patrimonio cultural\_.pdf**  
189K






CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., marzo 16 de 2023.

Doctora.  
**LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA.**  
Presidenta.  
Comisión Tercera Constitucional Permanente.  
Ciudad.

  
**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16 / 03 / 23.  
Hora: 10:20 am  
Número de Radicado: 571

Respetada doctora Katherine Miranda.

En el marco de la discusión y votación del proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", nos permitimos presentar la siguiente,

### PROPOSICIÓN

Inclúyase dentro del acápite de proyectos estratégicos en el Departamento del Atlántico integrado al Plan Plurianual de Inversiones contenido en el Proyecto de Ley Nro. 338/23 Cámara, 274/23 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, lo siguiente:

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Superpuerto para implementación y desarrollo de políticas e iniciativas de Hidrógeno verde.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Atentamente,

**DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO**  
Representante a la Cámara

**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
Senador de la República

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971

1971



**ARMANDO ZABARAIN D ARCE**  
Representante a la Cámara

**OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO**  
Representante a la Cámara

**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT**  
Representante a la Cámara

**PEDRO FLOREZ PORRAS**  
Senador de la República

**MODESTO AGUILERA VIDES**  
Representante a la Cámara

**AGMETH ESCAF TIJERINO**  
Representante a la Cámara

**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Senador de la República

**LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ**  
Senadora de la República.







## JUSTIFICACIÓN

### RUTA NACIONAL DEL HIDROGENO VERDE

Esta iniciativa expresada en términos de proposición, contribuye a desarrollar la ruta plasmada por el Gobierno Nacional dentro del mandato expresado en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "22. *Desarrollar infraestructura de exportación de hidrógeno y derivados*", que para definirlo en la realidad, se propone elaborar un plan de despliegue de infraestructura de exportación y puertos en línea con la demanda internacional esperada y ambición de exportación, por lo que Colombia puede convertirse en un actor relevante en términos de producción y exportación de hidrógeno debido a las buenas condiciones climáticas, a la gran superficie disponible para la instalación de plantas renovables y electrolizadores, y a su posicionamiento geoestratégico entre dos océanos.

En este sentido el Gobierno manifiesta que, para poder aprovechar todo el potencial del país, se impulsen estudios y planes de desarrollo de infraestructuras portuarias. Los análisis irán destinados a la habilitación y adaptación de los puertos del país para la exportación de hidrógeno.

La realidad es que Colombia se encuentra en una posición privilegiada muy próxima a vías de gran tránsito marítimo como el canal de Panamá. En este contexto, y acorde con lo decidido por el señor Presidente de la República debe considerarse la seria posibilidad de convertir el norte del país en un hub de distribución de hidrógeno en el Caribe. Además, el hidrógeno podría ser convertido a derivados como el amoníaco o metanol que pueden utilizarse como combustible marino para transporte nacional e internacional.

Ahondando en argumentos encontramos en el plan de Gobierno del señor Presidente que:

*"1.3. Hacia una sociedad movida por el sol, el viento y el agua*

*Estimularemos la implementación de proyectos de hidrógeno a pequeña, mediana y gran escala y de sus respectivos sistemas de transporte y distribución. Fomentaremos la generación de biogás asociado a proyectos agropecuarios y de aprovechamiento de residuos sólidos".*

Respecto de las BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO se ha dicho: *"El Gobierno Nacional impulsará la incorporación de nuevas fuentes de generación de energía eléctrica a partir de FNCER, ajustando e implementando las hojas de ruta del hidrógeno y la energía eólica costa afuera".*





En este contexto, es conveniente incorporar a esta nueva estrategia vectores de gran importancia que coadyuven a la implementación sobre hojas de ruta en producción de nuevas fuentes energéticas de extracción y producción limpias y justas basadas en la confiabilidad y eficiencia, pero por sobre todo, al respeto por la naturaleza.

En este entendido activos como ECOPETROL jugarían un papel preponderante. Al respecto el presidente Petro ha dicho lo siguiente: *“siempre que Ecopetrol logre consolidarse como generador de energías limpias y sus activos aumenten en este sentido, el mercado reaccionará valorizando la empresa.*

*Vamos a hacer de Ecopetrol el socio fundamental de la producción y exportación de hidrógeno verde de Colombia”.*

Ahora bien, dentro de lo segundo, es decir el compromiso del Gobierno Nacional frente al marco regulatorio sobre la convención para la promoción de proyectos de energías renovables no convencionales, el Congreso de la República ha incluido al hidrógeno de bajas emisiones, como lo hizo en la Ley 2099 de 2021 al considerarlo una pieza clave dentro de la estrategia de descarbonización.

En ese sentido, la Ruta Nacional del Hidrógeno puso como meta nacional lograr a 2030 una capacidad instalada de electrólisis de 1 a 3 GW de potencia. Además, en cuanto al parque automotor se refiere, situó alcanzar entre 1500 y 2000 vehículos ligeros, y unos 1000-1500 vehículos pesados con pila de combustible de hidrógeno, además de lograr construir unas 100 hidrogeneras de acceso público. Todo ello apalancado por inversiones que podrían llegar a ser de 5.500 millones de dólares en proyectos de producción y demanda de Hidrógeno, con la consecuente generación de entre 7 mil y 15 mil empleos directos e indirectos por la industria del hidrógeno en Colombia.

Por lo anterior, y para poder lograr cumplir a cabalidad el Plan de Gobierno del Presidente Gustavo Petro y los compromisos internacionales del país para mitigar la emisión de gases efecto invernadero y la política pública de hidrógeno nacional, se propone modificar el Plan de Inversiones en el acápite de proyectos estratégicos de impacto nacional, de tal manera que se impulse la transformación de infraestructura ya existente o nueva para maximizar opciones de puertos a gran escala o mega puertos que desempeñen roles claves de red portuaria regional, subregional y mundial como respuesta al futuro del comercio global capaces de mover grandes volúmenes de carga por periodo determinado.



## **PACTO POR LA INDUSTRIA.**

En el capítulo 2.4.2 del Plan de Gobierno del Presidente Gustavo Petro denominado 2.4.2. Pacto por la industria, se estipuló como una de las metas de la acción gubernamental: *"Iniciaremos un plan de transformación de la infraestructura nacional que aumente la competitividad de la industria colombiana a través del aprovechamiento de las necesidades del comercio mundial para la satisfacción de las necesidades nacionales y regionales, a partir de las ventajas derivadas de la privilegiada posición geopolítica de Colombia"*

Dentro del contexto de *"pacto por la industria"* este compromiso de Gobierno es concordante con los acuerdos internacionales que en cuanto al cambio climático tiene el país y que ubica como metas contempladas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) la reducción de emisiones del 51% de gases efecto invernadero al 2030 y lograr la carbono neutralidad al 2050.

Dentro de ese proceso de transformación es importante tener en cuenta el anhelo atlanticense de la construcción de un puerto de aguas profundas que impulse el desarrollo regional y facilite la labor portuaria de la ciudad de Barranquilla. De hecho, una caracterización del sector portuario local de esa ciudad nos exhibiría las siguientes características:

- ) 25 concesiones portuarias
- ) 372 empresas del sector portuario
- ) Más de 13 mil empleos directos a indirectos generados por el sector portuario
- ) 10 terminales portuarias operando
- ) 59% de la mercancía exportada es producida en Barranquilla
- ) 48% de la mercancía importada es consumida en Barranquilla
- ) + 10 Millones de toneladas se mueven a través de este puerto
- ) + 3.2 millones de toneladas exportadas
- ) + 7 millones de toneladas fueron importadas

## **BARRANQUILLA, VENTAJA ESTRATÉGICA**

Estudios realizados por el Distrito de Barranquilla nos muestra que, en la actualidad, tanto la capacidad instalada como la capacidad de acceso a la zona marítima portuaria de Barranquilla permite el acceso de 'early container ships' (barcos de calado menor), que podrían convertirse en parte integradora con el puerto de aguas





profundas y complementar una plataforma logística completa con la APP del Río Magdalena hacia el interior del país.

Por ello, se requiere que para el período gubernamental 2022-2026 se mantenga dentro del Plan Plurianual de Inversiones el proyecto de puerto de aguas profundas en el Departamento del Atlántico como venía previamente estipulado dentro del Plan Plurianual de Inversiones del cuatrienio 2018-2022 – ley 1955 de 2019, y así permitir su realización, desarrollando de esta manera el ideario del presente Gobierno y el compromiso público adquirido por el Ministro de Transporte en la ciudad de Barranquilla, el pasado 13 de enero de 2023, en el sentido que este proyecto: *“Es una necesidad que tiene Barranquilla, una necesidad que tiene la región”*.

El puerto de Barranquilla cumple una característica dual como es la de ser una terminal fluvial y marítima de gran referencia que ha permitido ubicar a la ciudad, a la zona y al país en el mapa del comercio mundial. A sus instalaciones y geografía de influencia llegan bienes y productos que se traducen en progreso y desarrollo.

Pero como si lo anterior no bastase, Barranquilla proporciona condiciones sui generis de insumos naturales para la producción de hidrógeno verde, pues toda el agua (del río) de la desembocadura del Río Magdalena en Bocas de Ceniza, y los fuertes vientos de la zona costera que allí se presentan aprovechables para producir energía eólica, la convierten en un estratégico nodo para la obtención del hidrógeno verde a partir del proceso de electrólisis, reduciendo sustancialmente los costos e infraestructura.

El hecho de ser Barranquilla un puerto multipropósito, permite brindar soluciones a los retos que plantea el comercio mundial y la exigencia que en la actualidad y el futuro representa la actividad logística portuaria. Hoy el puerto de Barranquilla es una plataforma de integración logística que aprovecha la complementariedad y sinergia de cargas, de ubicación geográfica al lado del Río Magdalena y su amplio espacio.





Bogotá D.C. Marzo 15 de 2023

## PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto de la manera más amable, me permito presentar proposición con el fin de poner a consideración a los Honorables miembros y ponentes del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**, así:

Solicitud de audiencias públicas en los territorios de los Departamentos de la Orinoquia, como Vaupés, Guainía, Arauca y Vichada – específicamente en el Municipio de Puerto Carreño, o también como el departamento de San Andrés Islas, se requiere la inclusión y realización de estas audiencias públicas, con el propósito de garantizar la participación de la sociedad civil y los actores de los territorios de la Colombia profunda marginada y olvidada, para que puedan expresar sus diversas voces en el marco de este instrumento que determinara las políticas, planes y programas del proyecto del Gobierno Nacional del presente periodo.


Con el acostumbrado respeto,


  
JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la cámara  
Departamento de Vichada

  
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Representante a la cámara  
Departamento del  
Guainía

  
COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16 / 03 / 23  
Hora: 10:22 am  
Número de Radicador: 5172

 Cra. 7 No. 8 - 68 • Oficina 348B  
Edificio Nuevo del Congreso

 Cel. 320 434 9728 - 321 382 3006

 javier.sanchez@camara.gov.co



## Solicitud inclusión Proposición sobre audiencias publicas en los territorios de la orinoquía y otros territorios olvidados al proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

1 mensaje

Javier Alexander Sanchez Reyes HR <javier.sanchez@camara.gov.co>

15 de marzo de 2023, 20:14

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Respetada señora presidenta Katherine Miranda y honorables ponentes, un cordial saludo, deseándole éxitos en todas sus labores diarias, de la manera más comedida y respetuosa me permito enviar proposición para que sea incluida al proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Cualquier inquietud puede contactarnos a los números de celular 3213823006 - 3204349728 o al correo electrónico javier.sanchez@camara.gov.co

Cordialmente,

**JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES**

Representante a la Cámara

Departamento de Vichada

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Proposición inclusion audiencias publicas territorios de la orinoquia y territorios olvidados .pdf

288K



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

**ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:**

**ARTÍCULO NUEVO. TARIFA DIFERENCIAL PARA ESTUDIANTES.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 138 de la presente Ley, el Gobierno Nacional en coordinación con los entes territoriales, podrán diseñar, financiar o cofinanciar estrategias para la implementación de tarifas diferenciales en los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBÉN IV, que se encuentren clasificados en los niveles de los grupos A y B, que se encuentren estudiando en los siguientes niveles educativos; Básica Secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y pregrado Universitario.

Parágrafo 1. Los recursos necesarios para financiar las tarifas diferenciales que se establezcan podrán ser asumidos por la Nación. En todo caso, el mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo 2. En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este subsidio, incentivo o tarifa estudiantil.

Atentamente,

**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**  
Representante a la Cámara por Bogotá

<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>JEAN C.</u>
Fecha:	<u>16 / 03 / 23.</u>
Hora:	<u>10:32 am.</u>
Número de Radicado:	<u>5173</u>

## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### JUSTIFICACIÓN

#### 1. Bases del PND 2022-2026

El documento de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo de 2022-2026 contempla el fortalecimiento de los sistemas de transporte público, y hace referencia a los enfoques diferenciales para permitir la accesibilidad y asequibilidad.

*“12. Sistemas de transporte público urbanos y regionales para aprovechar las aglomeraciones urbanas.*

**Se continuará, con el fortalecimiento y la implementación de los sistemas de transporte público de pasajeros que contribuyan a mejorar el acceso a los bienes, servicios y oportunidades, bajo un enfoque diferencial, para que sean una opción de transporte accesible, asequible y sostenible.**

##### *1. Aumento de la oferta de transporte público urbano y regional con esquemas tarifarios diferenciales*

*Los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) entrarán en funcionamiento y el Gobierno nacional apoyará técnica y financieramente la estructuración e implementación y entrada en operación de nuevos sistemas o proyectos de transporte público limpios, con esquemas tarifarios diferenciales que cuenten con subsidios y subvenciones que consideren la capacidad de pago de los segmentos de población más vulnerables.*

##### *2. Financiación sostenible de los sistemas de transporte público.*

*El Gobierno nacional desarrollará un marco jurídico para la implementación de esquemas de financiación de los sistemas de transporte público y fortalecerá los mecanismos para que las autoridades locales estructuren, adopten e implementen nuevas fuentes de pago y financiación para lograr la sostenibilidad financiera de estos sistemas y la entrada en operación de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP)”. (pg 96 Bases)*

#### 2. Comparación nacional e internacional

Para 2018, en ciudades como Montería, Medellín, Barranquilla, entre otras, existían tarifas diferenciales de transporte colectivo para estudiantes, que contemplaban subsidios desde el 40% del total del pasaje hasta del 60%, los cuales beneficiaban principalmente a estudiantes de estratos 1, 2 y 3. Si bien las tarifas estudiantiles han variado desde dicha fecha, aún algunas tarifas diferenciales están vigentes.

## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

En Montería, el decreto N° 003 del 3 de mayo de 2022<sup>1</sup>, establece la tarifa diferencial del 50% del valor total del pasaje, y beneficia a 900 estudiantes, con recursos de la Administración Municipal. En Medellín, el Acuerdo Metropolitano N° 34 del 9 de diciembre de 2021<sup>2</sup>, propone beneficiar a 37.500 estudiantes y es soportado financieramente por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Por su parte, el Acuerdo 003 de 2014 de Barranquilla<sup>3</sup>, establece un programa de subsidio al transporte para estudiantes de educación superior, condicionado a un promedio académico, y que corresponde al 40% del valor total del pasaje. La propuesta es financiada por el Presupuesto de la Administración Central del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

En materia internacional, el gobierno de **Australia**, y más específicamente el gobierno estatal de Nueva Gales del Sur, ampara a los estudiantes para que accedan al derecho a la educación a través del Esquema para el Transporte de Estudiantes de Escuela. Este esquema provee viajes subvencionados para los estudiantes elegibles en distintos medios de transporte; a saber, ferrocarriles, buses y ferris estatales y privados y autobuses de larga distancia.

En **España**, el abono de transportes es un título de transporte que permite realizar un número ilimitado de viajes dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid y determinadas zonas de Castilla-La Mancha. Este abono consiste en una tarjeta de carácter personal e intransferible y un cupón de validez mensual o anual, ambos propiedad del Consorcio Regional de Transportes de Madrid (CRT). Algunos de los tipos de Abonos en España son: Abono Normal, Abono Joven, Abono Tercera Edad, Abono Personas con Discapacidad, entre otros.

En la República de **Chile**, la Subsecretaría de Transporte de Chile tiene una subdivisión de subsidios que crea el Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros.

En la República **Argentina** se auxilia el acceso al transporte, el cual es administrado mediante la Secretaría de Transporte. Usando el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), los usuarios pueden viajar en toda la red de transporte público de pasajeros del área metropolitana de Buenos Aires recargando efectivo en una sola tarjeta.

El Gobierno de **Paraguay** establece un Régimen de Subsidio al Transporte Público de Pasajeros con el objetivo de mantener estable el precio del pasaje urbano y fomentar la realización de inversiones de capital tendientes al mejoramiento del servicio.

**México** es un país con altas necesidades en cuanto al transporte debido a la alta densidad poblacional de sus ciudades principales. Así pues, el mayor subsidio de transportes se da en la Ciudad de México, aunque también se presenta en el tren ligero de Guadalajara y Monterrey, y este subsidio se enfoca sólo en los usuarios que utilizan transporte operados por el gobierno como metro, tren ligero, trolebús o autobús.

<sup>1</sup>Recuperado de: <https://www.monteria.gov.co/documentos/601/decretos-2022/?genPagDocs=2>

<sup>2</sup>Recuperado de:

<https://www.metropol.gov.co/acuerdosmetropolitanos/2021/Acuerdo%20Metropolitano%20No.%2034%20de%202021.pdf>

<sup>3</sup>Recuperado de:

<https://www.concejodebarranquilla.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/ACUERDO-003-14.pdf>

## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### 3. Iniciativas legislativas de este carácter

- PROYECTO DE LEY 146 DE 2006 SENADO<sup>4</sup> (ACUMULADO) CON LOS PROYECTOS 39 DE 2006 Y 121 DE 2006 SENADO: “por medio de la cual se crean tarifas especiales para los estudiantes y personas de la tercera edad que utilicen los servicios públicos de transporte masivo de pasajeros”.

Proyecto de autoría del ex senador German Vargas Lleras se archivó por falta de trámite legislativo. Se propone que en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros metropolitano, distrital y municipal y en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros por carretera, se estableciera una tarifa diferencial para el transporte de estudiantes, niños menores de cinco (5) años de edad, adultos mayores de sesenta y cinco años (65), y población con discapacidad motriz y/o visual, la cual será del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida a los demás usuarios. La financiación sería entre la Nación y los entes territoriales, y esto sería reglamentado por el Gobierno Nacional en los 3 meses siguientes a la promulgación de la Ley.

- PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2011 SENADO<sup>5</sup> “por medio del cual se beneficia a usuarios del Servicio Integral de Transporte Masivo (SITM) en torno a un enfoque social para superar la pobreza.”

Esta iniciativa tiene como propósito dar aplicación de los principios de igualdad y solidaridad y para ello se establecen beneficios en el valor de la tarifa en el SITM para los sectores de la población más desprotegidos y necesitados. Se otorgará un subsidio del 30% a personas de la tercera edad carnetizadas por el Sisben I, II y III, igualmente a los estudiantes de educación básica y secundaria y un 20% para estudiantes de educación superior de Sisben I, II y III. Se crea un Fondo, encargado de receptor los recursos del Subsidio del Transporte a favor de los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Masivo, igualmente estará encargado de regular estos subsidios a través de las Entidades Territoriales que cofinancien o participen con algún tipo de aporte en el SITM y tendrá como fuente de recursos, así: 2% a la sobretasa a la gasolina nacional; 0.8% de la tarifa de la sobretasa de la gasolina municipal y distrital y un 0.3% de la sobretasa de la gasolina departamental.

---

<sup>4</sup>Recuperado de:

<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-2006-2010/2006-2007/article/147-por-medio-de-la-cual-se-crean-tarifas-especiales-para-los-estudiantes-y-personas-de-la-tercera-edad-e-n-que-utilicen-los-servicios-publicos-de-transporte-masivo-de-pasajeros-en-colombia>

<sup>5</sup>Recuperado de:

<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-2010-2014/2011-2012/article/147-por-medio-del-cual-se-beneficia-a-usuarios-del-servicio-integral-de-transporte-masivo-sitm-en-torno-a-un-enfoque-social-para-superar-la-pobreza>



## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

- Proyecto de Ley No.320 de 2020 Senado<sup>6</sup> “por medio del cual se establece una tarifa diferencial para los sistemas de transporte masivo y se dictan otras disposiciones”.

La iniciativa tenía como objeto establecer una tarifa diferencial de transporte en todos los distritos, municipios o áreas metropolitanas del país en las que se hayan construido o se construyan Sistemas Integrados de Transporte Masivo, que hayan sido o sean cofinanciados en por lo menos un 50% con recursos del presupuesto nacional o regional. El gobierno nacional a través del Presupuesto General de la Nación (PGN) y las entidades territoriales a través de su respectivo presupuesto, garantizarán el financiamiento de las tarifas diferenciales reglamentadas en la presente norma.

En general, todas las propuestas son ambiguas en cuanto a cómo proponen que se realice la implementación de la tarifa diferencial para estudiantes. En cuanto a la financiación en dos de las iniciativas se propone una cofinanciación entre entidades territoriales y la Nación, y en la otra iniciativa se propone que algunos impuestos, como la sobretasa a la gasolina, financien las tarifas diferenciales.

#### 4. Viabilidad normativa

- **Cofinanciación de sistemas de transporte. Arts 138 y 145 PND 2022-2026.**

Respecto a la cofinanciación de la Tarifa Diferencial por parte de la Nación y el Distrito, se debe resaltar que actualmente la cofinanciación de las tarifas está expresamente prohibida por el artículo 98 de la Ley 1955 de 2019 (PND 2018-2022) el cual modificó el artículo 14 de la Ley 86 de 1989.

En el articulado radicado del PND 2022-2026, el artículo 145, que hace referencia a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, elimina dicha expresión que prohíbe la cofinanciación de las tarifas;

***“En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento.”***

Por otro lado, el artículo 138 del PND 2022-2026 radicado, que hace referencia a la cofinanciación de los sistemas de transporte, establece que;

***“La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la***

<sup>6</sup>Recuperado de:

<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2018-2022/2020-2021/articulo/321-por-medio-del-cual-se-establece-una-tarifa-diferencial-para-los-sistemas-de-transporte-masivo-y-se-dictan-otras-disposiciones>

## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

*ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.”*

Entonces, para autorizar la cofinanciación de la Tarifa Diferencial proponemos que el articulado deje en claro que “sin perjuicio de lo previsto en el artículo 138 de la presente Ley”.

Ley vigente	PND 2022-2026
LEY 1955 DE 2019 (PND 2018-2022)	
<p>ARTÍCULO 98. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 14. Sostenibilidad de Sistemas de Transporte. Los sistemas de transporte <del>colectivo y masivo</del> deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. <del>En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento.</del></p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p>	<p>ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 14. Sostenibilidad de Sistemas de Transporte. Los sistemas de transporte <u>públicos cofinanciados por la Nación</u> deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.</p> <p>Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.</p>

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

	<p><b><u>PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.</u></b></p>
<p><u>Ley 310 de 1996</u></p> <p>ARTÍCULO 2o. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. &lt;Artículo modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:&gt;</p> <p>La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público <del>colectivo o masivo</del>; con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>Las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda; infraestructura física;</p>	<p>ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.</p> <p>La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público <u>de pasajeros</u>, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.</p> <p><b><u>Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.</u></b></p> <p>Las inversiones <u>cofinanciables corresponden a los siguientes</u></p>

## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

<p>sistemas inteligentes de transporte; y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, <del>sin afectar el monto inicial de los recursos aprobados en el Conpes que dio origen a cada proyecto; que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida.</del></p> <p>La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. <u>Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo.</u></p>	<p><b>componentes:</b> servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones.</p> <p><u>La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue.</u> <u>En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.</u></p> <p>(...)</p>
--	--

### 5. Beneficios de las tarifas diferenciales

Según Guzman, Moncada y Gómez (2018)<sup>7</sup>, las modificaciones tarifarias realizadas en 2012 en el sistema de Transmilenio, tuvieron un impacto estadísticamente significativo en el comportamiento de los usuarios para mejorar el uso de la infraestructura del sistema. En especial, aquellos usuarios de los grupos de ingresos bajos y medios. Los mismos autores en 2020<sup>8</sup>, demostraron que la reducción tarifaria aumenta la afluencia de usuarios al sistema. Así, con la propuesta de Tarifa Diferencial para estudiantes, se podrían esperar resultados

<sup>7</sup>Recuperado de:

[https://link.springer.com/epdf/10.1007/s12469-018-0181-7?author\\_access\\_token=qtfckKskFyUXP8cA6U4gw\\_e4RwIQNchNByi7wbcMAY5MweQTSvxaya9gcuHimS8DyZTSEVQo0KMsD\\_AQRZH\\_de6EVWkHZWFIDgQJPAAs3mwfcrVSUAe830iBQiqir8vpbPAxcg9KBOViI5XAxv53Gww==](https://link.springer.com/epdf/10.1007/s12469-018-0181-7?author_access_token=qtfckKskFyUXP8cA6U4gw_e4RwIQNchNByi7wbcMAY5MweQTSvxaya9gcuHimS8DyZTSEVQo0KMsD_AQRZH_de6EVWkHZWFIDgQJPAAs3mwfcrVSUAe830iBQiqir8vpbPAxcg9KBOViI5XAxv53Gww==)

<sup>8</sup>Recuperado de: <https://www.worldtransitresearch.info/research/8033/>

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

positivos en la medida en que más estudiantes tomarían el transporte público y podrían haber menos colados en el sistema. Dichos efectos positivos podrían llegar a aumentar los ingresos financieros del sistema, para subsanar parte del impacto fiscal de la medida. Pues hay estimaciones que dicen que el 29% de los usuarios de Transmilenio son colados, y generan un detrimento fiscal de aproximadamente 10 mil millones de pesos semanales.

6. Impacto fiscal

A continuación, se hace una estimación del impacto fiscal que podría tener la implementación de la tarifa diferencial en Bogotá, la capital y la ciudad donde hay más estudiantes en el país. Posteriormente, y basados en las estimaciones de Bogotá se hace una aproximación del impacto fiscal para el país.

a. Impacto fiscal para Bogotá

Todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el Sisbén A y B, que actualmente estudian en los niveles de estudio Básica Secundaria, Media, Técnico Tecnológico y Universitario pregrado: 275.898 estudiantes.

Costo estimado: 162,000<sup>9</sup> pesos x 275.898 = 44,695,476,000 (44.6 mil millones de pesos).

EDAD_CALCULADA_A_HOY	(Varios elementos)	<input checked="" type="checkbox"/>
IND_ESTUDIA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
Suma de CANTIDAD_PERSONAS	IND_ESTUDIA	<input checked="" type="checkbox"/>
EDAD	<input checked="" type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> B
		<input type="checkbox"/> C
		<b>Total general</b>
12 AÑOS	8.274	21.021
13 A 17 AÑOS	41.140	111.741
18 A 24 AÑOS	17.495	76.227
<b>Total general</b>	<b>66.909</b>	<b>208.989</b>
		<b>218.834</b>
		<b>494.732</b>

Financieramente, la propuesta tiene un costo de 44.6 mil millones de pesos por año aproximadamente, esto en el caso que todos los estudiantes posibles hicieran uso de la tarifa diferencial. Si bien el universo de estudiantes de niveles A y B del Sisben IV de los niveles educativos mencionados es de 275 mil personas, es poco probable que todas las personas adquieran la tarifa diferencial. Además, en la actualidad muchos estudiantes acceden a subsidios a través del Programa de Movilidad Escolar de la Secretaría de Educación Distrital o a través de los subsidios a Sisben IV de la Secretaría de Movilidad. Según estimaciones de la Secretaría de Movilidad y Secretaría de Planeación Distrital, la propuesta podría beneficiar

<sup>9</sup> Se propone un subsidio de \$450 pesos por pasaje, por 30 pasajes al mes, por 12 meses al año.

## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

a aproximadamente 50 mil estudiantes entre los 12 y 16 años, y a 100 mil estudiantes entre los 16 y 24 años que no cuentan con el subsidio aún. Cabe resaltar también que la forma en la cual está propuesto el artículo genera una posibilidad, pero no obliga a la administración Nacional o Distrital a asumir el costo.

Se debe mencionar que en cumplimiento del párrafo 3° del artículo 5° del Decreto Distrital 383 de 2019 “Por medio del cual se regula el Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”, el valor de las Transferencias Corrientes de Inversión asignada incluye los recursos correspondientes al Fondo de Estabilización Tarifaria -FET 2023. Como se puede evidenciar, para el año 2023 la Nación aportará 1.3 billones de pesos para el FET. Con la propuesta de Tarifa Diferencial para Estudiantes, este monto debería aumentar en máximo 44,6 mil millones, es decir un aumento del 3.2% en los aportes de la Nación. Igualmente, si se determina un mecanismo de cofinanciación con el Distrito, dicha inversión por parte de la Nación podría disminuir aún más.

Transferencias Corrientes de Inversión	Distrito	Nación
<b>Fondo de Estabilización Tarifaria</b>	<b>2.990.462.000.000</b>	<b>1.610.462.000.000</b>
<i>Diferencial Tarifario</i>	<i>2.928.289.000.000</i>	<i>1.548.289.000.000</i>
<i>Incentivo Sisbén</i>	<i>62.173.000.000</i>	<i>62.173.000.000</i>
		<b>1.380.000.000.000</b>

*Cifras en pesos*

Actualmente, a través del Decreto Distrital 004 de 2023<sup>10</sup> se establecen 3 tipos de subsidios y/o tarifas diferenciales para el sistema TM.

1. Subsidio SISBEN IV para mayores de 16 años, en las categorías A y B del SISBEN IV. El subsidio será de 450 pesos por trayecto, y serán 30 trayectos por mes. El costo estimado de esta medida para Bogotá en 2022 fue de 46,523 millones de pesos. Las personas deben cargar su tarjeta personal y mostrar la documentación pertinente a la hora de recargar su tarjeta personal.
2. Subsidio a las personas con discapacidad. El subsidio será de 10 viajes gratuitos mensuales. Las personas deberán presentar su respectiva documentación y registros de discapacidad a la hora de recargar su tarjeta personal. El costo estimado de esta medida para Bogotá en 2022 fue de 42,506 millones de pesos.
3. Subsidio para mayores. El subsidio será de 450 pesos por trayecto, y serán 30 trayectos por mes. El costo estimado de esta medida para Bogotá en 2022 fue de 15,173 millones de pesos. Las personas deben cargar su tarjeta personal y mostrar la documentación pertinente a la hora de recargar su tarjeta personal.

<sup>10</sup>Recuperado de:

<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gestion-juridica/decreto-004-actualizacion-tarifas-del-transporte-publico-bogota-2023>

## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

En cuanto a la viabilidad de la propuesta, se debe resaltar que **no habría duplicidad** de subsidios con los programas de movilidad escolar que ya ofrece la Alcaldía de Bogotá. Es decir, ningún estudiante tendrá más de un subsidio. Transmilenio internamente, a través de las tarjetas personalizadas, registra qué personas reciben subsidios y de qué tipo, por lo que es relativamente sencillo evitar la duplicidad de subsidios, bien sea con los entregados por Movilidad (Sisben, discapacidad, adulto mayor) o los entregados por la Secretaría de Educación con el programa de movilidad escolar (PME).

Finalmente, se debe tener en cuenta que en el Plan Plurianual de Inversiones de la Nación 2022-2026 una línea de inversión para el país como para Bogotá es la de fortalecer los sistemas de transporte terrestre.

### b. Impacto fiscal para la Nación

Basados en la experiencia de Bogotá, donde ya se han implementado varias tarifas diferenciales (adulto mayor, discapacidad y Sisben), se realiza una estimación del impacto fiscal que podría generarse al desarrollar e implementar una política nacional de tarifa diferencial para estudiantes en los sistemas de transporte público de pasajeros.

Según las cifras del Departamento Nacional de Planeación, provenientes de las bases de datos del SISBEN IV, a corte de marzo 15 de 2023, hay 1.776.584 estudiantes matriculados en los niveles de educación básica secundaria y media en el país que están vinculados al Sisben IV en los niveles A y B (SIMAT - DNP), mientras que en los niveles de educación técnicos, tecnológicos y superior hay 850.664 estudiantes matriculados que hacen parte de los niveles de Sisben IV A y B (SNIES - DNP). En total, hay 2.627.248 estudiantes matriculados en los niveles de educación mencionados que se encuentran vinculados a los niveles A y B del Sisben IV.

Teniendo en cuenta que el costo fiscal por estudiante por año de la tarifa diferencial en Bogotá es de 162.000 pesos por año, se realiza el mismo cálculo para los 2.627.248 estudiantes que serían potenciales beneficiarios en el país, y se obtiene que el impacto fiscal estimado de la implementación de la propuesta en mención es de \$425.614.176.000 pesos por año (425 mil millones de pesos por año).

Se debe mencionar que las estimaciones aquí presentadas deben ser complementadas con los posibles costos operativos de la implementación de las tarifas diferenciales para estudiantes en cada uno de los entes territoriales. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que no todos los posibles beneficiarios de la tarifa diferencial estarían interesados en obtenerla, por lo que las estimaciones se realizan en un escenario en el que todos los posibles beneficiarios llegasen a obtener el beneficio de la tarifa diferencial para estudiantes. Finalmente, es de resaltar que



## CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

las estimaciones se hacen suponiendo que el costo por estudiante por año para todo el país será similar al costo por estudiante por año para Bogotá.



## PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO PND - HR. CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

1 mensaje

Catherine Juvinao Clavijo HR <catherine.juvinao@camara.gov.co>

15 de marzo de 2023, 20:09

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenas noches,

Por medio del presente correo me permito remitir una proposición al PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

De antemano agradezco su colaboración,

Cordialmente,

--

**H.R. Catherine Juvinao Clavijo**

**Cámara de Representantes - Bogotá**

Teléfono 390 4050 Ext. 5476 - 314 3341374



**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICIÓN ADITIVA TARIFA DIFERENCIAL PND CATHY JUVINAO.docx.pdf  
395K



Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

## PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

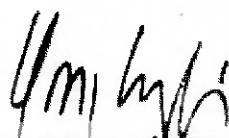
Adiciónese el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “*por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’*”, el cual quedará así:


**ARTICULO.** En desarrollo de los principios de pertinencia, eficiencia y transparencia, los recursos públicos con destino a la solución de necesidades y aspiraciones de las comunidades se ejecutarán por convenio entre el estado y la respectiva organización de la comunidad, en que el recurso institucional y público complementa el trabajo y aporte en especie de la comunidad para resolver sus necesidades y aspiraciones.

Las organizaciones para acceder a estos convenios deben estar integradas por miembros de la comunidad beneficiaria, de libre afiliación y retiro y de estructura interna democrática como los organismos de acción comunal, cabildos indígenas o de las comunidades afros. Los convenios solidarios son una forma de participación ciudadana en la complementación de esfuerzos Estado-Comunidad para resolver necesidades y aspiraciones de la comunidad que son objetivo del Estado. Cuando una organización de la comunidad no disponga directamente de la idoneidad requerida para ejecutar un proyecto, la podrá suplir con profesionales o entidades públicas o privadas que la garanticen.

El Ministerio del Interior en concertación con los organismos de acción comunal reglamentará la materia.

De los honorables congresistas,

  
CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN  
Senadora de la República  
Pacto Histórico

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	16 / 03 / 23
Hora:	10:33 am
Número de Radicado:	2174



## Radicación de Proposiciones Senadora Clara Lopez Obregon - PND

1 mensaje

**Clara Eugenia López Obregon** <clara.lopez@senado.gov.co>

16 de marzo de 2023, 09:33

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Respetados señores

**Comisión Tercera de Cámara de Representantes**

Me permito radicar las siguientes proposiciones del PND para su respectivo trámite.

Gracias quedo atenta a su radicado.

Atentamente

**Clara Eugenia López Obregón**

Senadora de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

---

 **51\_Proposición\_Asociaciones Comunales \_Convenios.pdf**

290K



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA – ARTÍCULO 97**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026. "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Modifíquese el artículo 97 del citado proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:


ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.

**Parágrafo. A efectos de la implementación de la política de gratuidad en la matrícula de los programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, es indispensable la participación de la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven, y de los consejos de juventud.**

Cordialmente,

  
**CARLOS MARIO FARELO DAZA**  
Senador de la República

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>16 / 03 / 23.</u>
Hora:	<u>11:08 am</u>
Número de Radicado:	<u>5175</u>






**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA – ARTÍCULO 103**

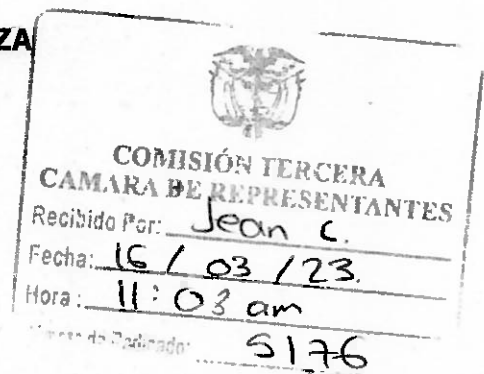
**PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO:  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026.  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Modifíquese el artículo 103 del citado proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional de inclusión de las personas con discapacidad a la educación superior, con el objetivo de permitir el goce efectivo del derecho a la educación de este grupo poblacional, garantizando para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y culminación de sus estudios en contextos universitarios. ~~graduación de personas con discapacidad en la educación superior.~~ El programa nacional de inclusión ~~que~~ incluirá la implementación de mecanismos de financiación que faciliten el ingreso ~~del acceso dirigido a de~~ esta población a la educación superior.

Cordialmente,

  
**CARLOS MARIO FARELO-DAZA**  
Senador de la República





**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA – ARTÍCULO 60**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO:  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026.  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**


Modifíquese el artículo 60 del citado proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN **SOCIAL Y** LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, **el Ministerio de Salud y Protección Social**, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado.

**Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social, y el Ministerio de la Igualdad y la Equidad lideraran el proceso metodológico, conceptual y programático desarrollado de forma participativa, intersectorial y concertada para la construcción de la nueva Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social – PPDIS, que garantice el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores para el periodo 2023 – 2034.**

Cordialmente,

  
**CARLOS MARIO FARELO-DAZA**  
Senador de la República

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	16 / 03 / 23.
Hora:	11:08 am
Número de Radicado:	5177



## PROPOSICIÓN – ARTÍCULO NUEVO

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026. "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Artículo nuevo, el cual quedará así:


ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA REGIÓN DE LA AMAZONÍA. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social, el Gobierno Nacional bajo la con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Consejería Presidencial para las Regiones, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral de la Región de la Amazonía<sup>1</sup>, conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno.

En el diseño de la política pública integral se priorizarán las siguientes inversiones:

1. Agua Potable y Saneamiento Básico.
2. Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles.
3. Mejoramiento de la Conectividad en Transporte.
4. Conectividad Digital.
5. Mejoramiento de vías terciarias.

Cordialmente,

  
**CARLOS MARIO FARELO DAZA**  
Senador de la República

  
COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16/03/23.  
Hora: 11:08 am  
Número de Radicación: 5178

<sup>1</sup> Me refiero a la parte sur del departamento de Vichada; el suroriente del Departamento del Meta; y todo el territorio de los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Putumayo y Caquetá.



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA – ARTÍCULO 153**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO:  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026.  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Modifíquese el artículo 153 del citado proyecto de ley, el cual quedará así:

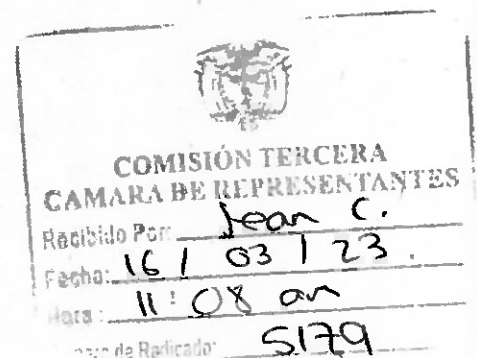
**ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

**PARÁGRAFO 1.** Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.

**PARÁGRAFO 2. En relación con el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta el Gobierno Nacional dispondrá de unos lineamientos que garanticen una solución definitiva al abastecimiento del agua y saneamiento básico, ajustada a las necesidades del acueducto y alcantarillado de la ciudad.**

Cordialmente,

  
**CARLOS MARIO FARELO DAZA**  
Senador de la República







**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA – ARTÍCULO 95**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO:  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026.  
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Modifíquese el artículo 95 del citado proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE.** Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

Parágrafo **1**: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:


1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.

**4. Financiar programas que incentiven la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física de los niños, adolescentes y jóvenes de nuestro País.**

**Parágrafo 2. A efectos de los diseños e implementación de los programas que involucren a los jóvenes, es indispensable la participación de la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven, y de los consejos de juventud.**

Cordialmente,

  
**CARLOS MARIO FARELO DAZA**  
Senador de la República

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	16 / 03 / 23
Hora:	11:08 am
Número de Radicado:	5180



**PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY  
338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL  
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA  
MUNDIAL DE LA VIDA””.**

Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", dentro del Título III, Capítulo II, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA PARA LA RECUPERACIÓN BIOCULTURAL DEL RÍO ATRATO.** La Comisión Intersectorial para el Chocó (CICH), creada mediante el Decreto 749 de 2018, de acuerdo con su objeto y funciones, impulsará la puesta en marcha e implementación de los planes de acción para la recuperación biocultural de la cuenca del río Atrato, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016. Para ello, se tendrá en cuenta que esta zona hidrográfica fue reconocida como un sujeto de derechos por su alto valor en biodiversidad y riqueza cultural, siendo estratégica para el país en su lucha contra el cambio climático.

**PARÁGRAFO.** Las acciones de este programa se enfocarán en la evaluación y seguimiento de la protección, conservación, mantenimiento y restauración de los impactos ambientales y sociales provocados por el desarrollo de la minería ilegal en la cuenca, y deberán implementarse en articulación con la Comisión de Guardianes y los gobiernos étnicos, teniendo en cuenta sus visiones y usos ancestrales del territorio.

**PARÁGRAFO 2.** La CICH deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, respectivamente, sobre los avances en la implementación del programa para la recuperación biocultural del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados.

**JUSTIFICACIÓN**

La Corte Constitucional, en su sentencia T-622 de 2016, ordenó atender la grave crisis humanitaria y ambiental que se presenta en la cuenca del Atrato, Chocó, y declaró al

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16/03/23.  
Hora: 11:11 am  
Número de Radicado: 5181

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511  
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.  
Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co



río como un sujeto de derechos dada su alta relevancia biocultural, siendo el primero en Colombia y el tercero en el mundo con este estatus legal. Para la Corte dicha crisis había sido resultado del actuar omisivo del Estado en afrontar las industrias extractivas ilegales que se desarrollan en la región, así como por una deuda histórica en garantizar derechos y servicios básicos a la población étnica del Chocó. La Corte encontró la falta de aplicación de un verdadero Estado Social de Derecho y, por tanto, instó a más de 30 instituciones públicas a articularse para superar esta emergencia social y ambiental.

El cumplimiento efectivo de la sentencia y la superación de la crisis humanitaria en el Chocó requiere, justamente, de la construcción de una institucionalidad que gire alrededor de los sistemas de vida de las comunidades, impulsándolos y fortaleciéndolos, al mismo tiempo que rehabilitando y conservando el ecosistema ribereño a partir del cual estos sistemas se crearon. En un sentido práctico, esto implica que la formulación e implementación de todos los instrumentos que se generen para dar cumplimiento a la sentencia tienen que realizarse bajo un esquema de co-gobernanza entre la institucionalidad y las comunidades que conocen de primera mano las necesidades territoriales y las potenciales soluciones. Sin este ejercicio, no hay garantía alguna de que estos instrumentos respondan a la visión territorial comunitaria, base fundamental para que las órdenes de la sentencia se consideren cumplidas.

Cordialmente,

  
**JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA**  
Representante a la Cámara por el Chocó

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511  
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.  
Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co



**PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY  
338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL  
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA  
MUNDIAL DE LA VIDA””.**

Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO NUEVO.** Adiciónese un párrafo al artículo 14 de la Ley 99 de 1993, del siguiente tenor:

**PARÁGRAFO.** Además de las funciones establecidas en este artículo, el Consejo Nacional Ambiental, tendrá la responsabilidad de monitorear, evaluar e implementar los principios rectores de derechos humanos y empresas, contenidos en la resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas No. 17/4 del 16 de junio de 2011, así como revisar y modificar el plan nacional de acción de derechos humanos y empresas, con carácter de gobernanza inclusiva, tanto en conflictos socioambientales vigentes, como eventuales.”

**JUSTIFICACIÓN**

En 2011 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas acogió unánimemente en su Resolución 17/4 los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”.

Estos Principios Rectores son en la actualidad la referencia mundial para todos los actores (principalmente los estados, las empresas y la sociedad civil) que de forma directa o indirecta tienen obligaciones, responsabilidades y/o intereses legítimos en relación con la actividad comercial y empresarial. El documento recoge 31 principios estructurados en 3 pilares que establecen: Los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos de posibles impactos de terceros, incluidas las empresas. Las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, como “norma de conducta mundial” aplicable para todas las empresas y exigible. Es

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16 / 03 / 23  
Hora: 11:11 am  
Número de Radicador: 5182

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511  
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.  
Email: [Jhoany.palacios@camara.gov.co](mailto:Jhoany.palacios@camara.gov.co)





necesario actuar de forma proactiva respecto a los riesgos e impactos que sufren las personas por causa de las actividades empresariales, y facilitar el acceso a remedio.

Colombia tiene un fuerte compromiso con la protección y el respeto de los derechos humanos. Desde hace más de una década se han venido desarrollado en el país un gran número de iniciativas por parte del Estado y de las empresas, evidenciando que los derechos humanos son un elemento esencial en el ámbito empresarial. Dentro del Sistema Nacional de Derechos Humanos, instancia de coordinación y articulación de las entidades para la garantía de los derechos de todas las poblaciones, creado a través del Decreto 4100 de 2011, se han desarrollado importantes iniciativas de política pública. En ese mismo año, Colombia se adhirió a la Declaración de Inversión Extranjera y Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de la que hacen parte las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales. De igual manera, se estableció el Punto Nacional de Contacto como instancia para su implementación, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante el Decreto 1400 de 2012.

El escenario de post-conflicto puede conllevar un aumento de las conflictividades sociales relacionadas con la actividad empresarial, se requiere un esfuerzo conjunto entre Estado, empresas, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil y Comunidad Internacional para mejorar la gestión en derechos humanos en el ámbito empresarial, y lograr la remediación si se presentan vulneraciones a los mismos <sup>1</sup>.

Es así que mantener este compromiso como país, fortalece, complementa y potencia la democracia, la participación, enmarcada en el ejercicio, goce y garantía de derechos humanos, de justicia ambiental y gobernanza inclusiva, enmarcado como una de las funciones del Consejo Nacional Ambiental que tiene un carácter multisectorial y multinivel que puede darle continuidad y seguimiento, tanto a la implementación de principios rectores antes conflictos socio ambientales vigentes o emergentes, así como monitorear procesos de participación y diálogo que estén desarrollándose y que

---

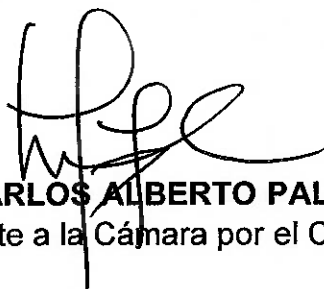
<sup>1</sup> Texto de OACDH de ONU

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/NationalPlans/PNA\\_Colombia\\_9dic.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/NationalPlans/PNA_Colombia_9dic.pdf)



requieren de mayor intervención del Estado y particularmente del ejecutivo, o los que están iniciando dichos procesos participativos de carácter multinivel que requiere más acompañamiento y apoyo del gobierno y particularmente del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Cordialmente,



**JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA**  
Representante a la Cámara por el Chocó

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511  
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.  
Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL  
CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””.**

Modifíquese el artículo 234 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 234. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO.**

En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, párrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional; los Planes de Acción Territorial –PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del cauca, Chocó, el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con lo criterio de priorización que defina el Gobierno.”

**JUSTIFICACIÓN**

El Chocó biogeográfico es una de las regiones más biodiversa del planeta y es un ecosistema estratégico en la lucha contra el cambio climático pues cuenta con un área total de ecosistemas estratégicos (bosques húmedos, humedales, manglares) de 11.128 kilómetros cuadrados. A partir de lo anterior, y teniendo en cuenta varios estudios que han realizado mediciones para ecosistemas similares, se puede hacer una estimación aproximada de 37 millones de toneladas de carbono que estas áreas

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16/03/23  
Hora: 11:11 am  
Número de Radicado: 5183

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511  
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.  
Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co



podrían capturar, lo que equivale al 14.5% de las emisiones totales de carbono de Colombia.

La Corte Constitucional en la sentencia T-622 determinó la existencia de un estado de cosas inconstitucionales en esta región del Pacífico, al constatar una violación masiva y sistemática de los derechos de sus pobladores por cuenta de la omisión y negligencia de un conjunto a amplio de entidades públicas en el cumplimiento de sus deberes. A través del cumplimiento de sus órdenes la Corte instó a superar las brechas de marginalización histórica con esta región.

Lo ordenado por la sentencia T-622 van en plena armonía con las apuestas del actual gobierno frente a emprender un ordenamiento territorial en torno al agua, comprender los territorios vitales en su dinámica biocultural, apostar al cuidado de los ecosistemas estratégicos en la lucha contra el cambio climático, fomentar el avance hacia la seguridad alimentaria y la superación de las desigualdades sociales entre regiones, en particular como mecanismo de construcción de una paz total en una de las zonas más afectadas por el conflicto armado del país.

Cordialmente,



**JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA**  
Representante a la Cámara por el Chocó

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511

Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co

 hoyesdomingo13  @domingohoyes  @hoyesdomingo13

 @dominanoabierna





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL  
CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””.**

Modifíquese el artículo 100 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", agréguese, el siguiente párrafo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 100:** Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009 del PL 338 – Plan Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA.** El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.
2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.
3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.
4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jhoany C.  
Fecha: 16 / 03 / 23  
Hora: 11:11 am  
Número de Radicado: 5184

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511  
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.  
Email: [Jhoany.palacios@camara.gov.co](mailto:Jhoany.palacios@camara.gov.co)



educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324

de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.

El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.

**PARÁGRAFO:** Para la realización de los exámenes de Estado y medición de la calidad educativa, el Ministerio de Educación Nacional, a través del ICFES, propenderá por aplicar el carácter diferencial<sup>2</sup> a los cuestionarios de estudiantes de educación inicial, básica primaria, básica secundaria y media, en los territorios donde la información


<sup>2</sup> Sentencia C-115/17 de la Corte Constitucional: Una de las formas especiales de acción afirmativa es la discriminación positiva, es decir, aquel trato diferente que propende por materializar la igualdad real, a través de acciones afirmativas de igualdad que recurren a criterios tradicionalmente utilizados para profundizar o al menos perpetuar la desigualdad, tales como el origen racial, el sexo o las preferencias sexuales (discriminación negativa), pero son utilizados, por el contrario, para romper esa situación de desigualdad o, al menos, para estrechar la brecha de la desigualdad no formalmente jurídica, aunque presente en la sociedad. Por lo tanto, se trata de medidas transitorias cuyo desmonte resulta del análisis de su eficacia en la superación de la desigualdad que combate. Estas medidas se conocen también como formas de discriminación inversa y se refieren, por ejemplo, a las cuotas de empleo público reservadas a mujeres. El fundamento de las políticas de acción afirmativa de igualdad es el mismo artículo 13 de la Constitución Política el que dispone que "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511

Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: [Jhoany.palacios@camara.gov.co](mailto:Jhoany.palacios@camara.gov.co)

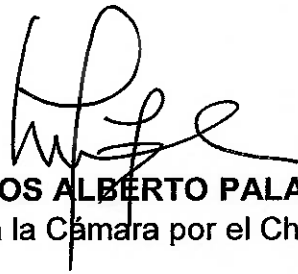
 hoyesdomingo13  @domingohoyes  @hoyesdomingo13

 @dominonabierna



registrada en el Sistema Integrado de Matricula –SIMAT- arroje que la mayoría de la matricula corresponde a estudiantes afros, raizales, palanqueros e indígenas. Se exceptúa de esta medida los exámenes de Estado que se realizan en las Instituciones de Educación Superior –IES- de los mismos territorios.

Cordialmente,



**JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA**  
Representante a la Cámara por el Chocó

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511  
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.  
Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co





**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL  
CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””.**

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" y agréguese un párrafo el cual quedará así:

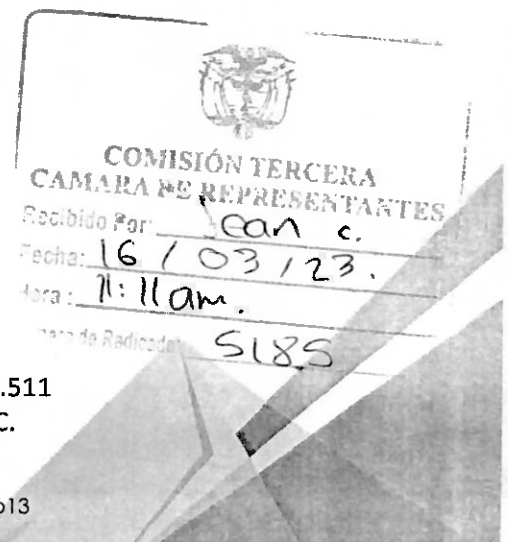
**ARTÍCULO 17.** Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.** Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, y el Ministro de Salud, el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.

**PARÁGRAFO:** Conminar a las administraciones departamentales, para que creen mediante decreto el Consejo Departamental de la Lucha contra la Deforestación, para las bioregiones, como el Chocó Biogeográfico, crear la instancia regional en conjunto entre los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Chocó y Nariño; por medio de la RAP Pacífico se les dará su funcionalidad y se definirán sus miembros, guardando relación con el orden nacional.

Cordialmente,

  
**JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA**  
Representante a la Cámara por el Chocó



Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511

Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co

 hoyesdomingo13  @domingohoyes  @hoyesdomingo13

 @dominacianbierna






## Proposición de Eliminación

Elimínese el Artículo 188 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”:

~~ARTICULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN.~~ El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.

Atentamente,

*Miguel Polo Polo*  
Miguel Abraham Polo Polo  
Circunscripción especial Afro

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>16 / 03 / 23.</u>
Hora:	<u>2:05 pm</u>
Número de Radicado:	<u>5184</u>



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16/03/23  
Hora: 2:05 pm  
Número de Radicado: 5188

### Proposición Modificatoria

Modifíquese el Artículo 238 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 3.552 UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 2.368 UVT.

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 3.947 UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las 3.552 UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

**En lo que respecta a las medidas activas de sostenibilidad, el valor de la vivienda se podrá incrementar hasta en 95 UVT con el fin de equipar las viviendas con electrodomésticos, gasodomésticos y bombillos eficientes, de**



**acuerdo con la Resolución 41012 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía o la norma que la sustituya.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las 3.552 UVT, sin que éste exceda de 4.605 UVT. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 2.368 UVT, sin que éste exceda de 2.894 UVT.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme.

Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el **parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.**



En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 21 de la Ley 1537 de 2012**, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda

Quando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el **artículo 12 de la Ley 1537 de 2012**, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

En el caso de solicitarse renuncias al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta





la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.

Atentamente,

Miguel Polo Polo

**Miguel Abraham Polo Polo**

Circunscripción especial Afro



## Proposición Modificatoria

Modifíquese el Artículo 190 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTICULO 190. Modifíquese el numeral 23, adicionando los numerales 25, 26, 27, 28, 29 y 30 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, y un párrafo el cual quedará de la siguiente manera:**

(...)

**27. Hidrógeno de bajas emisiones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía definirán el umbral de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el hidrógeno de bajas emisiones, propendiendo por la armonización normativa internacional.**

**El hidrógeno de bajas emisiones se considera FNCE.**

**28. Amoniaco verde. Es un vector energético producido a partir de hidrógeno verde y nitrógeno utilizado con fines energéticos o industriales. Se considera FNCER.**

**29. Metanol verde. Combustible de bajas emisiones, producido a partir de hidrógeno verde y dióxido de carbono capturado.**

**El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones de producción de metanol verde.**


**30. Combustibles sintéticos: El Ministerio de Minas y Energía desarrollará los lineamientos normativos para la producción de combustibles sintéticos.**

**Parágrafo: El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte establecerán mecanismos y condiciones para promover el uso de combustibles sintéticos en el transporte.**


Atentamente,

*Miguel Polo Polo*

**Miguel Abraham Polo Polo**  
Circunscripción especial Afro

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>16 / 03 / 23</u>
Hora:	<u>2:05 pm</u>
Número de Radicado:	<u>5189</u>



  
**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16 / 03 / 23.  
Hora: 2:05 PM.  
Número de Radicado: 5190

### Proposición Modificatoria

Modifíquese el Artículo 3 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

1. **Ordenamiento del territorio alrededor del agua.** Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.
2. **Seguridad humana y justicia social.** Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.
3. **Derecho humano a la alimentación.** Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente ~~se logre la soberanía alimentaria~~ se garantice el derecho humano a la alimentación y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.



- 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.** Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.
- 5. Convergencia regional.** Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

Atentamente,

*Miguel Polo Polo*

**Miguel Abraham Polo Polo**  
Circunscripción especial Afro







COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 16/03/23

Hora: 2:05 pm

Número de Radicado: 5191

## Proposición Modificatoria

Modifíquese el Artículo 172 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.** Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Parágrafo primero. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- permitirá la participación y contribución de entidades del sector privado con información sobre indicadores de la situación nutricional de la población colombiana, con recomendaciones sobre buenas prácticas para la superación de la malnutrición y la presentación de**



**iniciativas que permitan la articulación entre los diferentes actores sociales,  
que pueden contribuir a la solución de este flagelo.**

Atentamente,

*Miguel Polo Polo*

**Miguel Abraham Polo Polo**

Circunscripción especial Afro



## Proposición Modificatoria

Modifíquese el Artículo 215 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 215.** Modifíquese el párrafo primero del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo primero. Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmosfera, capturando el CO2 generado ~~a grandes escalas en fuentes fijas para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente~~ **de manera segura y de largo plazo** o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera.

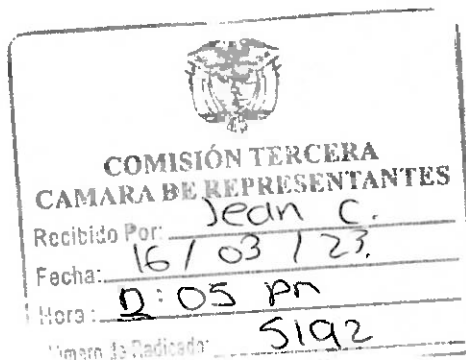
Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Gobierno nacional, establecerá lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, dependiendo el sector de que se trate, con el fin de determinar los requisitos y condiciones técnicas para la utilización y transporte del CO2; así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.

Atentamente,

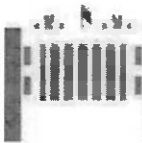
*Miguel Polo Polo*

**Miguel Abraham Polo Polo**

Circunscripción especial Afro







CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
ACUERDO DE BARRANCO

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C marzo de 2023


Presidentes Comisiones Terceras y Cuartas  
Cámara de Representantes  
Senado de la Republica  
La Ciudad

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en el componente de inversiones estratégicas departamentales, el Proyecto para la construcción i) Variante de Cartagenita en doble calzada; ii) Segunda Calzada entre Cartagenita hasta el empalme con la carrera primera de Facatativá, dentro del corredor vial Bogotá (Fontibón) - Facatativá - Los Alpes, por un valor de ciento diez mil millones de pesos.

  
**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean S.
Fecha:	16 / 03 / 23
Hora:	3:05 pm
Número de Radicado:	5193







Bogotá D.C marzo de 2023

Presidentes Comisiones Terceras y Cuartas  
Cámara de Representantes  
Senado de la Republica  
La Ciudad

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en el componente de inversiones estratégicas departamentales, el Proyecto para la construcción i) Variante de Cartagenita en doble calzada; ii) Segunda Calzada entre Cartagenita hasta el empalme con la carrera primera de Facatativá, dentro del corredor vial Bogotá (Fontibón) - Facatativá - Los Alpes, por un valor de ciento diez mil millones de pesos.

  
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN  
Representante a la Cámara



## PROPOSICIONES

1 mensaje

Oscar Hernan Sanchez Leon HR <oscar.sanchez@camara.gov.co>

16 de marzo de 2023, 14:50

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>


Cordial saludo,

De manera atenta envío adjunto proposición para el proceso correspondiente.

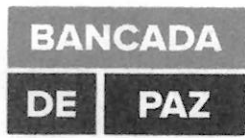
Gracias

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

---

 Scan\_2021\_11\_10\_13\_45\_34\_621.pdf  
95K





**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Proyecto de Ley No. 274/2023 Senado, 338/2023 Cámara  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA  
POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

De conformidad con el artículo 114 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley No. 274/2023 Senado, 338/2023 Cámara, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:**

*ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.*

*Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*

*Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.*

*Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.*



Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorial - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias. Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.

*PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.*

*PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.*

**PARÁGRAFO 3. Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o con los PDETs municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.**

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.*

## JUSTIFICACIÓN

El parágrafo tercero del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020 establece que:

*“PARÁGRAFO TERCERO: El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (Ocad Paz) garantizará los recursos de la Asignación para la Paz respetando el proceso de construcción de los PDET, teniendo en cuenta proyectos de inversión que corresponden a las iniciativas allí previstas, y que mejoren los índices de cobertura en agua potable y saneamiento básico; generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica; infraestructura vial; reactivación económica y producción agropecuaria; educación y primera infancia rural; y salud rural, favoreciendo*





*los aspectos ambientales y demás pilares de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial..."*

El Decreto 1426 del 6 de agosto de 2019, reglamentario de los artículos 31, 119 y 281 de la Ley 1955 de 2019, adicionó una subsección a la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en la que se incluyó el artículo 2.2.4.1.1.13.15 que dispuso en su párrafo transitorio que hasta tanto se adopte la Hoja de Ruta Única, corresponderá a la Agencia de Renovación del Territorio certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.

No obstante, el proyecto de Ley "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en su artículo 300, deroga expresamente el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, razón por la que una vez este proyecto sea aprobado sin modificación alguna, derogaría el Plan de desarrollo adoptado por la Ley 1955 de 2019 y por tanto la herramienta de Hoja de Ruta Única y la certificación de concordancia reglamentada por el Decreto 1426 del 6 de agosto de 2019, pues para el caso del decreto se presentaría el fenómeno del decaimiento del acto administrativo por derogatoria de la Ley 1955, desapareciendo sus fundamentos de derecho.

En consecuencia, es necesario modificar el artículo 15 del Proyecto de Ley No. 274/2023 Senado, 338/2023 Cámara, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con el objeto de incluir un párrafo en el que se determine que corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), como requisito de viabilización de estos proyectos, y que ha demostrado ser un mecanismo eficiente para garantizar lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, con relación al destino de los recursos de regalías para la paz

*Jhon Fredy Nieto*  
*Carolina Castilla*  
*Talmer Mosquera Barrera*  
*Chocó Ant.*  
*Gerson Lisitaw Tlontawá*  
*CITREP 10 NARIÑO*  
*Karen Manrique*  
*CITREP 27*  
*Jhon Fredi*  
*CITREP 11*  
*Dionisio Quintana*  
*Juan Pablo Salazar*  
*CITREP # 1*

John Jairo Gonzalez A  
HR ~~100~~ Citrep #3

Hlaiver Rincón G.

H.R. ~~100~~ Citrep #15

KAROL IÓPER OTREP 16

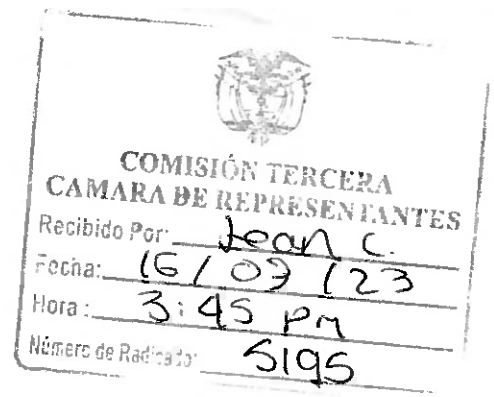
JUAN CARLOS VARGAS

*Juan Carlos Vargas*

Luis Ramiro Rivas B.

*Luis Ramiro Rivas B.*


James Mosquem Torres  
Chocó - Antioquia




## PROPOSICIÓN


Modifíquese el párrafo 1. Del artículo 15 al Proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara (274 de 2023 – Senado) “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”” el cual quedara así:

**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno nacional pedrá ~~presentar~~ apoyará financiera, operativa y administrativamente a todos los municipios PDET con la formulación y estructuración de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.


  
**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara  
Catatumbo

  
Jorge Rodríguez Torres

  
Gerson Libirato Novitano  
81041963  
Rep. Catap. 40 - Nariño

  
James Mosquera Torres  
Chocó - Art

Juan Pablo Salazar  
Catap # 1

  
Orlando Castillo

  
Luis Ramiro Ricardo



## PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar el siguiente proyecto al Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre**, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley N° **338 de 2023 Cámara** *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, así.

Proyecto	Transformaciones
Construcción de redes para suministro de gas natural domiciliario y conexión de usuarios de menores ingresos de los municipios de betulia, corozal, sampues y el roble, departamento de sucre.	Convergencia regional

## JUSTIFICACIÓN


La cobertura de gas natural en la zona rural del departamento de sucre es solo del 12,1%, de la cual el 11,1 % utiliza gas natural y el 1% utiliza GLP (cilindros), esta cifra es injusta si tenemos en cuenta que Sucre es el tercer mayor productor de gas natural del país.

Los proyectos de ampliación de cobertura de gas natural impactan de manera positiva al medio ambiente y también la salud de todos los habitantes, pasar de cocinar con leña a tener gas natural es un paso importante para el logro de generar justicia social y condiciones de vida dignas para las comunidades.

Cordialmente

*Milene Jarava Diaz*

**MILENE JARAVA DIAZ**  
Representante a la Cámara

	
<b>COMISIÓN TERCERA</b> <b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>16 / 0 / 23</u>
Hora:	<u>4:02 pm</u>
Número de Radicado:	<u>5197</u>



Para el efecto, el Presidente tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. En los casos en que sea necesario la contratación de una entidad fiduciaria para efectuar el soporte operativo de un determinado Fondo, se designará dicha entidad bajo los criterios de selección objetiva del Estatuto General de Contratación.
2. Se propenderá por una administración centralizada de recursos públicos desde el Tesoro Nacional. Dichos recursos serán solicitados por las entidades ejecutoras únicamente en el momento del giro al beneficiario final.
3. Observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y a los principios de unidad de caja y especialidad del gasto de que trata el Estatuto Orgánico de Presupuesto, cumpliendo la cadena presupuestal respectiva.
4. Aplicación de lo dispuesto en el artículo 258 de la presente ley.

La facultad que por el presente artículo se otorga al Presidente de la República, no deberá afectar el cumplimiento de los compromisos legales y contractuales adquiridos para la correcta ejecución de los recursos y cumplimiento del objeto para el cual fueron creados los fondos.

**ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, ~~162~~, 171, 202, 203, 207, 221, 225, ~~229~~, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, ~~57~~, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, ~~299~~, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.





## Proposición Proyecto Plan Nacional de Desarrollo

1 mensaje

Milene Jarava Diaz HR <milene.jarava@camara.gov.co>

16 de marzo de 2023, 10:15

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenos días, cordial saludo

Por medio del presente envío proposición para ser tenida en cuenta en el marco del estudio y discusión del proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

cordialmente

Milene Jarava Diaz  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus Informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

---

 PROPOSICIÓN GAS NATURAL DPTO DE SUCRE..pdf  
98K





## PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare:

Construcción de Planta de Riego

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>16 / 03 / 23</u>
Hora:	<u>4:05 pm</u>
Número de Radicado:	<u>5198</u>





## PROPOSICIÓN


Modifíquese el Artículo 138 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 138.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducias, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.
2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:
  - a. Definición del esquema operacional y financiero.
  - b. Definición del esquema institucional.
  - c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
  - d. Evaluación social y económica,

  
**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: JEON C.  
Fecha: 16 / 03 / 23.  
Hora: 4:05 PM  
Número de Radicado: 5199





- e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
  - f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
  - g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
  - h. Estudio ambiental.
3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.
  4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.
  5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.
  6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de









infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de ejecución del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

La entidad territorial no estará obligada al reintegro previsto en los dos incisos anteriores, cuando el retardo en la entrada en operación de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros ocurra debido al incumplimiento por parte de los contratistas encargados de la ejecución de las obras o a fuerza mayor o caso fortuito.







PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.

PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare



1000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1000

(

(

## PROPOSICIONES PLAN NACIONAL DE DESARROLLO H.R HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ

1 mensaje

Hugo Alfonso Archila Suarez HR <hugo.archila@camara.gov.co>  
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

16 de marzo de 2023, 10:30

Señores  
**Comisión Tercera Constitucional Permanente**  
Cámara de Representantes

Cordial saludo,  
Con la presente me permito remitir proposiciones al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida ", para el trámite legislativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992 .

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICIONES PDN - H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ - 16-03-2023.pdf

597K





COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 16/03/23

Hora: 4:25 pm

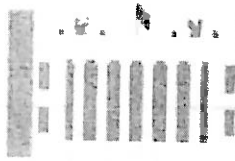
Número de Radicado: 5201

**PROPOSICIÓN**

**Proposición Proyecto de Ley 338 de 2023  
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026  
"Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

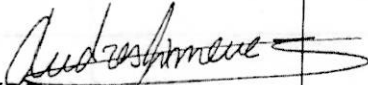
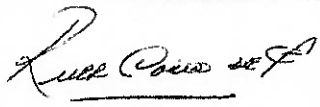
Adiciónese al anexo "Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", los siguientes proyectos estratégicos para el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**:

Categoría	Proyectos
Fortalecimiento de la conectividad multimodal para el Magdalena Medio	Navegabilidad del río Magdalena desde Barrancabermeja a Pinillos
	Construcción y potencialización de la vía férrea La Dorada-Chiriguaná incluyendo un ramal férreo con el río
	Culminación de la vía Yuma en doble calzada
	Fortalecimiento institucional de Cormagdalena
	Construcción de la Plataforma Logística Multimodal incluyendo el Aeropuerto Internacional de Carga del Magdalena Medio
	Conexión funcional Bucaramanga - Ruta del Sol
Zona de reserva para la seguridad y soberanía alimentaria, transformación agroindustrial e inclusión productiva en el Magdalena Medio Santandereano (agro polis alimentarias de Colombia).	Compra de tierras en la región del Magdalena Medio y formalización de la propiedad rural en Santander
	Transformación agroalimentaria y acceso integral a factores productivos y tecnológicos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la región del Magdalena Medio
Fortalecimiento de la conectividad vial con Venezuela	Vía Curos – Málaga
	Conectividad férrea y vial entre Bucaramanga y Cúcuta
	Ampliación de la Ruta del Cacao a doble calzada - Unidades Funcionales 5,6 y 7 y La Virgen- El Retén (Adición del 20% de la concesión)
Consolidación de Santander como destino turístico sostenible	Promoción del embalse de Topocoro como atractivo turístico y de desarrollo multipropósito
	Ampliación de la vía Bucaramanga-San Gil-Barbosa (incluye variantes de Oiba, Socorro, San Gil y Barbosa)
	Transversal del Carare
	Culminación de la vía San Gil - Charalá-Duitama
Proyectos de movilidad metropolitana	Fortalecimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del AMB, incluyendo estudios y diseños para la implementación de un sistema multimodal con base en energías alternativas (teleféricos; ciclorutas; entre otros)



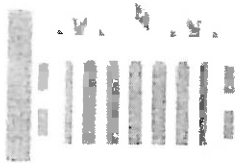
	<p>Teleférico de Floridablanca</p> <p>Implementación de proyectos del Plan maestro del sistema vial Metropolitano</p> <p>Mejoramiento del Anillo Vial Floridablanca -Girón</p>
<b>Fortalecimiento de acueductos, alcantarillado y saneamiento básico</b>	<p>Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Río de Oro</p> <p>Parque tecnológico de aprovechamiento de residuos para el AMB</p> <p>Fortalecimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado (Barichara, Redes en el AMB, Los Santos, Vélez, entre otros)</p>
<b>Proyectos transversales de desarrollo</b>	<p>Fortalecimiento de la conectividad aérea (Aeropuerto de Bucaramanga, San Gil y Málaga)</p> <p>Mejoramiento de la infraestructura física, tecnológica y conectividad digital en los Centros Educativos</p> <p>Prevención y atención de riesgo de desastres priorizando asentamientos humanos precarios.</p> <p>Fortalecimiento de los esquemas asociativos del departamento de Santander (RPG Topocoro, subregión del Magdalena Medio, Área Metropolitana de Bucaramanga, entre otros)</p> <p>Construcción y mejoramiento de la infraestructura física de un centro de bienestar institucional y deportivo con el fin de fortalecer los procesos académicos de una institución tecnológica de educación superior pública de Santander.</p>
<b>Santander territorio de paz total</b>	<p>Vincular como municipios PDET y ampliar el número de municipios ZOMAC a aquellos municipios que han sido los más afectados por el conflicto en Santander.</p> <p>Mejoramiento de la infraestructura carcelaria de Bucaramanga</p>
<b>Donde nació el petróleo nace la transición energética</b>	<p>Producción de Hidrógeno</p> <p>Fortalecimiento del Instituto Colombiano del Petróleo y el Parque Tecnológico de Guatiguará como centros de innovación y desarrollo para la transición energética</p> <p>Desarrollo de encadenamientos productivos del sector petroquímico y fortalecimiento de la producción de Fertilizantes</p>
<b>Fortalecimiento del campo y promoción de la seguridad alimentaria</b>	<p>Identificación, priorización y construcción de vías terciarias</p> <p>Apoyo y fortalecimiento de las plazas de mercado, mercados campesinos y circuitos de comercialización para la seguridad alimentaria.</p>
<b>Mejoramiento del sistema, cobertura y calidad de los servicios de salud</b>	<p>Fortalecimiento en infraestructura y administración de la red pública de salud de Santander y el Oriente Colombiano.</p>



 LUIS EDUARDO DIAZ	 JUAN CARLOS WILLS	DANIEL RESTREPO
LUIS MIGUEL LOPEZ	 ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VÁRGAS	ARMANDO ZABARAÍN
	JULIANA ARAY	ANDRES MONTES
FERNANDO NIÑO	INGRID SOGAMOSO	CAROLINA LONDOÑO
MAURICIO CUELLAR	APE CUELLO	LIBARDO CRUZ
WADITH MANZUR	NICOLÁS BARGUIL	JULIO SALAZAR
JORGE QUEVEDO	JUAN LORETO GOMEZ	 RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ Representante a la Cámara Dpto. Nariño
 JUAN DANIEL PEÑUELA	CIRO RODRIGUEZ	LUIS DAVID SUÁREZ
 DELCY ISAZA	JOSE A. MARTINEZ	GERARDO YEPES

  
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**¡LA FUERZA QUE DECIDE!**



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES



Partido  
Conservador

JOSÉ ALFREDO MARÍN SENADOR		

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**¡LA FUERZA QUE DECIDE!**

## Proposición Luis Eduardo Díaz Mateus

1 mensaje

Luis Eduardo Díaz Mateus HR <luisse.diaz@camara.gov.co>

16 de marzo de 2023, 11:47

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>, juan.camilo.aguilar@hotmail.com

Buenos días

**Comisión Tercera Cámara de Representantes**  
**Dra. Elizabeth Martínez Barrera**  
Secretaria

Cordial saludo,

Adjunto Proposición del Representante Luis Eduardo Díaz Mateus del Partido Conservador y otros; por favor para que sea tenida en cuenta en las discusiones del Plan Nacional de Desarrollo.

Quedo atenta a comentarios.

Atentamente,

**Luis Eduardo Díaz Mateus**  
Representante Santander

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

---

 **Proposición HR Luis Eduardo Díaz Mateus.pdf**  
2708K



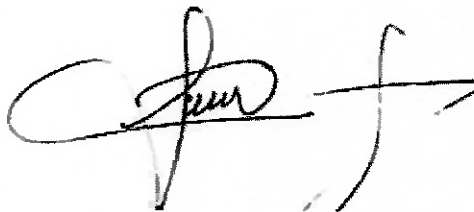
# PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto al proyecto de ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

En el sentido de adicionar los siguientes proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia en el Plan Plurianual de Inversiones así:

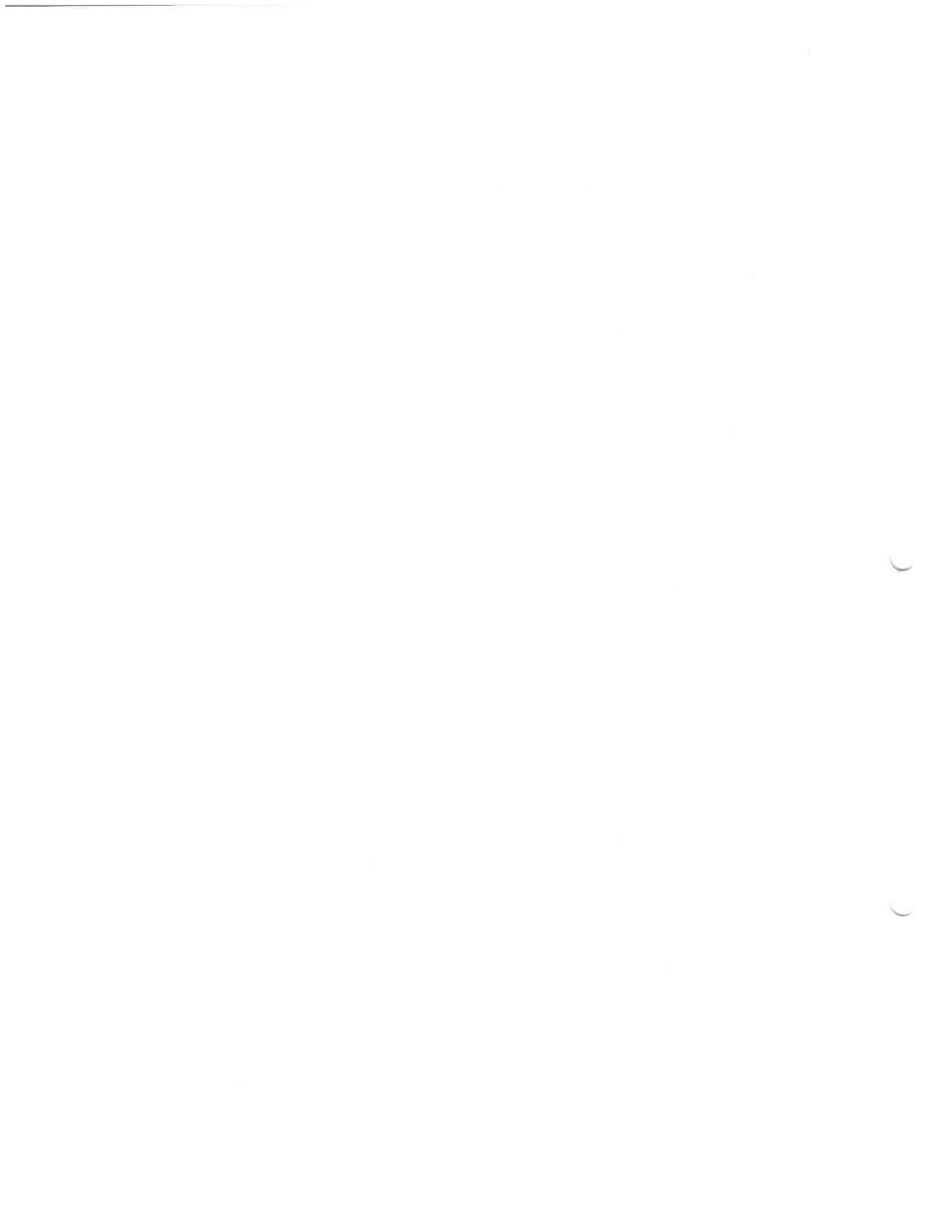
Proyecto	Transformaciones
Doble calzada Medellín - San Pedro de los milagros	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Conexión del norte de Antioquia con las rutas 4G (Vía El Roble – Porce)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Traslado del aeropuerto Olaya Herrera al municipio de San Pedro de los milagros	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social



JUAN DIEGO ECHAVARRIA SÁNCHEZ

Senador de la República







## PROPOSICIÓN Proposiciones\_Plan\_Plurianual\_de\_inversiones[1]

1 mensaje

Juan Diego Echavarría Sánchez <juan.echavarría@senado.gov.co>  
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

16 de marzo de 2023, 13:00

Cordial saludo,

Atentamente me permito remitir en el archivo adjunto proposiciones al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida".

Agradezco la atención prestada.



**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ**  
Senador de la República  
Carrera 7 Nro. 8 – 68 Of. 230 – 6013824000 Ext: 3531  
Bogotá D.C.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

### AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

### CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Proposiciones\_Plan\_Plurianual\_de\_inversiones[1].pdf**  
108K





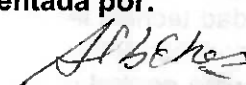
## PROPOSICIÓN

Al proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida""

Adiciónese un párrafo al artículo 197° del proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"".

PARAGRAFO SEGUNDO. Para garantizar independencia, transparencia y autonomía, así como evitar los conflictos de interés, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio de Minas y Energía y la CREG deberán expedir la normatividad pertinente para garantizar la independencia física, económica y jurídica entre el Operador del Mercado (XM, CND, ASIC, LAC) y el sistema, o quien haga sus veces, con el Grupo Ecopetrol, Interconexión Eléctrica S.A. -ISA, cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado eléctrico.

Presentada por:

  
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN  
Senador de la Republica  
Partido Conservador Colombiano



**JUSTIFICACIÓN.** Dada la posibilidad que abre el artículo 197 del PND de que haya plena integración vertical entre actividades de la cadena de prestación del servicio de energía y, específicamente, abre la posibilidad de que el transmisor más grande del sector pueda desarrollar otras actividades de la cadena del energía eléctrica, es necesario que su filial XM, que realiza la operación del Sistema Interconectado y el administrador del Mercado de Energía Mayorista de Colombia, sea independiente para garantizar transparencia y autonomía del mismo y evitar conflictos de interés. Entre otras razones se destacan las siguientes:

Ante la masificación de los recursos distribuidos y la incorporación de nuevos agentes, tecnologías y esquemas transaccionales en el mercado eléctrico, las redes eléctricas evolucionarán de un entorno de intercambios de flujos de energía a una plataforma transaccional con acceso abierto para diferentes servicios, lo que le dará al operador de mercado acceso a información de usuarios y agentes del mercado considerada estratégica y útil frente a la competencia.

Como administrador de mercado, XM tiene acceso a información comercial confidencial que le daría posición privilegiada y ventajas competitivas a cualquier dueño que tenga intereses económicos en la Generación, Comercialización y Transmisión. Quien tenga acceso a esta información, podrían hacer uso de ella para obtener ventajas en sus negociaciones y en la operación del mercado.

Por otro lado, como operador del sistema, XM está encargada de vigilar el buen funcionamiento de la red y evitar las sobrecargas de la misma. Esta actividad técnica le da la capacidad de decidir cuándo un generador puede producir y despachar su energía a través de la red nacional. Esta función debe ser ejercida por un ente neutral y realizada de forma transparente.

Se requiere proteger al operador del mercado para que sea independiente y tenga recursos suficientes que no solo garanticen su futuro, sino que lo blinden contra cualquier tipo de injerencia externa, sea esta de carácter político o económico.

**PROPOSICIÓN**

Al proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

Elimínese la derogatoria del artículo 13° de la Ley 2128 de 2021, del artículo 300 del proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:


ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; ~~artículo 13 de la Ley 2128 de 2021~~; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

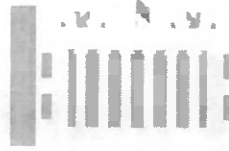
Presentada por:

  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Senador de la Republica  
Partido Conservador Colombiano

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	16 / 03 / 23
Hora:	4:38 Pm.
Numero de Radicador:	5206



**JUSTIFICACIÓN.** Se pide eliminar esta derogatoria del Artículo 13 de la ley 2128 de 2021 pues la obligación allí contenida es fundamental para que las ciudades que cuenten con Sistemas de Transporte Estratégico, Integrado o Masivo avancen en el camino de la transición energética y la reducción de emisiones contaminantes pues hace el llamado a que las ciudades deberán implementar políticas públicas, programas y acciones tendientes a garantizar que por lo menos el treinta por ciento (30%) de los vehículos utilizados para la operación de las flotas, operen con motores dedicados a gas combustible, cuando se pretenda aumentar la capacidad transportadora de los sistemas; cuando se requiera reemplazar un vehículo por destrucción total o parcial que imposibilite su utilización o reparación y cuando requiera reemplazarse al finalizar su vida útil.



### PROPOSICIÓN


Al proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

Elimínese el artículo 188 del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.~~

Presentada por:

  
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN  
Senador de la Republica  
Partido Conservador Colombiano

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	16/03/23.
Hora:	4:38 PM.
Número de Radicado:	5209

**JUSTIFICACIÓN.** El PND anterior estableció en la Ley 1955 de 2019 este tributo para las FNCER en el artículo 289 con una transferencia equivalente al 1% de las ventas brutas de energía por generación propia, la cual quedó reglamentada bajo los Decretos 421 de 2021 y 1475 y 1302 de 2022. Esta propuesta tiene un cambio sustancial con respecto a lo que se tiene vigente y es que el porcentaje pasa de 1% a 6% de las ventas brutas de energía, ese mayor valor puede afectar la financiación de los proyectos y por el ende el futuro de la transición energética.

Uno de los objetivos del Gobierno Nacional es promover la generación de energía con FNCER y avanzar en la transición energética, pero el aumento de transferencias a generadores eólicos y solares al 6% las hará menos competitivas frente a otras tecnologías de generación. Esto es un desincentivo y va en contra de los propósitos del Gobierno Nacional y de los compromisos ambientales internacionales de Colombia.

De igual forma, no es coherente que a las tecnologías limpias y amigables con el medio ambiente se les imponga una contribución similar o superior a las tecnologías convencionales (las térmicas pagan el 4% y las hidráulicas el 6%).

De otro lado, el principio jurídico de las transferencias del sector eléctrico responde al axioma según el cual *"quien contamina paga"*, es decir, que quienes hacen uso de recursos naturales renovables, o utilizan en su actividad económica recursos naturales no renovables, con capacidad para afectar el ambiente, carguen con los costos que demanda el mantenimiento o restauración del recurso o del ambiente; no obstante, el uso de la energía solar y eólica no implica una afectación del recurso.

**PROPOSICIÓN**

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 26°.

**Elimínese la expresión:** ~~personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía~~

**Adiciónese la expresión:** en su cuerpo uniformado de la dirección de tránsito y transporte de la policía Nacional (DITRA).

**Suprímase el inciso:** El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.

EL ARTÍCULO 26° QUEDARA ASÍ:


**ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.** Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional en su cuerpo uniformado de la dirección de tránsito y transporte de la policía Nacional (DITRA), coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de la dirección de tránsito y transporte de la policía Nacional (DITRA), tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.


La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.

Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.

**Presentada por:**

  
**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**  
Senador de la Republica  
Partido Conservador Colombiano

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>16 / 03 / 23</u>
Hora:	<u>4:38 pm</u>
Numero de Radicado:	<u>5208</u>

### JUSTIFICACIÓN.

El PND anterior estableció en la Ley 1955 de 2019 este tributo para las FNCER en el artículo 289 con una transferencia equivalente al 1% de las ventas brutas de energía por generación propia, la cual quedó reglamentada bajo los Decretos 421 de 2021 y 1475 y 1302 de 2022. Esta propuesta tiene un cambio sustancial con respecto a lo que se tiene vigente y es que el porcentaje pasa de 1% a 6% de las ventas brutas de energía, ese mayor valor puede afectar la financiación de los proyectos y por el ende el futuro de la transición energética.

Uno de los objetivos del Gobierno Nacional es promover la generación de energía con FNCER y avanzar en la transición energética, pero el aumento de transferencias a generadores eólicos y solares al 6% las hará menos competitivas frente a otras tecnologías de generación. Esto es un desincentivo y va en contra de los propósitos del Gobierno Nacional y de los compromisos ambientales internacionales de Colombia.

De igual forma, no es coherente que a las tecnologías limpias y amigables con el medio ambiente se les imponga una contribución similar o superior a las tecnologías convencionales (las térmicas pagan el 4% y las hidráulicas el 6%).

De otro lado, el principio jurídico de las transferencias del sector eléctrico responde al axioma según el cual "*quien contamina paga*", es decir, que quienes hacen uso de recursos naturales renovables, o utilizan en su actividad económica recursos naturales no renovables, con capacidad para afectar el ambiente, carguen con los costos que demanda el mantenimiento o restauración del recurso o del ambiente; no obstante, el uso de la energía solar y eólica no implica una afectación del recurso.



## RADICACION PROPOSICIONES Al proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"".

1 mensaje

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán <nicolas.echeverry@senado.gov.co>  
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

16 de marzo de 2023, 13:27

Buenas tardes de manera cordial nos permitimos radicar las siguientes proposiciones:

AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

para ser consideradas durante la discusión de la iniciativa.

1) Elimínese la derogatoria del artículo 13° de la Ley 2128 de 2021, del artículo 300 del proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

2) **Elimínese el artículo 188 del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:**

3) **Adiciónese un párrafo al artículo 197° del proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"".**

4) **MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 26°.**

Elimínese la expresión: personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía

Adiciónese la expresión: en su cuerpo uniformado de la dirección de tránsito y transporte de la policía Nacional (DITRA).

Suprimase el inciso: El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.

CORDIALMENTE.

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán  
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!


**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.


**CONFIDENTIALITY WARNING..**


This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

4 archivos adjuntos

 **ADICION PARAGRAFO ARTICULO 197° - PND - PROPOSICION 23°.doc**  
251K

 **ARTICULO 300 DEL PND - ELIMINACION DEL ARTICULO 13 DE LA LEY 2128 DE 2021 - PROPOSICION 24°.doc**  
251K

 **ELIMINACION DEL ARTICULO 188 - PND - PROPOSICION 22°.doc**  
251K

 **MODIFICACION arTICULO 26° - PND - PROPOSICION 25°.doc**  
253K



## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el siguiente sentido:

**ARTÍCULO NUEVO:** De los ingresos provenientes de los derechos generados por el registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras públicas recibidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, se destinará 30% para el fortalecimiento institucional.

**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**

Representante a la Cámara  
Partido Pacto Histórico

<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	16/03/23.
Hora:	4:40 pm
Número de Radicado:	5209

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472  
[alejandro.toro@camara.gov.co](mailto:alejandro.toro@camara.gov.co) Bogotá D.C.



**ALEJO TORO**  
REPRESENTANTE CÁMARA ANTIOQUIA



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

## JUSTIFICACIÓN

En atención a la importancia del mandato misional que ostenta la Superintendencia de Notariado y Registro en la seguridad jurídica de la propiedad inmueble en el país, en especial, respecto a la política pública de Catastro multipropósito, el mejoramiento del talento humano de la Entidad, la modernización institucional y tecnológica para el cabal cumplimiento de la misionalidad, resulta pertinente la modificación de los ingresos percibidos por la SNR.

En este orden de ideas, y conforme a las necesidades presupuestales que hoy ostenta la Entidad se hace necesario que la SNR cuente con fuentes de financiación adicionales y perdurables en el tiempo. Aspecto, que no pretende la modificación porcentual de la distribución de los porcentajes establecidos en la Ley 55 de 1985, sino un porcentaje fijo sobre la totalidad de los ingresos de la SNR.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472  
[alejandro.toro@camara.gov.co](mailto:alejandro.toro@camara.gov.co) Bogotá D.C.

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** La Superintendencia de Notariado y Registro desarrollará la equivalencia funcional de las normas notariales a través de una resolución en la que se indique cómo los notarios prestarán el servicio público notarial por medios electrónicos, garantizando las condiciones de seguridad, interoperabilidad, integridad y accesibilidad necesarias, teniendo en cuenta la evolución tecnológica que se presente.

Para los trámites que se desarrollen por medios electrónicos, los notarios deberán adoptar los mecanismos idóneos de identificación, conforme lo establezca la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que necesariamente se requiera la captura de huella por medios electrónicos para adelantar todo tipo de trámite notarial. En el caso de los trámites que se adelanten de forma electrónica, cuando el usuario acceda a la plataforma electrónica del notario, se entenderá que ello es el equivalente funcional de que accedió al despacho notarial y que, por ende, se está prestando el servicio dentro del círculo notarial al que pertenece la notaría.

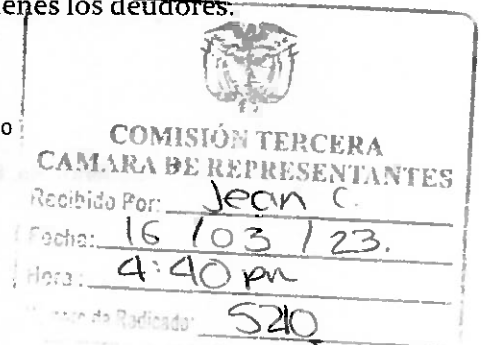
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Además del archivo físico, los notarios deberán contar con un archivo electrónico donde se almacenen las copias de todas las escrituras que se hayan otorgado por la notaría -sean de forma física o electrónica- garantizando su seguridad, autenticidad, integridad, accesibilidad, inalterabilidad, disponibilidad y actualización de la información. Las escrituras electrónicas no requerirán materializarse e incorporarse al archivo físico de la notaría, pero al cierre de los tomos físicos se dejará constancia del consecutivo del instrumento electrónico en la nota de clausura.

La Superintendencia de Notariado y Registro dispondrá de un repositorio digital para la remisión de la información por parte de las Notarías.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La primera copia de la escritura pública electrónica que presta mérito ejecutivo deberá remitirse a un Depósito Centralizado de Valores autorizado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien guardará la custodia de la misma, precisando quienes son los acreedores y quiénes los deudores.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472  
[alejandro.toro@camara.gov.co](mailto:alejandro.toro@camara.gov.co) Bogotá D.C.



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16 / 03 / 23.  
Hora: 4:40 pm  
Número de Radicado: 5210



**ALEJO TORO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA ANTIOQUEÑA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Si el depósito de la escritura pública electrónica que presta mérito ejecutivo genera algún costo, el mismo deberá ser asumido por el acreedor, salvo acuerdo entre las partes.

Toda transacción que tenga que ver con dicha escritura pública deberá registrarse en el Depósito Centralizado de Valores y se entenderá que la entrega del título ocurre con el registro del negocio jurídico que tiene por objeto las obligaciones que constan en la escritura pública. Para efectos judiciales, corresponderá a los Depósitos Centralizados de Valores en donde se almacene la copia, certificar que la misma corresponde a la primera copia que presta mérito ejecutivo, así como los negocios jurídicos realizados respecto de la misma.

---

**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**

Representante a la Cámara  
Partido Pacto Histórico

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472  
[alejandro.toro@camara.gov.co](mailto:alejandro.toro@camara.gov.co) Bogotá D.C.

## JUSTIFICACIÓN

La disposición en cuestión otorga competencia a la Superintendencia de Notariado y Registro para que expida las directrices necesarias para la correcta prestación del servicio a través de medios electrónicos.

Ello implica que la Superintendencia expida las directrices técnicas necesarias para que pueda operar la prestación del servicio por medios electrónicos, propendiendo lograr la equivalencia funcional de los procedimientos notariales, permitiendo adicionar el canal electrónico de atención.

A efectos de garantizar la digitalización notarial, es preciso permitir que los usuarios accedan al servicio por medios electrónicos desde cualquier lugar en el que se encuentren, principalmente para el otorgamiento de la escritura pública o de los diferentes actos notariales. Esto garantiza el principio de rogación notarial permitiéndole al usuario escoger el notario de su preferencia para los trámites a adelantar y otorgar el acto sin importar su ubicación geográfica.

En cualquier caso, la norma propuesta respeta los eventos en los que sea preciso adelantar el reparto notarial, así como aquellos casos en los que, por disposición legal, debe conocer un notario determinado en virtud del domicilio de alguna de las partes. En esos casos, se deberá seguir el procedimiento de reparto que corresponda y acudir ante el notario competente. Sin embargo, las partes podrán otorgar el acto notarial independientemente de su ubicación geográfica.

Finalmente, establece el funcionamiento del archivo electrónico de la notaría y se dispone el envío del archivo notarial al repositorio de la superintendencia, el cual tiene como fin salvaguardar, en caso de cualquier emergencia, la información que reposa en el archivo de la notaría. Asimismo, ejercer con mayor facilidad las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la misma.

Ahora, las copias que prestan mérito ejecutivo, es pertinente almacenar las mismas es un depósito centralizado de valores que permita garantizar y certificar en todo momento que cuenta con la primera copia que presta mérito ejecutivo. Ello permite brindar mayor seguridad y garantía respecto de las copias que prestan mérito ejecutivo, evitando la circulación de diferentes ejemplares de las escrituras públicas electrónicas y, asimismo, garantizar su ejecución judicial por parte de quien es el titular de las obligaciones allí contenidas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472  
[alejandro.toro@camara.gov.co](mailto:alejandro.toro@camara.gov.co) Bogotá D.C.

Por otra parte, respecto de las copias que prestan mérito ejecutivo, es pertinente almacenar las mismas en un depósito centralizado de valores que permita garantizar y certificar en todo momento que cuenta con la primera copia que presta mérito ejecutivo. Ello permite brindar mayor seguridad y garantía respecto de las copias que prestan mérito ejecutivo, evitando la circulación de diferentes ejemplares de las escrituras públicas electrónicas y, asimismo, garantizar su ejecución judicial por parte de quien es el titular de las obligaciones allí contenidas.

El Decreto Ley 2106 de 2019 reguló los aspectos generales de la prestación de servicio por medios electrónicos. Fruto de esta regulación se expedieron las Resoluciones 11 y 12 del 04 de enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de las cuales se fijaron las directrices para la prestación del servicio en forma electrónica por parte de los notarios del país. Dichas resoluciones plantearon un sistema de validación, lo que ha conllevado a que en la actualidad haya 180 notarías validadas.

No obstante, a través de la Sentencia C-159 de 2021, la Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos 59 a 63 que regulaban los elementos esenciales para la prestación del servicio público notarial por medios electrónicos y dispuso que dicha inexecutable surtiría efectos a partir del 20 de junio de 2023. La inexecutable se justificó en la extralimitación en el ejercicio de las facultades legislativas extraordinarias conferidas al Presidente de la República mediante el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019.

Por tal motivo, es imperativa la expedición de disposiciones legales que impartan los lineamientos necesarios para la prestación del servicio público notarial por medios electrónicos con anterioridad al inicio de efectos de la sentencia C-159 de 2021, lo cual facilitará el acceso al servicio público notarial por parte de los ciudadanos de todo el país de manera más inmediata y rápida, evitando desplazamientos a las diferentes notarías, garantizando así los derechos de la ciudadanía.

De igual manera, la normatividad propuesta se inserta en diferentes aspectos centrales del plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de vida”. En el marco de la Convergencia Regional, punto 5 de las bases del plan, permite que se genere el fortalecimiento institucional a través del uso de herramientas tendientes a mejorar los procesos que pueden afectar las diferentes empresas y líneas de producción que, en muchos aspectos, implica la realización de actos notariales, como pueden ser compraventas, creación de sociedades, entre otras, sin contar que permite el acercamiento de los notarios a las regiones, permitiendo que cumplan su rol de principales asesores de las comunidades de una forma más eficiente. Con la digitalización notarial se concreta la política de gobierno digital, logrando la

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472  
[alejandro.toro@camara.gov.co](mailto:alejandro.toro@camara.gov.co) Bogotá D.C.



digitalización de los procedimientos y trámites notariales. Ello permitirá ampliar la presencia regional del servicio notarial, para hacerlo accesible aún a aquellas poblaciones más distantes. Este proceso logra asimismo que se masifique el uso de los servicios de ciudadanos digitales al propulsar esta política como mecanismo que se integra a los trámites de los colombianos en su día a día.

Igualmente, resulta útil para potenciar el desarrollo regional con el acceso más eficiente de la ciudadanía al notariado, así como convirtiéndose en motor que promueve las cadenas productivas constituidas desde los territorios al facilitar el acceso a este servicio, el cual suele ser requerido en el desarrollo de los negocios.

Finalmente, permite facilitar el acceso al rol conciliador del notario, el cual estaría enmarcado en todos los actos que le competen, siendo ello una herramienta crucial en el acceso a la justicia por las diferentes comunidades y un elemento estructurante en la consolidación de acuerdos, lo cual permite estructurar una sociedad más equitativa.

Los artículos que se presentan tienen la intención de establecer las bases para la prestación del servicio público notarial por medios electrónicos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472  
[alejandro.toro@camara.gov.co](mailto:alejandro.toro@camara.gov.co) Bogotá D.C.



## PROPOSICIONES PND

1 mensaje

David Alejandro Toro Ramirez HR <alejandro.toro@camara.gov.co>  
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

16 de marzo de 2023, 14:02

Cordial saludo,

Me permito radicar **2 proposición:**

PROPOSICIÓN SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL DIGITAL EXTINCIÓN DE DOMINIO  
PROPOSICIÓN FORTALECIMIENTO SNR

Anexo: formato PDF con firma

Confirmar recibido.

Cordialmente,

**DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Pacto Histórico

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2 archivos adjuntos

 PROPOSICION FORTALECIMIENTO SNR.pdf  
235K

 PROPOSICION SERVICIO PUBLICO NOTARIAL DIGITAL.pdf  
270K

1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960

From the State of New York

1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970

1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980

1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990

1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000

2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010

2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020

2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030

2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040

2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050



Bogotá. DC, marzo 16 de 2023

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 197 del Proyecto de Ley 338/2023c, 274/2023s, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedará así:

**ARTÍCULO 197.** *Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios que tengan por objeto la prestación del servicio público de energía eléctrica y que hagan parte del Sistema Interconectado Nacional, podrán desarrollar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía de manera integrada. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que las modifiquen o adicionen.*


## JUSTIFICACIÓN

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-063/21 declaró constitucional esta disposición, en el contexto que

*"el artículo 298 de la Ley 1955 de 2019 guarda conexidad directa e inmediata con los proyectos y programas incorporados al Plan Nacional de Desarrollo y su respectivo Plan Nacional de Inversiones. En efecto, la Corte encontró que esta es una norma instrumental que se relaciona de forma directa e inmediata con una apuesta sectorial incorporada en dicho Plan para el mejoramiento de la competitividad en materia de servicios públicos, la inclusión de nuevos actores en la cadena de prestación del servicio, y el aumento de la eficiencia del mercado energético..."*

Si bien, el artículo 298 de la Ley 1955 de 2019 modificó aspectos generales de la regulación del mercado eléctrico, el mecanismo de integración vertical planteado por el Legislador no tendría mayores consecuencias sobre el esquema de prestación del servicio eléctrico, en el marco de la libre competencia y la formación de precios en el mercado eléctrico, pues en la práctica, la actividad de transmisión se mantendría independiente del esquema de prestación del servicio, en el marco de asegurar la libre competencia, tal como lo señala Providencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 16257 de 2007, así:

*"la actividad de generación es altamente competida (...) [e]stos generadores se encuentran todos conectados a la red de transmisión, que se encarga de transportar la energía, conservando la calidad del sistema. El transmisor sin embargo puede decidir no transportar la energía que un determinado generador disponga, por imposibilidades de carácter técnico, y decidir despachar otro generador, por las mismas razones; es decir, el transmisor tiene el poder de decisión frente a la energía que se transporta. Este poder en la medida en que solamente tenga consideraciones de carácter técnico, no implica peligro, y puede ser asumido por las reglas que para*



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 16 / 03 / 23.

Hora: 4:43 pm

Número de Radicado: 5211

*el efecto determine la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Sin embargo, cuando el transmisor tiene interés económico en algún generador, puede afectar su decisión prefiriendo un generador a otro, y beneficiando sus propios intereses. Esto es posible porque la transmisión es un monopolio y en esa medida el generador perjudicado no tiene alternativa alguna. De la misma manera, el transmisor puede decidir a que (sic) distribuidor le suprime la energía, y al igual que en la generación, este juicio de valor puede afectar de manera grave a un distribuidor por encima de otro, perjudicando de esta manera a los consumidores. Sin embargo, lo verdaderamente importante de la estructura adoptada por el legislador, al evitar que el transmisor participe en las actividades de generación, distribución o comercialización, es el hecho que el transmisor independiente (sic), garantiza que los beneficios que se presenten por la competencia en precios y en cantidades en la actividad de generación, sean transferidos a los consumidores finales y no sean apropiados por el transmisor nacional”.*

*Arguyó que fue el legislador quien determinó que las empresas que tuvieran activos en la red de transmisión nacional, podían conservarlos; que igualmente el legislador determinó la estructura desintegrada de la industria, como un mecanismo para facilitar la competencia entre los agentes en el mercado; que asimismo fue el legislador el que determinó que el transmisor nacional no podía participar en actividades de generación, comercialización o distribución y que el legislador facultó a la CREG “para que introdujera (sic) a través de la regulación, los mecanismos necesarios para garantizar un mercado transparente”.*

*A su juicio, para la regulación era claro que el legislador concebía a la actividad de transmisión como independiente de las demás, pasiva desde el punto de vista de la consecución de mercados y -ante todo- como el elemento fundamental para lograr que los beneficios del mercado de generación por la competencia misma que se presentaba entre los agentes, se transfiriera a los consumidores finales, asegurando así la prestación del servicio público de manera eficiente.*

De otro lado, dado el pronunciamiento de la Corte, pudiéramos prever que el Proyecto de Ley de Bases plantearía dar alcance permanente al texto propuesto en el Artículo 298 de la Ley del Plan 2018-2022, no obstante, al revisar las modificaciones del articulado propuesto observamos que se incorpora un cambio estructural en el lineamiento definido en la Ley del PND, al permitir la integración de los agentes de la cadena, **incluyendo la transmisión eléctrica.**

Al respecto, consideramos que este artículo propuesto introduce una modificación intensa, estructural y permanente a la normativa fundamental del sector energético colombiano, dado que se le permitiría al transmisor nacional, participar en otras actividades de la cadena eléctrica, lo cual, es a todas luces contrario al espíritu de la misma Ley 143 de 1994, prevista por el Legislador:

**“...La empresa encargada del servicio de interconexión nacional, no podrá participar en actividades de generación, comercialización y distribución de electricidad...” (Art 32, Parágrafo 3)**

Lo anterior, en el contexto de asegurar la independencia, neutralidad y transparencia de la transmisión eléctrica en Colombia. En adición, en Colombia, dada la adquisición por parte de ECOPETROL en ISA, resulta aún más inconveniente la integración vertical entre la generación y la transmisión desde la perspectiva de competencia en el mercado, y más aún, dada la estructura de propiedad de XM como operador de mercado de electricidad en el país.

En el contexto anterior, se sugiere preservar el texto del Artículo 298 de la Ley 1955 de 2019.



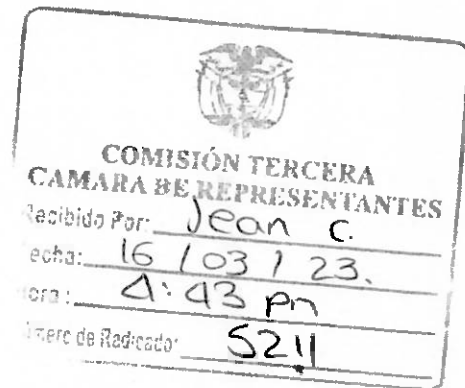
Enrique Cabrales Baquero  
Senador de la República  
Centro Democrático



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE  
Representante Valle del Cauca



CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS  
Senador De la República  
Ponente



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16 / 03 / 23.  
Hora: 4:43 pm  
Número de Radicado: 5211





## RADICACIÓN PROPOSICION PL 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado PND

1 mensaje

Ciro Alejandro Ramirez Cortes <ciro.ramirez@senado.gov.co>  
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

16 de marzo de 2023, 14:10

Adjunto las siguientes proposiciones con el fin de someterlas a consideración en la discusión del Proyecto de Ley del asunto.

Cordialmente,

**CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**  
*Senador de la República*  
**Ponente**


Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **PROPOSICIÓN ART. 197 VF.pdf**  
467K



## PROPOSICIÓN ADITIVA

### Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para **Adicionar** un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Subsidios al servicio público de GLP en cilindros.** Con el propósito de ampliar la cobertura a los usuarios que requieren el servicio público de GLP en cilindros, el Gobierno Nacional según la normatividad vigente, otorgará subsidios al consumo del servicio público domiciliario de GLP distribuido por cilindros en todo el territorio nacional, según los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 o la que la modifique o sustituya y los procedimientos determinados por los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público. El monto a subsidiar por usuario será el 50% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Ministerio de Minas y Energía procederá a realizar en un plazo de 3 meses, la actualización de la fórmula vigente para liquidar el monto de los subsidios al cilindro de GLP que hoy se entrega en los departamentos beneficiarios del plan piloto de subsidios al cilindro de GLP, con el fin de garantizar que los usuarios de estos departamentos siempre reciban mensualmente el 50% del precio de la cantidad de GLP correspondiente al consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% de dicho precio para el estrato 2.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El gobierno podrá ampliar de manera progresiva la cobertura del subsidio al servicio público de GLP en cilindros, a los departamentos priorizados en el "Plan Nacional de Sustitución de Leña -UPME -2022" por tener viabilidad técnica para sustituir con GLP en cilindros el uso de la leña y otros combustibles de uso ineficiente y altamente contaminantes.

## JUSTIFICACIÓN




En el país 12 millones de personas (3,7 millones de hogares) consumen gas licuado del petróleo – GLP ("cilindros de propano") para cocinar. Una parte importante corresponde a personas de escasos recursos, de estratos 1 y 2, minorías étnicas y sector rural, tratándose además de un combustible limpio. A pesar de ello, se trata del único servicio público domiciliario que no cuenta con subsidios al consumo en todo el territorio nacional, para la población más vulnerable.

**PACTO**  
**HISTÓRICO**  
COLOMBIA PUEDE

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C.  
16/03/23.  
4:45 pm  
Número de Radicado: 5212

**JOSE ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
Representante a la Cámara por el Valle  
2022-2026  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Calle 9 No. 36B - 10 / 3182050668 / joaltejada@gmail.com

 JOSE ALBERTO TEJADA  JOALTEJADA  @JOALTEJADA

En el año 2013 (Decreto 2195/13) se estructuró el llamado "Plan Piloto" para subsidiar el consumo en cilindros de GLP para los estratos 1 y 2, reglamentado en su momento, por la Resolución 40720 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, y que hoy cobija a personas en 6 departamentos: Nariño, Putumayo, Caquetá, las comunidades indígenas de los municipios del departamento del Cauca con jurisdicción en el Macizo Colombiano, Amazonas y San Andrés Islas. Este Plan Piloto se estructuró para cobijar a usuarios de los estratos 1 y 2 en esos departamentos, limitando el subsidio a un máximo de consumo por hogar, denominado "consumo de subsistencia"<sup>1</sup>. Se determinó que el monto máximo a subsidiar es del 50% del precio de dicho consumo para el estrato 1 y del 40% para el estrato 2.

Posteriormente, la Ley 2128 de 2021 (artículo 6) le dio soporte legal al subsidio al consumo de GLP en cilindros, por ende, al llamado "Plan Piloto", sin dar el mandato expreso de extenderlo a todos los departamentos del país y por ello el artículo solo tuvo el alcance territorial de lo que ya cubría el Plan Piloto.

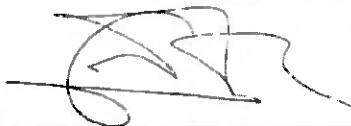
Con el presente artículo nuevo en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se pretende subsanar dicha falencia y dar el mandato de extender la cobertura a todo el país en pro de los usuarios de GLP en cilindros.

A pesar de que las normas mencionadas que regulan el Plan Piloto señalan que la cuantía del subsidio debe corresponder al 50% y al 40%, para los estratos 1 y 2, respectivamente, en la práctica los precios del GLP sobre los cuales se calculan dichos porcentajes no se han actualizado: "... hoy el subsidio promedio para el estrato 1 puede estar alrededor del 22% vs un 50% señalado en la regulación, mientras en el estrato 2 se ubica en un 17% aproximadamente vs el 40% indicado en la norma"<sup>2</sup>. Por ello, en el parágrafo primero del artículo nuevo contenido en la presente proposición, se da el mandato de mantener actualizada la fórmula mediante la cual se calculan anualmente los porcentajes en mención.

Al evaluar dicho "Plan Piloto", la firma consultora VALJER ENERGY SAS da las siguientes conclusiones en el estudio entregado a la UPME a finales del año pasado: "...Es un programa que permite llegar focalizadamente a las poblaciones y usuarios de menores posibilidades económicas, a través de la utilización de la base del SISBEN principalmente y sin depender de los problemas de estratificación en el país, además de aquellas que históricamente han utilizado para sus labores diarias de cocción y calentamiento de agua energéticos altamente contaminantes, como la leña y el carbón y que adicionalmente son las que tienen mayores afectaciones a su salud, su calidad de vida y al ambiente en el cual habitan... Con pocos recursos, \$53 mil millones de pesos en promedio en los últimos años, es posible llegar a una población muy significativa de un poco más de 760.000 habitantes, en zonas muy alejadas, apartadas y con inmensas necesidades básicas insatisfechas del país y con importantes beneficios a nivel social, económico, energético... un programa que, en sus ocho años y medio de aplicación, ha tenido pocos problemas de operatividad, ilicitud y quejas por su desarrollo y que a su vez ha logrado un mejoramiento continuo en todos sus procesos y aplicación" (negrilla fuera de texto)<sup>3</sup>.

Es con base en tan excelentes resultados durante los 8 años de ejecución del llamado "Plan Piloto", que en la presente proposición se establece el mandato de ampliar la cobertura territorial de este subsidio a todos los departamentos del país. El costo total de (i) ampliar a todo el país la cobertura para estratos 1 y 2 al consumo de GLP en cilindros y (ii) actualizar los valores correspondientes a los departamentos del Plan Piloto, es de \$400.000 millones al año aproximadamente y beneficiará a 4 millones de personas aproximadamente. Es una cifra relativamente modesta en comparación con las altas cifras de subsidios establecidos para los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural, así como para la distribución de combustibles líquidos (gasolinas y diésel).

Para efectos de establecer una gradualidad en la ampliación de la cobertura, en el párrafo segundo del artículo nuevo de la presente proposición, se establece que el Gobierno Nacional, en una primera fase hasta 2026, cobijará a los departamentos donde es eficiente y viable técnicamente llevar al GLP para la sustitución de leña, tal como aparecen en el estudio "Plan Nacional de Sustitución de Leña" de la UPME<sup>4</sup>, en el cual técnicamente se priorizan los departamentos utilizando los siguientes criterios: i) presencia de distribuidores de GLP en zonas rurales; ii) presencia de vías de transporte para el acceso; iii) densidad de hogares rurales; iv) presencia de plantas de abastecimiento; v) consumo de Combustibles de Uso Ineficiente y Altamente Contaminantes (CIAC) en zonas rurales; y vi) cobertura de gas combustible en zona rural.



**ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

<sup>1</sup> Este consumo máximo es de 14,6 kilogramos (32,1874 libras) al mes, definido por la UPME, mediante la Resolución 129 de 2007.

<sup>2</sup> "ESTUDIO SOBRE LA COBERTURA DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS AL CONSUMO DE GLP...", Valjer Energy SAS, contratado por la UPME, Contrato C-108 de 2022, página 9.

<sup>3</sup> Ídem, Valher/UPME 2022, página 14.

<sup>4</sup> "Plan Nacional de Sustitución de Leña", UPME, noviembre 2022, páginas 29 y 30.

10/10/10

The following information is for your information only. It is not intended to be used as a basis for any decision.

The information is provided for your information only. It is not intended to be used as a basis for any decision. The information is provided for your information only. It is not intended to be used as a basis for any decision.

Page 1 of 1



Very faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

## RADICACIÓN PROPOSICIÓN ADITIVA PL 338 DE 2023 CÁMARA PND 2022-2026 ARTICULO NUEVO SUBSIDIOS AL SERVICIO PUBLICO DE GLP EN CILINDROS

1 mensaje

Jose Alberto Tejada Echeverri HR <jose.tejada@camara.gov.co>  
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

16 de marzo de 2023, 14:31

Cordial saludo


Adjunto archivo para su conocimiento y fines pertinentes,

Por su atención y su tiempo muchas gracias,

Cordialmente,

JOSE ALBERTO TEJADA ECHEVERRI  
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICION ADITIVA SUBSIDIOS AL SERVICIO PUBLICO DE GLP.pdf  
210K





**PROPOSICIÓN – ARTÍCULO 188 - TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO PARA FUENTES NO CONVENCIONALES.**

Elimínese el artículo 188 del proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:


~~**ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN.** El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.~~

**JUSTIFICACIÓN.** El PND anterior estableció en la Ley 1955 de 2019 este tributo para las FNCER en el artículo 289 con una transferencia equivalente al 1% de las ventas brutas de energía por generación propia, la cual quedo reglamentada bajo los Decretos 421 de 2021 y 1475 y 1302 de 2022. Esta propuesta tiene un cambio sustancial con respecto a lo que se tiene vigente y es que el porcentaje pasa de 1% a 6% de las ventas brutas de energía, ese mayor valor puede afectar la financiación de los proyectos y por el ende el futuro de la transición energética.

Uno de los objetivos del Gobierno Nacional es promover la generación de energía con FNCER y avanzar en la transición energética, pero el aumento de transferencias a generadores eólicos y solares al 6% las hará menos competitivas frente a otras tecnologías de generación. Esto es un desincentivo y va en contra de los propósitos del Gobierno Nacional y de los compromisos ambientales internacionales de Colombia.

De igual forma, no es coherente que a las tecnologías limpias y amigables con el medio ambiente se les imponga una contribución similar o superior a las tecnologías convencionales (las térmicas pagan el 4% y las hidráulicas el 6%).

De otro lado, el principio jurídico de las transferencias del sector eléctrico responde al axioma según el cual “quien contamina paga”, es decir, que quienes hacen uso de recursos naturales renovables, o utilizan en su actividad económica recursos naturales no renovables, con capacidad para afectar el ambiente, carguen con los costos que demanda el mantenimiento o restauración del recurso o del ambiente; no obstante, el uso de la energía solar y eólica no implica una afectación del recurso.

  
Andrés Felipe Jiménez  
Representante a la Cámara  
Partido Conservador Colombiano

COMISIÓN TERCERA	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	Jean C.
Fecha:	16 / 03 / 23
Hora:	4:48 Pm.
Número de Radicado	5213



## PROPOSICION

1 mensaje

Andrés Felipe Jiménez Vargas HR <andres.jimenez@camara.gov.co>  
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

16 de marzo de 2023, 14:44

Buenas tardes de manera cordial me permito radicar la siguiente proposición:

AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

Para ser consideradas durante la discusión de la iniciativa.

Andrés Felipe Jiménez  
Representante a la Cámara  
Partido Conservador Colombiano

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposición Artículo 188-Transferencias Sector Eléctrico FNCE.pdf**  
189K



PROPOSAL

1. The purpose of this proposal is to provide a detailed description of the project and the services to be provided.

2. The project will be completed within the specified time frame.

3. The total cost of the project is estimated to be \$100,000.

4. The project will be managed by the project manager.

5. The project will be completed by the end of the year.

6. The project will be completed by the end of the year.

7. The project will be completed by the end of the year.

8. The project will be completed by the end of the year.

9. The project will be completed by the end of the year.

10. The project will be completed by the end of the year.

11. The project will be completed by the end of the year.

12. The project will be completed by the end of the year.

13. The project will be completed by the end of the year.

14. The project will be completed by the end of the year.

15. The project will be completed by the end of the year.

16. The project will be completed by the end of the year.

17. The project will be completed by the end of the year.

18. The project will be completed by the end of the year.

19. The project will be completed by the end of the year.

The project manager is responsible for the overall management of the project.

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el numeral 1 del artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 163. Ingreso a inmueble sin orden escrita. La Policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad:


1. Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio, **incluidos los animales que se encuentren en alguna situación de presunto maltrato animal o en estado de inminente desprotección que ponga en peligro su vida, su salud o integridad física.**

**Justificación y conexidad con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo:**

**Transformación 1: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental**

Catalizador 1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva

"Por otra parte, la gobernanza del Sistema Nacional Ambiental se fortalecerá con la implementación de la política y Plan Nacional de Protección y Bienestar Animal, en las políticas sectoriales, nacionales y territoriales. Así mismo, se desarrollará una estrategia de coordinación interinstitucional para su implementación en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal. Se priorizarán los programas de atención a los animales (esterilización canina y felina, medicina preventiva y curativa) en condición de calle, fundación y hogares de paso y hogares de escasos recursos a desarrollarse con las entidades nacionales y territoriales según su competencia. De Bases del PND 2022-2026 | Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental 49 igual forma, se hará en el Plan Maestro de Centros Regionales para el Bienestar Animal para los animales grandes y pequeños aprehendidos por maltrato y animales sin hogar que ingresen por urgencias y el Plan Maestro de los Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre con protocolos de bienestar animal en regiones que se prioricen." (Bases del PND, p. 49)

  
COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: lean C.  
Fecha: 16 / 03 / 23.  
Hora: 4:50  
Número de Radicado: 5214

Por parte de las autoridades policivas, en los escenarios de convivencia cuando se encuentran casos de presunto maltrato animal al interior de propiedad privada, manifiestan que se encuentran

impedidos de ingresar y de no aplicar el numeral 1 del artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, relativo al ingreso a inmueble sin orden escrito. Esta situación, a pesar de que se encuentre razonable y viable jurídicamente que se ingrese sin orden escrita por parte de la Policía Nacional, implica mayor precisión en la norma para que de esta manera el cuerpo uniformado aplique el medio material de Policía de ingresar sin orden escrita. Para tal efecto, y para su información, adjuntamos el Concepto Jurídico 2023001 expedido por la Oficina Asesora Jurídica, en el cual se realiza la conceptualización que, desde nuestro punto de vista jurídico, habilita a la Policía de aplicar esta norma para proteger a los animales que se encuentren en una situación de imperiosa necesidad y requieran el socorro por presunto maltrato animal al interior de una propiedad privada.

Mediante estos artículos se busca instaurar una capacidad institucional clara para hacer frente a las acciones de protección de la población animal de la ciudad y propender por la integridad de estos desde el marco de las acciones de policía junto con la búsqueda de la efectividad de las acciones propuestas.

Cordialmente,



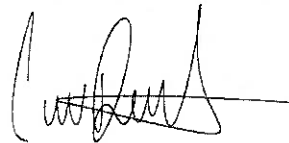
**Angélica Lozano Correa**  
Coordinadora Ponente  
Senadora de la República



**Andrea Padilla**  
Senadora de la República



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde



**CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



**DANIEL CARVALHO MEJÍA**  
Representante a la Cámara por Antioquia

1914

1914

1914

1914



## Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

**Parágrafo 7.** Cuando la actividad económica desarrollada implique una aglomeración o actividad que trascienda a lo público que ponga en riesgo la vida, la integridad o la seguridad de los asistentes al evento, las autoridades municipales y/o distritales y de policía podrán adelantar la medida de suspensión como medida preventiva, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 y en el marco de las normas que amparan y regulan el control de aglomeraciones.

### Justificación y conexidad con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo:

Transformación 2: Seguridad humana y justicia social

Catalizador D. Protección de la vida y control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias

3. Tránsito hacia un nuevo modelo de convivencia y seguridad ciudadana corresponsable, participativo y garante de la vida

"c. Estrategia de articulación nación-territorio para la convivencia y seguridad ciudadana.

Se creará una estrategia corresponsable y basada en la prevención de factores de riesgo donde se brinde el acompañamiento técnico y jurídico a las autoridades

locales para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación, así como el acceso a fuentes de financiación en materia de convivencia y seguridad

ciudadana. De igual forma, esta estrategia requerirá el desarrollo de, entre otras, cuatro herramientas fundamentales para la respuesta a los requerimientos ciudadanos: i) la actualización del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jecin C

Fecha: 16/03/23

Hora: 4:50 pm

Numero de Radicador: 5215

(SIES), ii) los lineamientos de política pública para la elaboración de acciones interinstitucionales e intersectoriales que contribuyan a la convivencia y seguridad ciudadana, iii) la incorporación de acciones específicas que permitan fortalecer las capacidades nacionales y territoriales para la prevención y atención de delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y factores de riesgo en entornos rurales y iv) revisión de los instrumentos normativos existentes para la reglamentación de la convivencia y seguridad ciudadana.” (Bases del PND, p. 101)

Este artículo constituye una forma de acompañamiento jurídico a las autoridades locales en materia convivencia y seguridad ciudadana.

1. Actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas: Dan lugar a riesgos bajos o moderados de afectación a la comunidad o a los bienes y con baja probabilidad de ocurrencia, además de no generar afectación de la dinámica normal del municipio, distrito o del área específica en que se realizan y que por ello no requieren condiciones especiales para su desarrollo (Clasificaciones realizadas por IDIGER en el nivel Distrital: complejidad baja)

2. Actividades que involucran aglomeraciones de público complejas: son aquellas que de acuerdo con variables (que deben definirse en el PND) tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia, características de la presentación, carácter de la reunión, den lugar a riesgos de afectación a la comunidad o a los bienes, generando una alta afectación de la dinámica normal del municipio, distrito o del área específica en que se realizan, y que por ello requieren condiciones especiales para su desarrollo. (Clasificaciones realizadas por IDIGER en el nivel Distrital: complejidad media y alta)

El Gobierno nacional debe determinar las variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia,

características de la presentación, carácter de la reunión, que determinarán la clasificación del evento.

El Gobierno Nacional delegará en los alcaldes municipales la reglamentación de las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas y no complejas en establecimientos de comercio abiertos al público.

- Facultades del cuerpo de policía: Definir con qué atribuciones cuenta el personal uniformado de la policía.
- Art. 181 de la Ley 1801 de 2016. Multa Especial. Multas aplicables y trámite. Segunda Instancia.

En cuanto a NNA, tanto la Ley 1801 de 2016 como el Decreto Distrital 599 de 2013 ya regulan situaciones en las cuales en el marco de una aglomeración se puedan ver afectados NNA.

Dentro de los comportamientos que afectan la actividad económica que van de la mano con el cumplimiento de la normatividad (Ley 1098 de 2006) y por lo tanto no deben realizarse, en el título V, Capítulo I, art 38 (comportamientos que afectan la integridad de NNA), se constituye las restricciones para los menores de edad y las sanciones que se aplican, por lo tanto de acuerdo a los reglamentos nacionales, si los establecimientos de comercio permiten el ingreso a menores de edad se está desarrollando una actividad contraria a la ley y a las disposiciones legales vigentes y se tomaran Medidas correctivas.

Decreto Distrital 599 de 2013 Art. 11: Deberes de los organizadores de actividades de aglomeración de público.

El artículo es necesario para poder mantener medidas urgentes con el fin de garantizar la seguridad y salubridad de los eventos en los cuales se desarrollen actividades en las cuales se desarrollen acciones que requieran de permisos especiales o el despliegue de recursos que nos permitan garantizar la afluencia segura de los participantes en el evento, evitar cualquier tipo de alteración del

orden público y sobre todo propender por las acciones policivas y administrativas desde las máximas autoridades locales.

Cordialmente,



**Angélica Lozano Correa**  
**Coordinadora Ponente**  
Senadora de la República



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

**DANIEL CARVALHO MEJÍA**  
Representante a la Cámara por Antioquia

**CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO**  
Representante a la Cámara por Santander  
Partido Alianza Verde

## Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Parágrafo 4: Las autoridades municipales y/o distritales y de policía podrán adelantar las medidas de suspensión como medida preventiva y posterior cierre definitivo por reincidencia, de las actividades que trascienden a lo público, que funcionen en los establecimientos bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro, sindicatos, agrupaciones, corporaciones o cualquier otra denominación asociada, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, gastrobares, sala de masajes o cualquier tipo, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 y las disposiciones previstas para los efectos por el Ministerio del Trabajo.

### Justificación y conexidad con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo:

Transformación 2: Seguridad humana y justicia social

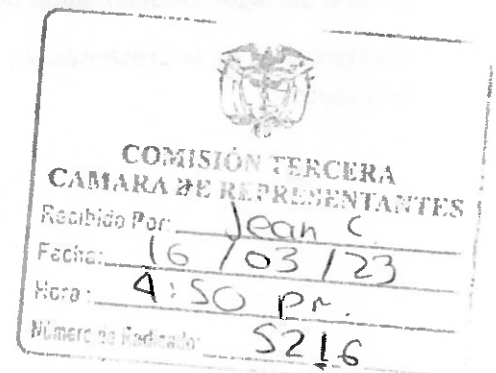
Catalizador D. Protección de la vida y control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias

3. Tránsito hacia un nuevo modelo de convivencia y seguridad ciudadana corresponsable, participativo y garante de la vida

"c. Estrategia de articulación nación-territorio para la convivencia y seguridad ciudadana.

Se creará una estrategia corresponsable y basada en la prevención de factores de riesgo donde se brinde el acompañamiento técnico y jurídico a las autoridades

locales para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación, así como el acceso a fuentes de financiación en materia de convivencia y seguridad



ciudadana. De igual forma, esta estrategia requerirá el desarrollo de, entre otras, cuatro herramientas fundamentales para la respuesta a los requerimientos ciudadanos: i) la actualización del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad

(SIES), ii) los lineamientos de política pública para la elaboración de acciones interinstitucionales e intersectoriales que contribuyan a la convivencia y seguridad ciudadana, iii) la incorporación de acciones específicas que permitan fortalecer las capacidades nacionales y territoriales para la prevención y atención de delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y factores de riesgo en entornos rurales y iv) revisión de los instrumentos normativos existentes para la reglamentación de la convivencia y seguridad ciudadana.” (Bases del PND, p. 101)

Este artículo constituye una forma de acompañamiento jurídico a las autoridades locales en materia convivencia y seguridad ciudadana.

1. Actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas: Dan lugar a riesgos bajos o moderados de afectación a la comunidad o a los bienes y con baja probabilidad de ocurrencia, además de no generar afectación de la dinámica normal del municipio, distrito o del área específica en que se realizan y que por ello no requieren condiciones especiales para su desarrollo (Clasificaciones realizadas por IDIGER en el nivel Distrital: complejidad baja)

2. Actividades que involucran aglomeraciones de público complejas: son aquellas que de acuerdo con variables (que deben definirse en el PND) tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia, características de la presentación, carácter de la reunión, den lugar a riesgos de afectación a la comunidad o a los bienes, generando una alta afectación de la dinámica normal del municipio, distrito o del área específica en que se realizan, y que por ello requieren condiciones especiales para su desarrollo. (Clasificaciones realizadas por IDIGER en el nivel Distrital: complejidad media y alta)

El Gobierno nacional debe determinar las variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia,

características de la presentación, carácter de la reunión, que determinarán la clasificación del evento.

El Gobierno Nacional delegará en los alcaldes municipales la reglamentación de las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas y no complejas en establecimientos de comercio abiertos al público.

- Facultades del cuerpo de policía: Definir con qué atribuciones cuenta el personal uniformado de la policía.
- Art. 181 de la Ley 1801 de 2016. Multa Especial. Multas aplicables y trámite. Segunda Instancia.

En cuanto a NNA, tanto la Ley 1801 de 2016 como el Decreto Distrital 599 de 2013 ya regulan situaciones en las cuales en el marco de una aglomeración se puedan ver afectados NNA.

Dentro de los comportamientos que afectan la actividad económica que van de la mano con el cumplimiento de la normatividad (Ley 1098 de 2006) y por lo tanto no deben realizarse, en el título V, Capítulo I, art 38 (comportamientos que afectan la integridad de NNA), se constituye las restricciones para los menores de edad y las sanciones que se aplican, por lo tanto de acuerdo a los reglamentos nacionales, si los establecimientos de comercio permiten el ingreso a menores de edad se está desarrollando una actividad contraria a la ley y a las disposiciones legales vigentes y se tomaran Medidas correctivas.

Decreto Distrital 599 de 2013 Art. 11: Deberes de los organizadores de actividades de aglomeración de público.

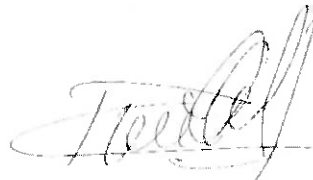
El artículo es necesario para poder mantener medidas urgentes con el fin de garantizar la seguridad y salubridad de los eventos en los cuales se desarrollen actividades en las cuales se desarrollen acciones que requieran de permisos especiales o el despliegue de recursos que nos permitan garantizar la afluencia segura de los participantes en el evento, evitar cualquier tipo de alteración del

orden público y sobre todo propender por las acciones policivas y administrativas desde las máximas autoridades locales.

Cordialmente,



**Angélica Lozano Correa**  
**Coordinadora Ponente**  
Senadora de la República



**DANIEL CARVALHO MEJÍA**  
Representante a la Cámara por Antioquia



### Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Parágrafo 4: Las autoridades municipales y/o distritales y de policía podrán adelantar las medidas de suspensión como medida preventiva y posterior cierre definitivo por reincidencia, de las actividades que trascienden a lo público, que funcionen en los establecimientos bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro, sindicatos, agrupaciones, corporaciones o cualquier otra denominación asociada, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, gastrobares, sala de masajes o cualquier tipo, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 y las disposiciones previstas para los efectos por el Ministerio del Trabajo.

#### Justificación y conexidad con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo:

Transformación 2: Seguridad humana y justicia social


Catalizador D. Protección de la vida y control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias

3. Tránsito hacia un nuevo modelo de convivencia y seguridad ciudadana corresponsable, participativo y garante de la vida

"c. Estrategia de articulación nación-territorio para la convivencia y seguridad ciudadana.

Se creará una estrategia corresponsable y basada en la prevención de factores de riesgo donde se brinde el acompañamiento técnico y jurídico a las autoridades

locales para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación, así como el acceso a fuentes de financiación en materia de convivencia y seguridad

  
COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16/03/23  
Hora: 4:50 pm  
Número de Redada: 5217

ciudadana. De igual forma, esta estrategia requerirá el desarrollo de, entre otras, cuatro herramientas fundamentales para la respuesta a los requerimientos ciudadanos: i) la actualización del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad

(SIES), ii) los lineamientos de política pública para la elaboración de acciones interinstitucionales e intersectoriales que contribuyan a la convivencia y seguridad ciudadana, iii) la incorporación de acciones específicas que permitan fortalecer las capacidades nacionales y territoriales para la prevención y atención de delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y factores de riesgo en entornos rurales y iv) revisión de los instrumentos normativos existentes para la reglamentación de la convivencia y seguridad ciudadana.” (Bases del PND, p. 101)

Este artículo constituye una forma de acompañamiento jurídico a las autoridades locales en materia convivencia y seguridad ciudadana.

1. Actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas: Dan lugar a riesgos bajos o moderados de afectación a la comunidad o a los bienes y con baja probabilidad de ocurrencia, además de no generar afectación de la dinámica normal del municipio, distrito o del área específica en que se realizan y que por ello no requieren condiciones especiales para su desarrollo (Clasificaciones realizadas por IDIGER en el nivel Distrital: complejidad baja)

2. Actividades que involucran aglomeraciones de público complejas: son aquellas que de acuerdo con variables (que deben definirse en el PND) tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia, características de la presentación, carácter de la reunión, den lugar a riesgos de afectación a la comunidad o a los bienes, generando una alta afectación de la dinámica normal del municipio, distrito o del área específica en que se realizan, y que por ello requieren condiciones especiales para su desarrollo. (Clasificaciones realizadas por IDIGER en el nivel Distrital: complejidad media y alta)

El Gobierno nacional debe determinar las variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia,

características de la presentación, carácter de la reunión, que determinarán la clasificación del evento.

El Gobierno Nacional delegará en los alcaldes municipales la reglamentación de las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas y no complejas en establecimientos de comercio abiertos al público.

- Facultades del cuerpo de policía: Definir con qué atribuciones cuenta el personal uniformado de la policía.
- Art. 181 de la Ley 1801 de 2016. Multa Especial. Multas aplicables y trámite. Segunda Instancia.

En cuanto a NNA, tanto la Ley 1801 de 2016 como el Decreto Distrital 599 de 2013 ya regulan situaciones en las cuales en el marco de una aglomeración se puedan ver afectados NNA.

Dentro de los comportamientos que afectan la actividad económica que van de la mano con el cumplimiento de la normatividad (Ley 1098 de 2006) y por lo tanto no deben realizarse, en el título V, Capítulo I, art 38 (comportamientos que afectan la integridad de NNA), se constituye las restricciones para los menores de edad y las sanciones que se aplican, por lo tanto de acuerdo a los reglamentos nacionales, si los establecimientos de comercio permiten el ingreso a menores de edad se está desarrollando una actividad contraria a la ley y a las disposiciones legales vigentes y se tomaran Medidas correctivas.

Decreto Distrital 599 de 2013 Art. 11: Deberes de los organizadores de actividades de aglomeración de público.

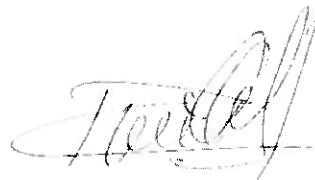
El artículo es necesario para poder mantener medidas urgentes con el fin de garantizar la seguridad y salubridad de los eventos en los cuales se desarrollen actividades en las cuales se desarrollen acciones que requieran de permisos especiales o el despliegue de recursos que nos permitan garantizar la afluencia segura de los participantes en el evento, evitar cualquier tipo de alteración del

orden público y sobre todo propender por las acciones policivas y administrativas desde las máximas autoridades locales.

Cordialmente,



**Angélica Lozano Correa**  
**Coordinadora Ponente**  
Senadora de la República



**DANIEL CARVALHO MEJÍA**  
Representante a la Cámara por Antioquia

## Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

**Parágrafo 3.** Los inmuebles donde se arriendan habitaciones, o parte de estas, por periodos de tiempo como días u horas, distintos a todos aquellas que son sujetos del Registro Nacional de Turismo, deberán inscribirse ante las autoridades municipales o distritales que determine cada alcaldía. La entidad territorial determinará los registros que deberán llevar los administradores de estos inmuebles respecto de las personas usuarias de sus servicios y ejercerá la inspección, vigilancia y control de esta actividad en procura de la promoción, respeto y garantía de derechos, la promoción de la sana convivencia, la seguridad ciudadana y el cumplimiento de lineamientos relacionados con salud y bioseguridad.

### Justificación y conexidad con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo:


#### Transformación 2: Seguridad humana y justicia social

Catalizador D. Protección de la vida y control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias

3. Tránsito hacia un nuevo modelo de convivencia y seguridad ciudadana corresponsable, participativo y garante de la vida

"c. Estrategia de articulación nación-territorio para la convivencia y seguridad ciudadana.

Se creará una estrategia corresponsable y **basada en la prevención de factores de riesgo** donde se brinde el **acompañamiento técnico y jurídico a las autoridades locales para** la formulación, implementación, seguimiento y evaluación, así como el acceso a fuentes de financiación **en materia de convivencia y seguridad ciudadana**. De igual forma, esta estrategia requerirá el desarrollo de, entre otras, cuatro herramientas fundamentales

  
COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16/03/23.  
Hora: 4:50 pm.  
Número de Radicado: 5218

para la respuesta a los requerimientos ciudadanos: i) la actualización del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES), ii) los lineamientos de política pública para la elaboración de acciones interinstitucionales e intersectoriales que contribuyan a la convivencia y seguridad ciudadana, iii) la incorporación de acciones específicas que permitan fortalecer las capacidades nacionales y territoriales para la prevención y atención de delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y factores de riesgo en entornos rurales y iv) revisión de los instrumentos normativos existentes para la reglamentación de la convivencia y seguridad ciudadana..” (Bases del PND, p. 101)

Este artículo constituye una forma de acompañamiento jurídico a las autoridades locales en materia convivencia y seguridad ciudadana.

El artículo es necesario para que las autoridades tengan mayor control sobre los llamados “pagadarios”, que en las grandes ciudades son un lugar que sirve de sitio de habitación para una cantidad importante de personas, y en los cuales se presentan distintos tipos de comportamientos contrarios a la convivencia e incluso delitos. Es fundamental ejercer algún tipo de autoridad respecto de los pagadarios con el fin de prevenir violencias y proteger los derechos de las personas que los utilizan y que no tienen otras alternativas de vivienda.

Cordialmente,



**Angélica Lozano Correa**  
**Coordinadora Ponente**  
Senadora de la República



**Ariel Avila**  
**Senador de la República**



**DANIEL CARVALHO MEJÍA**  
Representante a la Cámara por Antioquia





**Proposición**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

**Parágrafo 6A:** Las autoridades municipales y/o distritales y de policía podrán suspender inmediatamente, como medida preventiva, las obras que no cuenten con licencia urbanística, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente de acuerdo con la Ley 1801 de 2016.

**Justificación y conexidad con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo:**

Transformación 1: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Catalizador 4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial

"El fortalecimiento de capacidades de los gobiernos y las comunidades contribuirá a la democracia y la gobernanza territorial, garantizando el derecho a la participación de todos los actores y promoviendo la equidad social." (Bases del PND, p. 53)

Este artículo contribuye a fortalecer las capacidades de las alcaldías locales de Bogotá, que son una unidad de gobierno local y ahonda el mandato constitucional de descentralización de funciones que "ordena de forma expresa el reparto de competencias y funciones entre el Distrito y las localidades, lo cual exige precisar las que corresponden a las autoridades distritales y las que ejercerán las autoridades locales" (Corte Constitucional, sentencia C-268 de 2022).

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16 / 03 / 23.  
Hora: 4:50 pm.  
Número de Radicado: 5219.

Este artículo se propone para lograr empoderar a los alcaldes locales y agilizar las actuaciones urgentes que se requieren para evitar que con las construcciones ilegales se generen hechos cumplidos difícilmente reversibles por los inspectores de policía. En la actualidad, los comportamientos previstos en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con la integridad urbanística, son conocidos por

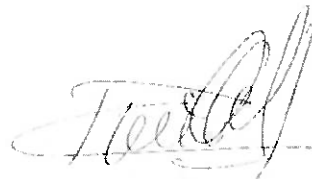
inspectores de policía y deben ser fallados con decisión de fondo para poder dictar y ejecutar una orden de demolición. Esta norma busca que los alcaldes locales tengan la facultad de suspender cautelarmente

las obras que se realizan en sus localidades sin la licencia urbanística correspondiente, mientras los inspectores de policía toman la decisión de fondo.

Cordialmente,



**Angélica Lozano Correa**  
**Coordinadora Ponente**  
Senadora de la República



**DANIEL CARVALHO MEJÍA**  
Representante a la Cámara por Antioquia

## Proposiciones PND Policivo | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

16 de marzo de 2023, 15:22

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com, "felipemegudan.utl@gmail.com" <felipemegudan.utl@gmail.com>

Buenos días,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

--

Cordialmente:



H.S. Angélica Lozano  
Senado de la República de Colombia

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**


This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.


### 6 archivos adjuntos


 **Proposición 5.docx (1).pdf**  
112K

 **Proposición 6.docx (1).pdf**  
121K

 **Proposición 3.docx (1).pdf**  
116K

 **Proposición 4.docx (1).pdf**  
105K

 **Proposición 2.docx (1).pdf**  
136K

 **Proposición 1.docx (1).pdf**  
101K



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

# Jhon Fredy Núñez

REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP #5

Bogotá D.C., 15 de marzo del 2023

Señores

**COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL**

**Cámara de Representantes**

Congreso de la República de Colombia

Ciudad

## PROPOSICION

En mi condición de Congresista de la República y en concordancia con lo establecido en el Art. 264, numeral 3, de la Ley 5 de 1992, solicito respetuosamente a la Comisión Tercera Constitucional, se apruebe la **CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA** para la participación ciudadana, al Sr. Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, Dr. Dagoberto Quiroga Collazos, al Sr. Superintendente de Sociedades, Dr. Billy Escobar Pérez, a la Sra. Procuradora General de la Nación, Dra. Margarita Cabello Blanco, Al Sr. Contralor General de la República, Dr. Carlos Hernán Rodríguez Becerra, para tratar lo referente a la gran preocupación del pueblo Florenciano, con el vencimiento del contrato de la Empresa SERVAF S.A. E.S.P con el Municipio de Florencia, que aún sigue funcionando como Empresa que presta los servicios de Agua y alcantarillado en la ciudad de Capital, toda vez que el contrato se venció en el año 2018 y aún no se le ha entregado la empresa al Pueblo Florenciano, carente de un buen servicio del líquido vital, agobiado por las continuas, inesperadas y prolongadas suspensiones del servicio del agua para todos los Florencianos, colapsando todas las actividades propias del normal funcionamiento de la ciudad.

La audiencia pública, propongo se lleve a cabo el día viernes 21 de abril de 2023 a las 09:00, en las instalaciones del Auditorio de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, en la ciudad de Florencia, Caquetá.

Atentamente,

**JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS**

Representante a la Cámara

CITREP 5 Caquetá- Huila

<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	16 / 03 / 23.
Hora:	4:55 pm.
Número de Radicado:	5220



JhonFredyNunez

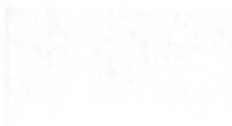


JhonFredyNunez



jhon.nunez@camara.gov.co

# John Fredy Núñez



UNIVERSITY OF THE PACIFIC  
FACULTY OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

NO. 1000  
UNIVERSITY OF THE PACIFIC  
STOCKTON, CALIFORNIA 95211  
TEL. (408) 925-4100

Dr. John Fredy Núñez  
Department of Chemistry  
University of the Pacific  
Stockton, CA 95211  
USA  
E-mail: jf.nunez@up.edu

UNIVERSITY OF THE PACIFIC  
STOCKTON, CALIFORNIA 95211  
TEL. (408) 925-4100

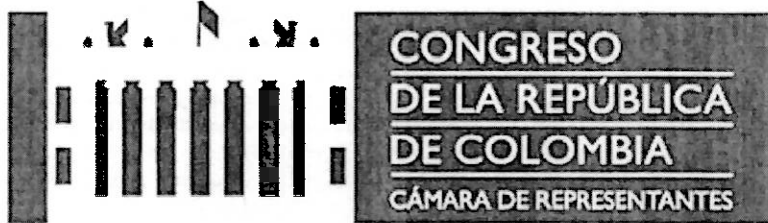
## Proposición Audiencia Pública 21 de Abril H.R. Jhon Fredy Nuñez Ramos

1 mensaje

Jhon Fredy Nuñez Ramos HR <jhon.nunez@camara.gov.co>


16 de marzo de 2023, 13:02

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>



**JHON FREDY NUÑEZ RAMOS**  
*Representante a la Cámara*  
*Comisión III*  
**CITREP 5 CAQUETA- HUILA**  
*Periodo 2022-2026*

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposición Comisión 3 a Audiencias Públicas.docx**  
359K







**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>16 / 07 / 23.</u>
Hora:	<u>5:25 pm.</u>
Numero de Radicador:	<u>5227</u>

**1. ARTÍCULO NUEVO PND: ASIGNACIÓN Y MODIFICACIÓN DE FUNCIONES A LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-**

MODIFÍQUESE EL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 4181 DE 2011

14. Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien se designe por este, la definición de los programas para la implementación de la política de desarrollo rural para las comunidades de pescadores artesanales y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable.

Adiciónese al artículo 5 del Decreto 4181 de 2011 las siguientes funciones

1. Coordinar, articular, evaluar y acompañar la formulación y ejecución de proyectos productivos relacionados con la pesca y acuicultura en compañía de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) o quien haga sus veces.
2. Coordinar con el Instituto Agropecuario el monitoreo, la mitigación y el control de las diversas enfermedades y pestes de los recursos pesqueros nacionales.
3. Adelantar y suscribir alianzas estratégicas internacionales de índole técnico y económica para el fortalecimiento de la investigación, vías productiva e intercambio de experiencias y conocimientos propios del sector pesquero; en los planos bilaterales y multilaterales.
4. Contribuir con la Policía Nacional en la labor de prevenir la comercialización de Fauna Ictícola Salvaje.
5. Desarrollar convenios interadministrativos con Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidades de orden nacional, entidades de orden territorial, organismos internacionales y demás convenios que se puedan suscitar en remplazo de las Corporaciones Autónomas; cuando estos sean de su competencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento de las funciones descritas el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá destinar partidas presupuestales adicionales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

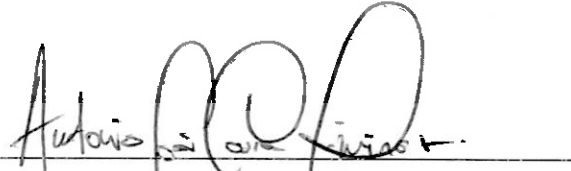
**PROPOSICIÓN**

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) deberá definir no menos del 3% del presupuesto de proyectos productivos de pesca y acuicultura para el desarrollo en conjunto con la AUNAP

PARÁGRAFO TERCERO. La AUNAP, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno Nacional.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,



Antonio José Correa Jiménez

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**2. ARTÍCULO NUEVO PND: INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE INDUSTRIA NACIONAL EN SALUD**

Otórguese a las empresas de la industria nacional en dotación de elementos del sector médico y paramédico, que fomenten el empleo de talento humano colombiano en especial, víctimas del conflicto armado y desmovilizados resocializados, una condición de prioridad en calidad de oferentes dentro de los procesos de Contratación Pública, representado en puntos, lo cual será normatizado por el Gobierno Nacional. Este beneficio está sujeto a las condiciones de competitividad en el proceso de evaluación, y no es requisito excluyente en cualquier proceso de Contratación Pública.

Así mismo, FINDETER, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, destinarán recursos para el estímulo y mejora de la industria nacional. Como parte de los estímulos, se otorgarán incentivos para el fomento al empleo a través de transferencias de recursos condonables y no condonables, además facilidades de acceso a líneas de crédito amparados en su buen nombre y desempeño como empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las empresas que sean beneficiarias de este incentivo podrán acceder a procesos de certificación de buenas prácticas por parte de la ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, INVIMA, ICONTEC o quienes hagan sus veces.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	16 / 03 / 23.
Hora:	5:26 pm
Número de Radicado:	5228

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

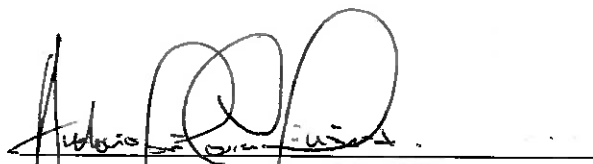
**PROPOSICIÓN**

**3. ARTÍCULO NUEVO PND.**


PAGO DE RECURSOS DEL SISTEMA POR GLOSAS IMPROCEDENTES O INJUSTIFICADAS. Cuando la ADRES, o la entidad que haga sus veces, en sede judicial, sea declarada responsable del pago de recobros derivados de la prestación de servicios y tecnologías no financiadas con la unidad de pago por capitación, así como, de las reclamaciones presentadas por accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no identificados o no asegurados, o por eventos terroristas o catastróficos, por la aplicación de glosas improcedentes o injustificadas, sólo procederá el pago del valor recobrado o reclamado actualizado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), cuyo índice inicial será el vigente a la fecha de aplicación de la glosa improcedente o injustificada.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,



**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

	
<b>COMISIÓN TERCERA</b> <b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	16/03/23.
Hora:	5:26 pm
Número de Radicado:	S229

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.







**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**4. ARTÍCULO NUEVO PND.**

DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO O EN IDIOMA EXTRANJERO PARA TRÁMITES ANTE EL INVIMA. En los trámites de expedición, renovación o modificación de registros, permisos, notificaciones o autorizaciones sanitarias, así como de expedición de certificados y licencias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-Invima podrá aceptar documentos públicos de origen extranjero sin el cumplimiento de los requisitos formales de apostilla o legalización, siempre y cuando el mismo documento o el interesado indique el link o enlace del sitio web de la entidad sanitaria que lo emite en el cual el Invima confirmara la veracidad y vigencia del documento.

Cuando el documento se haya emitido en idioma extranjero, el Invima podrá aceptar la traducción simple al castellano, bajo la responsabilidad del aportante.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





## SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

### PROPOSICIÓN

#### 5. ARTÍCULO NUEVO PND.

**INSPECCIÓN DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS Y COMERCIALES:** Los medicamentos genéricos deberán tener el mismo grado de principio activo que un medicamento comercial; su efectividad terapéutica debe ser garantizada en calidad por el INVIMA.

El INVIMA, la SIC, la Procuraduría, la Contraloría y la Fiscalía deberá realizar visitas para muestreos aleatorios y repentinos en dispensarios y farmacias que atienden los diferentes regímenes de salud para verificar la composición de los medicamentos genéricos en relación con los comerciales.

**PARÁGRAFO 1.** La disminución del principio activo que conlleve a la disminución de la efectividad terapéutica del medicamento tendrá sanciones penales, disciplinarias y fiscales para los responsables.

**PARÁGRAFO 2.** Las visitas deberán ser de carácter secreto y reservado, la difusión de esta o cronograma dispuesto conllevará a sanciones disciplinarias por los funcionarios implicados.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido por:	Jean C.
Fecha:	16 / 03 / 23
Hora:	5:26 pm
Número de Radicado:	5231

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**6. ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO PND.**

PAGO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA. Las personas que, a la vigencia de la presente Ley, tengan deudas por concepto de sanciones de carácter pecuniario con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, se les condonarán los intereses cuando realicen el pago de estas obligaciones y/o suscriban acuerdos de pago en las fechas que el Instituto establezca para tal fin que, no podrán superar el 31 de diciembre de 2024. Dicha reducción solo se concederá sobre los intereses establecidos por la entidad, para el pago de las obligaciones a su favor.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	18 / 03 / 23.
Hora:	5:26 pm
Número de Radicado:	5232

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**7. ARTÍCULO NUEVO PND.**

FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD. El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de sus funciones, las siguientes:

- a. Definir e implementar un modelo operativo de regionalización desconcentrado de vigilancia epidemiológica y de la salud pública, transferencia de conocimiento, investigación, producción, gestión de redes de servicios y demás labores de ciencia y tecnología en salud.
- b. Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisiones para los eventos de interés en salud pública y la atención primaria en salud preventiva, predictiva y resolutive.
- c. Desarrollar alianzas públicas y privadas para la producción de insumos de interés en Salud Pública.
- d. Desarrollar las acciones y o estrategias que permitan el fortalecimiento técnico científico de las entidades territoriales para el cumplimiento de los estándares de calidad de los Laboratorios Departamentales de Salud Pública.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	JEAN C
Fecha:	16/03/23
Hora:	5:26 pm
Número de Radicado:	5233

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.







**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**8. ARTÍCULO NUEVO PND.**

RECURSOS FONDO DE SALVAMENTO Y GARANTÍAS PARA EL SECTOR SALUD-FONSAET. Los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET depositados en la cuenta "Otros Gastos en salud- Inversión" de las entidades territoriales que, con corte a 31 de diciembre de 2021, no hayan podido ser ejecutados serán devueltos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, así como todos aquellos recursos que con posterioridad se queden en dichas cuentas por no poder ser ejecutados.

El Ministerio de Salud y Protección Social, podrá distribuir los recursos del FONSAET que se encuentren en la ADRES, con corte a 31 de diciembre de 2022 o los que llegaren a recibir con posterioridad, entre las Empresas Sociales del Estado en Intervención Forzosa administrativa para administrar por la Superintendencia Nacional de Salud o que se encuentren ejecutando Acuerdos de Reestructuración de Pasivos a que se refiere la Ley 550 de 1999.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	16 03 -23
Hora:	5:26 pm
Número de Radicado:	3234

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**9. ARTÍCULO NUEVO PND.**

**GESTORES FARMACÉUTICOS.** Los servicios farmacéuticos independientes que realicen dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios en establecimientos farmacéuticos, se considerarán gestores farmacéuticos y, como servicios de salud, hacen parte del Sistema de Salud.

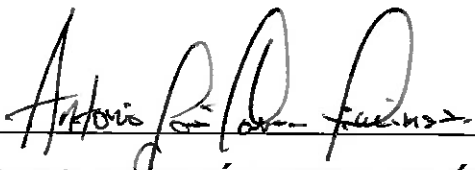
Todos los Gestores farmacéuticos, deberán inscribirse y demostrar ante las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo, la capacidad tecnológica y científica, suficiencia patrimonial y la capacidad técnica administrativa, en los casos y términos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. En la reglamentación se establecerá la transitoriedad aplicable a los gestores farmacéuticos que se encuentren operando a la entrada en vigencia de la presente ley.


Cuando la dispensación ambulatoria de tecnologías en salud a los usuarios se realice por un servicio farmacéutico dependiente habilitado por un prestador de servicios de salud, no les aplica los requisitos del Gestor farmacéutico.

La Superintendencia Nacional de Salud y las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, vigilarán y controlarán el cumplimiento de la presente norma.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

  
**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16/03/23.  
Hora: 5:26 pm  
Número de Radicación: 3235

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**10. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 127 DEL PROYECTO DE PND**

ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada, que demuestre su voluntad de residencia en Colombia en el largo plazo. Para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto-Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la ADRES de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. ~~Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.~~

Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.

~~El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.~~

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan Carli

Fecha: 16-03-23

Hora: 5:26 pm

Número de Radicado: 5236

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**11. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 128 DEL PROYECTO DE PND**

ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, ~~podrán destinarse si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos~~ se destinarán al pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.

Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, ~~de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP-~~ de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y ~~podrán destinarse~~ se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.

Los recursos excedentes que fueron saneados, y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados entre por éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

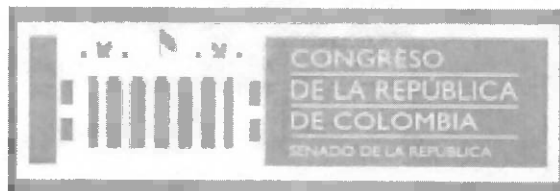
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	16/03/23
Hora:	5:26 pr.
Número de Radicado:	5237

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.







**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**12. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE PND**

ARTÍCULO 8. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades y con consulta del Alto Comisionado Para La Paz que definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. La evaluación de las capacidades de las entidades para su aplicación será coordinada conjuntamente por el Departamento Administrativo para la Presidencia de la República y el Departamento Nacional de Planeación, así como también el desarrollo técnico de las iniciativas para su aplicación.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

A.S.

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	16/03/23.
Hora:	5:26 pm
Número de Radicado:	5238

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**13. ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE PND**

~~ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio ART estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.~~

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**Senador de la República**

57

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	16-03-23
Hora:	5:26 pm
Número de Radicada:	5239

AQUIVME LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





## **SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

### **PROPOSICIÓN**

por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorial - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Ido Por:	Jeon C.
Fecha:	16/03/23.
Hora:	5:26 PM
Número de Radicado:	5240

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**14. MODIFÍQUESE AL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE PND**

ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

~~Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.~~

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta el puntaje obtenido con la medición de criterios de priorización territorial a la que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Ley, así como el puntaje obtenido en aplicación del Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.







**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**15. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 16 DEL PROYECTO DE PND**

ARTÍCULO 16. Vencido este plazo, y en caso de no haberse actualizado los estudios y expedido el acto administrativo que reglamente la nueva tasa retributiva, se mantendrá la misma tasa de manera provisional hasta tanto se tenga la reglamentación ajustada.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Juan Carlos  
Fecha: 16-03-23  
Hora: 5:26 pm  
Número de Radicado: 5241





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**16. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 17 DEL PROYECTO DE PND**

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura, las ramas de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, el Ministro de Salud, y el Procurador General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de reforestación y forestación.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido por: Jean C.  
Fecha: 16/03/23  
Hora: 5:26 pm  
Número de Recibido: 5242

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**17. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 20 DEL PROYECTO DE PND**

ARTICULO 20. El Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible será el encargado de formular, dirigir y coordinar la implementación de las políticas y planes nacionales de protección y bienestar animal, establecer concertadamente con los actores implicados los criterios que en esta materia deberán incorporarse en las políticas sectoriales, así como los protocolos y lineamientos a nivel territorial.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**Senador de la República**

St.

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan Carlos
Fecha:	16-03-23
Hora:	5:26 pm
Número de Radicador:	5243

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

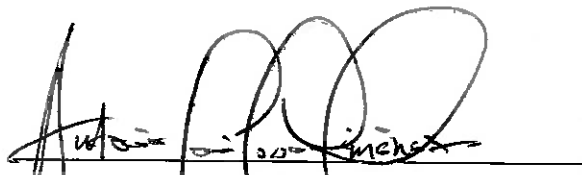
**PROPOSICIÓN**

**18. MODIFÍQUESE Y ADICIÓNASE AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 21 DEL PROYECTO DE PND**

Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, ~~el ciclo del agua~~, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático. Estos elementos serán priorizados en concordancia con una constante evaluación técnica por parte de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, las respectivas corporaciones autónomas regionales, y la Agencia de Renovación Territorial en los casos en que sea necesario realizar un proceso de reforma a los planes de ordenamiento territorial.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

  
COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16 / 03 / 23.  
Hora: 5:26 pm  
Número de Radicado: 5244

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.







**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**19. MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 21 DEL PROYECTO DE PND**

Parágrafo 3. Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades, siempre y cuando no atente contra la voluntad y el acceso a derechos y libertades de comunidades a las que no les rigen estos principios.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Juan Carlos  
Fecha: 16-07-23  
Hora: 5:26 pm  
Número de Redacción: 5245

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**20. ELIMÍNENSE EL ARTÍCULO 31 DEL PROYECTO DE PND**

~~ARTÍCULO 31. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales, apoyar los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.~~

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

A.

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: \_\_\_\_\_ C  
Fecha: 16/03/23  
Hora: 5:26 pm  
Número de Radicado: 5246

AQUIVME LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





## **SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

### **PROPOSICIÓN**

gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
**Senador de la República**





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	16 / 03 / 23
Hora:	5:26 pm.
Número de Radicado:	5247

**21. ELIMÍNENSE LOS INCISOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 32 DEL PROYECTO DE PND**

ARTÍCULO 32. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.

~~Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.~~

~~En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.~~

El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.

El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el







**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**22. ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 33 DEL PROYECTO DE PND**

~~ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO. El gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.~~

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 16 / 03 / 23

Hora: 5:26 pm

Número de Radicado: 5248

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**23. ELIMÍNESE EL PARÁGRAFO PROPUESTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY 1955 DE 2019, PLASMADO EN EL ARTÍCULO 37 DEL PROYECTO DE PND**

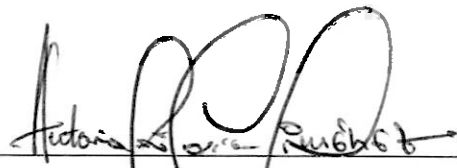
~~ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT. La Agencia Nacional de Tierras ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.~~


~~La ANT como gestor catastral y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.~~

~~PARÁGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.~~

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>16-03-23</u>
Hora:	<u>5:26 pm</u>
Número de Radicada:	<u>5249</u>

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**24. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 53 DEL PROYECTO DE PND**

ARTÍCULO 53. Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reglamentará su operación y funcionamiento. Asimismo, el seguimiento y la recopilación de información del presupuesto ejecutado, la ejecución de los recursos, los beneficiarios y los elementos nutricionales dotados a través de esta transferencia será responsabilidad conjunta del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y del Ministerio de Salud.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>16-03-23</u>
Hora:	<u>5:26 pm</u>
Número de Radicada:	<u>5250</u>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**25. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 76 DEL PROYECTO DE PND**

ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

~~Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP.~~

El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Asimismo, para la inclusión de actores de la economía popular, la Agencia Nacional de Contratación Pública y el Servicio Nacional de Aprendizaje realizarán ejercicios de capacitación y regulación de estos actores en el Registro Único de Proponentes y demás herramientas de contratación pública.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.







**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

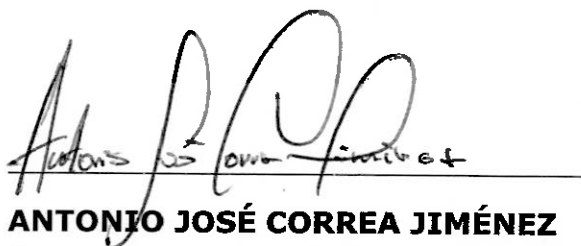
**26. ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 101 DEL PROYECTO DE PND**

~~ARTÍCULO 101. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO HÍBRIDO DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional deberá realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de la educación básica y media bajo el modelo híbrido. Se entiende por modelo híbrido el desarrollo simultáneo de las clases de forma presencial y a distancia, ya sea de forma síncrona y/o asíncrona.~~

~~Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional será responsable de establecer, en el marco del presente artículo, la definición, el alcance, el ámbito de aplicación y los tiempos de implementación del modelo híbrido en Colombia.~~

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,



Antonio José Correa Jiménez

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido por: Juan Carlos

Fecha: 16 03 23

Hora: 5:26 pm

Número de Radicado: 5252

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





## SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

### PROPOSICIÓN

#### 27. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 288 DEL PROYECTO DE PND

ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.

Así mismo, dependiendo del caso presentado se abrirá la posibilidad de que, por medio de solicitud propia de los entes territoriales fronterizos y del visto bueno otorgado por Aerocivil, se puedan elevar los aeropuertos de dichas ciudades para servicios aéreos internacionales.

PARÁGRAFO. En los aeropuertos que sean beneficiados de esta iniciativa y estén en la estrategia de territorios desconectados, se dará una aplicación del cupo de combustible subsidiado para servicio aeroportuario que será negociado entre las entidades beneficiarias, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

A.

<b>COMISIÓN TERCERA</b> <b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	SEAN C.
Fecha:	16 / 03 / 23
Hora:	5:26 pm
Número de Radicado:	5253

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**28. ADICIÓNASE AL ARTÍCULO 260 DEL PROYECTO DE PND**

ARTÍCULO 260. UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES DE FUENTES NACIONALES DEL FONPET. Las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional en el sector propósito general del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- y que no tengan obligaciones pensionales con los sectores Salud y Educación del FONPET, o que las tengan financiadas de acuerdo con la normativa vigente, podrán utilizar los recursos excedentes de las fuentes Privatizaciones Nacionales, Capitalizaciones Privadas en Entidades Nacionales, Extinción de Dominio e Impuesto de Timbre Nacional, del sector Propósito General del FONPET, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo

El Gobierno reglamentara la forma ágil, automática y sin intermediarios, la reclamación de los recursos excedentes del FONPET por parte de los Alcaldes, Gobernadores ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido por: Juan Carlos

Fecha: 16-03-23

Hora: 5:26 pm

Número de Registro: 5254

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.





**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**29. ADICIÓNESE AL ARTÍCULO 269 DEL PROYECTO DE PND**

ARTÍCULO 269. LIQUIDACIÓN DEL FOME. El Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- creado mediante el Decreto Legislativo 444 de 2020 se liquidará a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Los derechos y obligaciones a cargo del FOME que sean exigibles a la fecha de su liquidación y en adelante, serán asumidos por la Nación con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales que correspondan. Los saldos de recursos que resulten de la liquidación formarán parte de la unidad de caja del Tesoro Nacional, sin que se requiera operación presupuestal alguna.


En todo caso, antes de ser liquidado se debe remitir un informe presupuestal y contractual al Congreso de la República, evidenciando su gestión y las actividades detalladas ejecutadas desde el inicio hasta su liquidación.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

A

	
<b>COMISIÓN TERCERA</b> <b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>16-03-23</u>
Hora:	<u>5:26 pm</u>
Número de Radicado:	<u>5255</u>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.







**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROPOSICIÓN**

**30. ADICIÓNENSE DOS PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 281 del PROYECTO DE PND.**

PARÁGRAFO 1. En los departamentos, municipios y distritos que estén azotados por el pandillismo y el microtráfico, se deberán realizar esfuerzos mancomunados por parte de las entidades territoriales y el Gobierno Nacional para focalizar, dar prelación y mejorar la aplicación de los 4 incentivos descritos en este artículo. Lo anterior, en línea con la Paz Total y la búsqueda de la resocialización en los territorios. Será responsabilidad del Departamento Administrativo de Prosperidad Social realizar de manera semestral evaluaciones de impacto del programa en relación con la disminución de los conflictos urbanos. Todo bajo el acompañamiento del Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo y las comisarias de familia.

PARÁGRAFO 2. Con el objetivo de mejorar las condiciones de los jóvenes en la ruralidad que se encuentran en zonas de conflicto o reclutamiento, el Gobierno Nacional en compañía de las entidades territoriales deberá brindar incentivos adicionales para la disminución del reclutamiento por grupos al margen de la ley.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>16-03-23</u>
Hora:	<u>5:24 pm</u>
Número de Radicación:	<u>5256</u>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese los incisos primero y cuarto y adiciónense dos párrafos nuevos al artículo 55 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”; el cual quedará así:

**ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.** Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- como una base de datos con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social, mediante la identificación y caracterización socio económica de cada una de las personas registradas y su núcleo familiar; identificar los subsidios y programas de la oferta social de la que son o han sido receptoras, por parte de entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos departamentales y municipales y cajas de compensación y la evaluación periódica del impacto efectivo de la oferta social sobre los beneficiarios.

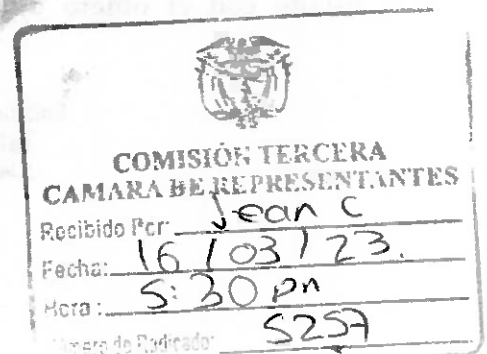
Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.

Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.

En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195– 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA – Senadora de la República



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C  
Fecha: 16/03/23.  
Hora: 5:30 PM  
Número de Radicado: 5257



Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, **el listado de las personas naturales que se tengan registradas como declarantes y la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.**

El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.

La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.

Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.

El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.

Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARAGRAFO PRIMERO.- Todas las entidades, del orden nacional o territorial, cajas de compensación y en general toda entidad que administre recursos del Estado con el objeto de otorgar subsidios, cualquiera sea su naturaleza, o**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República



Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

programas de oferta social, deberá hacer entrega al Departamento Nacional de Planeación de sus bases de datos, con la identificación clara y precisa de los beneficiarios, en las condiciones y calidad de información que él les requiera, en un plazo, no prorrogable, de 60 días contados a partir de la comunicación del respectivo requerimiento.

A los efectos aquí previstos el Departamento Nacional de Planeación elaborará una matriz de información que permita de un lado la identificación del universo de subsidios y oferta social con cargo a recursos públicos o las cajas de compensación y la concurrencia en cada persona registrada en el RUI a los mismos.

**PARAGRAFO SEGUNDO-** Una vez, oficializada por el Departamento Nacional de Planeación, la operatividad y protocolos de consulta del RUI es de obligatorio cumplimiento que la entidad que vaya a otorgar subsidios o ayuda no reembolsable de cualquier naturaleza, consulte previamente la elegibilidad otorgada por el RUI y de tal consulta y su resultado deberá dejarse constancia.

Atentamente,

LILIANA BITAR CASTILLA  
Senadora

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República



Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo y adiciónese un segundo párrafo al artículo 220 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"; el cual quedará así:

**ARTÍCULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.

**PARÁGRAFO 1°.** Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional, consultando en primer término el Registro Único de Ingresos -RUI a cargo del Departamento Nacional de Planeación.

**PARÁGRAFO 2°.** La Comisión de Regulación de Agua-CRA y la Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG, reglamentarán en el término de 60 días contados a partir de la fecha de expedición de la Presente Ley, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la información de caracterización y/o verificación socioeconómica de los usuarios que las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, energía eléctrica y gas deben levantar y enviar al Registro Único de Ingresos -RIU al momento de instalar los medidores inteligentes, a que se refiere la presente Ley.

Atentamente,

*Liliana B. Bitar C.*

LILIANA BITAR CASTILLA  
Senadora

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>16/03/23</u>
Hora:	<u>5:30 pm</u>
Número de Radicado:	<u>5258</u>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República





Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"; el cual quedará así:

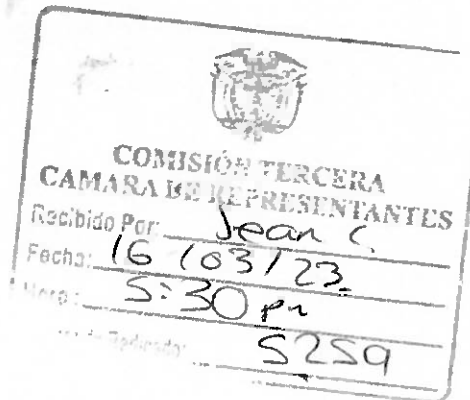
**ARTÍCULO NUEVO. INFORME SOBRE LA ECONOMÍA SUBSIDIADA.** El Departamento Nacional de Planeación presentará al Congreso de la República, antes del día 1° de Septiembre de 2023, un informe donde se detallen todos los subsidios, económicos o en especie, que el Gobierno Nacional, los entes territoriales y las cajas de compensación otorgan actualmente, con el costo de los mismos, el impacto social y la transitoriedad en términos de superación de las situaciones de vulnerabilidad.

Este informe debe incluir los subsidios y aportes extralegales que las entidades públicas, de todos los órdenes, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas de economía mixta otorgan a sus trabajadores.

Atentamente,



LILIANA BITAR CASTILLA  
Senadora



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República



Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un segundo inciso, modifíquese los párrafos 1 y 2 y adiciónese un párrafo 3 al artículo 232 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 232.** El artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA.** Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación.

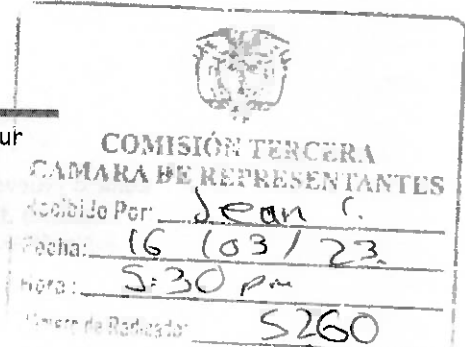
**En el caso de las compensaciones recibidas por la concesión de infraestructura aeroportuaria, salvo los recursos de destinación específica a que se refieren los Parágrafos 2 y 3 del presente Artículo, serán destinados al fortalecimiento de la infraestructura de la aviación regional y de frontera, en los términos definidos en Documento CONPES que preparará el DNP, dentro de los 90 días siguientes a la expedición de la presente Ley.**

**PARÁGRAFO 1.** De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el ~~15%~~ **10%** al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.

**PARÁGRAFO 2.** De los recursos percibidos por concepto de las contraprestaciones por las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el ~~5%~~ **3%** se destinarán al fin previsto en el párrafo anterior.

AQUIVTE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16/03/23  
hora: 5:30 pm  
Número de Radicado: 5260



Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

**PARAGRAFO 3.** El Gobierno Nacional dispondrá de un porcentaje que con cargo a las contraprestaciones por las concesiones del modo aeroportuario se destinará al Funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, consultando los demás ingresos de esta entidad, por otros conceptos.

Atentamente,

*Liliana B. Bitar C.*

LILIANA BITAR CASTILLA  
Senadora

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República



Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”; el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. DEL MANEJO RESPONSABLE DEL AGUA.** El Derecho fundamental que garantiza la disposición de agua suficiente, salubre, accesible y asequible para uso personal y uso doméstico trae implícitas obligaciones en cuanto al uso debido y a la calidad de la disposición del agua servida, en consecuencia, a partir del 1° de enero del año 2.024 los Curadores Urbanos, los jefes de las Oficinas de Planeación Municipales y en general todos los funcionarios facultados para autorizar licencias de urbanismo o de construcción, se abstendrán de autorizarlas para proyectos conformados por más de 10 unidades habitacionales, si dentro la documentación presentada para la respectiva autorización no se encuentra acreditada la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales, que cumpla con la condición de agua a ser vertida en los sistemas de alcantarillado, definidas por la Comisión de Regulación de Agua- CRA.

Las propiedades horizontales, construidas antes del 1°. De julio de 2.023 o con licencias de construcción o urbanismo autorizadas antes de dicha fecha, conformadas por más de 20 unidades habitacionales, que no dispongan de una planta de tratamiento de aguas residuales tendrán plazo hasta el 1°. de Enero de 2.025 para instalarla y operarla, garantizando que el agua a ser vertida, en los sistemas de alcantarillado cumplen con las condiciones establecidas por la Comisión de Regulación de Agua- CRA.

**PARAGRÁFO 1°.** La Comisión de Regulación de agua determinará las condiciones, post tratamiento, que debe cumplir el agua a ser servida en los sistemas de alcantarillado urbanos, dentro de los 60 días siguientes a la promulgación de la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2°.** La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo determinará los criterios tarifarios para aquellos usuarios que no implementen los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

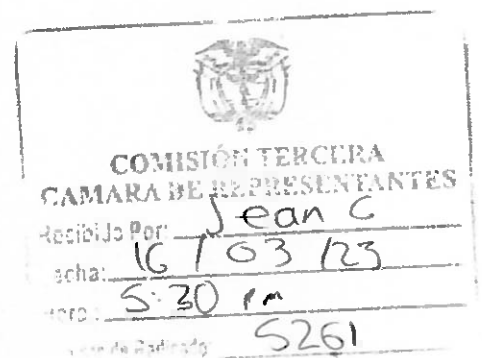
Atentamente,

*Liliana B. Bitar C.*

LILIANA BITAR CASTILLA  
Senadora

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195– 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA – Senadora de la República





Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 231 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida".

~~ARTÍCULO 231.~~ Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

~~Artículo 205.~~ Celebración de Contratos de Obra Pública en infraestructura concesionada. El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.

La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión.

En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.


Atentamente,

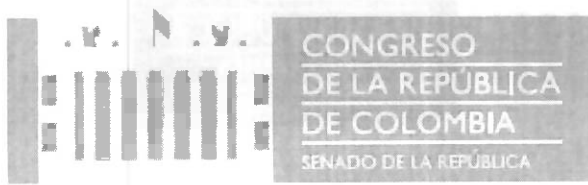
*Liliana B. Bitar C.*

LILIANA BITAR CASTILLA  
Senadora

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	16/03/23.
Hora:	5:30 pm.
Número de Radicado:	5262



Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

## JUSTIFICACIÓN

El artículo cuya modificación se propone es el 205 de la Ley 1753 de 2.015, con la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2.014 -2.018 "Todos por un nuevo país", sin embargo dicho artículo no existe pues fue sustituido en su totalidad por el artículo 105 de la Ley 1955, asunto que resulta relevante para el control de legalidad de la Ley.

Una primera consideración debe hacerse sobre la competencia y alcance de los contratos de concesión de obra pública y de las entidades a cargo. Las concesiones de infraestructura de transporte fueron concebidas como una forma para que el sector privado ejecutara proyectos intensivos en capital, tales como puertos, aeropuertos, puertos marítimos, liberando recursos propios del Estado para construir obras en territorios donde es más importante la tasa de retorno social que la tasa de retorno de la inversión.

En ese orden de ideas se crea la ANI a fin que se ocupe de las concesiones de la infraestructura pública de transporte, en todos sus modos.

*"ARTÍCULO 3°. Objeto. Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos...." (Decreto 4165 de 2011)*

Adscribe al INVIAS la responsabilidad de la infraestructura de transporte público, excluido el modo aeroportuario, que NO ESTE CONCESIONADA.

*"ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS). El Instituto Nacional de Vías (Invías) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte." (Decreto 2618 de 2.013)*

En cuanto a los aeropuertos no concesionados los adscribe a la Aerocivil, no obstante que su función es la de ente regulador de la aeronáutica civil.

*"Artículo 2°. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, certificar, vigilar y controlar a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello. Le corresponde también, con carácter exclusivo, prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad. Así mismo, tiene bajo su responsabilidad la operación, explotación y provisión de servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo." (Decreto 823 de 2.017)*

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA – Senadora de la República



Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

Los contratos de concesión de infraestructura de transporte, suscritos por la ANI, tienen entre las responsabilidades del concesionario el diseño, construcción, mantenimiento y atención de emergencias, de acuerdo con la matriz de riesgos prevista en cada uno de ellos.

De otro lado y en caso de requerir obras complementarias la ley prevé la posibilidad de adicionar el contrato de concesión, lo que hace innecesario que el Estado destine recursos requeridos en otras áreas para realizar obras que deben ser asumidas por los concesionarios.

En el evento que por vía de excepción el concesionario no pueda cumplir con su obligación la ANI cuenta con los mecanismos legales, para compelerlo a ello, sustituirlo y asumir temporalmente la atención de la emergencia.

En los artículos precedentes se daba la posibilidad que AERICIVIL e INVIAS, EXCEPCIONALMENTE pudieran realizar la construcción de OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA, sin embargo el artículo 231 del Proyecto de Ley 274/2023 S, elimina ambos requisitos y simplemente los faculta para REALIZAR OBRAS SOBRE INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA, es decir intervenir los contratos de concesión celebrados por la ANI.

En los términos en que se encuentra redactado el artículo es abiertamente inconstitucional pues está asignando facultades y competencias a dos entidades del orden Nacional, facultad que de acuerdo con el artículo 189 de la constitución es competencia del Presidente de la República.

*"Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

*17. Distribuir los negocios según su naturaleza, entre Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos."*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195– 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA – Senadora de la República



## Radicación de proposiciones - Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 H.S. LILIANA BITAR

1 mensaje

Liliana Esther Bitar Castilla <liliana.bitar@senado.gov.co>  
Para: proposicionescom3@camara.gov.co, comision.tercera@camara.gov.co

16 de marzo de 2023, 16:17

Cordial saludo,

Amablemente me permito remitir adjunto seis (6) proposiciones al proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", en formato PDF digitalizadas.

Atentamente,

**LILIANA BITAR C**  
**Senadora**







Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!  
**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

### 6 archivos adjuntos

-  **PROPOSICIÓN ARTÍCULO 55.pdf**  
186K
-  **PROPOSICIÓN ARTÍCULO 220.pdf**  
198K
-  **PROPOSICIÓN PND ARTICULO NUEVO INFORME SUBSIDIOS.pdf**  
166K
-  **PROPOSICIÓN PND ARTÍCULO 232.pdf**  
187K
-  **PROPOSICIÓN PND ARTICULO NUEVO MANEJO DEL AGUA.pdf**  
192K
-  **PROPOSICIÓN PND SUPRESIVA ART 231.pdf**  
225K



**PRIMER DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338-C DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE  
EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA  
VIDA'"**

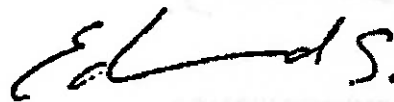
**Proposición Aditiva**

**ARTÍCULO x. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DRAFE PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ TOTAL.** El Ministerio del deporte articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de DRAFE para el desarrollo y la paz total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.

Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.

**Justificación**

Una política pública DRAFE, que sirva como carta de navegación para la construcción de respuestas en los territorios-poblaciones en la dirección de garantizar y restituir este derecho , política que sirva como instrumento para la planificación proyectada e informada, que entre otras resuelva las desigualdades y permita establecer desafíos técnicos, físicos, presupuestales, entre otras capacidades estatales, necesarias en un país de regiones, donde se deben trazar acciones y esfuerzos específicos entre lo territorial y nacional.



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	16 / 03 / 23.
Hora:	5:30 PM.
Número de Medición:	5263

### Proposición Aditiva

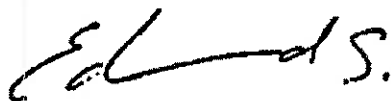
#### ARTÍCULO x. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DRAFE

Créase el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo DRAFE para la para la garantía del derecho al deporte, la recreación, la actividad física y la educación física y el seguimiento efectivo a la materialización de la Política pública de DRAFE, liderado y administrado por el Ministerio de Deporte y con articulación del Min de igualdad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo del goce efectivo del derecho, priorizando las niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- y el sistema único de información DRAFE, a los cuales se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre DRAFE y beneficiarios en los programas sociales.

La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.

#### Justificación

**Un sistema de monitoreo** y seguimiento a la implementación de la política pública DRAFE, así como de otras acciones Ministeriales y territoriales, que sirvan para comprender los desarrollos y desafíos en la toma de decisiones en los ejercicios en la planificación informada, en los actores Estado, mercado y sociedad civil, que entre otras considere la información territorial, diferencial, género y territorio.



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

### Proposición Modificatoria

#### ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. DRAFE

El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.


La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

	
<b>COMISIÓN TERCERA</b> <b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	16/03/23
Hora:	5:30 PM
Número de Radicado:	526A

### Proposición Aditiva

#### **ARTÍCULO X. PROGRAMA PUNTOS DE DESARROLLO DE ACTIVIDAD FÍSICA.**

Créase el Programa Puntos de desarrollo de actividad física, en cabeza del Ministerio de deporte el cual articulará las instancias de Gobierno nacional en especial el ministerio de salud, las entidades territoriales y la sociedad civil.

#### **Justificación**

La institucionalidad deben considerar acciones puntuales, que garanticen el acceso y la oportunidad a los estilos y hábitos de vida saludable, que fortalezca desde la creación de lineamientos de política el diseño de un programa nacional que en el marco de la promoción y la prevención contribuye con mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población colombiana, no basta que se generen recomendaciones, se deben considerar los espacios físicos, el acompañamiento técnico y financiero, para que recomendaciones se materialicen en la vía del derecho.

Las recomendaciones médicas en el caso de las personas con enfermedades crónicas, deben pasar de la recomendación a encontrar una asistencia estatal que garantice el acceso y oportunidad para mejorar la calidad de vida.

Por otro lado, impulsar la generación de una cultura y educación por el movimiento que conlleve a generar una cultura del movimiento con capitales físico-motrices, de aprendizaje y bienestar físico y psicológico.



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca



## Proposiciones PND

1 mensaje

Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo HR <eduard.sarmiento@camara.gov.co>

16 de marzo de 2023, 16:31

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Reciban un cordial saludo.

En archivo adjunto reenvío proposiciones debidamente firmadas, remito lo referido en el asunto del presente correo electrónico.

Gracias por su atención y colaboración.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Coalición Pacto Histórico

--  
Atentamente,

**EDUARD**  
SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara

**Nos eligieron para defender a las comunidades y los territorios, eso hacemos** ☐

3133106754 > Whatsapp

3204402202 > Whatsapp

Carrera 7 #8-68, Bogotá - oficina 506B > Ubicación

Pbx: 3904050 Ext: 4483



[www.eduardosarmientohtidalgo.co](http://www.eduardosarmientohtidalgo.co)


**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Proposiciones DRAFE. 1603.pdf  
538K



Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C  
Fecha: 16 / 03 / 23.  
Hora: 5:30 PM  
Número de Radicación: 5265

Modifíquese los incisos primero y cuarto y adiciónense dos párrafos nuevos al artículo 55 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"; el cual quedará así:

**ARTÍCULO 55. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS.** Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- como una base de datos con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social, mediante la identificación y caracterización socio económica de cada una de las personas registradas y su núcleo familiar; identificar los subsidios y programas de la oferta social de la que son o han sido receptoras, por parte de entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos departamentales y municipales y cajas de compensación y la evaluación periódica del impacto efectivo de la oferta social sobre los beneficiarios.

Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.

Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.

En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República



Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, **el listado de las personas naturales que se tengan registradas como declarantes y la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.**

El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.

La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.

Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.

El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.

Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARAGRAFO PRIMERO.- Todas las entidades, del orden nacional o territorial, cajas de compensación y en general toda entidad que administre recursos del Estado con el objeto de otorgar subsidios, cualquiera sea su naturaleza, o**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República



Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

programas de oferta social, deberá hacer entrega al Departamento Nacional de Planeación de sus bases de datos, con la identificación clara y precisa de los beneficiarios, en las condiciones y calidad de información que él les requiera, en un plazo, no prorrogable, de 60 días contados a partir de la comunicación del respectivo requerimiento.

A los efectos aquí previstos el Departamento Nacional de Planeación elaborará una matriz de información que permita de un lado la identificación del universo de subsidios y oferta social con cargo a recursos públicos o las cajas de compensación y la concurrencia en cada persona registrada en el RUI a los mismos.

**PARAGRAFO SEGUNDO-** Una vez, oficializada por el Departamento Nacional de Planeación, la operatividad y protocolos de consulta del RUI es de obligatorio cumplimiento que la entidad que vaya a otorgar subsidios o ayuda no reembolsable de cualquier naturaleza, consulte previamente la elegibilidad otorgada por el RUI y de tal consulta y su resultado deberá dejarse constancia.

Atentamente,

LILIANA BITAR CASTILLA  
Senadora

Aquí vive la Democracia

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República





Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo y adiciónese un segundo párrafo al artículo 220 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"; el cual quedará así:

**ARTÍCULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.

**PARÁGRAFO 1º.** Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional, consultando en primer término el Registro Único de Ingresos -RUI a cargo del Departamento Nacional de Planeación.

**PARÁGRAFO 2º.** La Comisión de Regulación de Agua-CRA y la Comisión de Regulación de Energía y Gas- CREG, reglamentarán en el termino de 60 días contados a partir de la fecha de expedición de la Presente Ley, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la información de caracterización y/o verificación socioeconómica de los usuarios que las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, energía eléctrica y gas deben levantar y enviar al Registro Único de Ingresos -RIU al momento de instalar los medidores inteligentes, a que se refiere la presente Ley.

Atentamente,

*Liliana E. Bitar C.*

LILIANA BITAR CASTILLA  
Senadora

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Sean C.</u>
Fecha:	<u>16 / 03 / 23.</u>
Hora:	<u>5:30 pm</u>
Número de Radicado:	<u>5266</u>

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República







Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”; el cual quedará así:


**ARTÍCULO NUEVO. INFORME SOBRE LA ECONOMIA SUBSIDIADA.** El Departamento Nacional de Planeación presentará al Congreso de la República, antes del día 1° de Septiembre de 2.023, un informe donde se detallen todos los subsidios, económicos o en especie, que el Gobierno Nacional, los entes territoriales y las cajas de compensación otorgan actualmente, con el costo de los mismos, el impacto social y la transitoriedad en términos de superación de las situaciones de vulnerabilidad.

Este informe debe incluir los subsidios y aportes extralegales que las entidades públicas, de todos los órdenes, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas de economía mixta otorgan a sus trabajadores.

Atentamente,

*Liliana E. Bitar C.*

LILIANA BITAR CASTILLA  
Senadora

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Jean C</u>
Fecha:	<u>16/03/23</u>
Hora:	<u>5:30 PM</u>
Número de Radicado:	<u>5267</u>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195– 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA – Senadora de la República





Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un segundo inciso, modifíquese los párrafos 1 y 2 y adiciónese un párrafo 3 al artículo 232 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 232.** El artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA.** Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación.


**En el caso de las compensaciones recibidas por la concesión de infraestructura aeroportuaria, salvo los recursos de destinación específica a que se refieren los Parágrafos 2 y 3 del presente Artículo, serán destinados al fortalecimiento de la infraestructura de la aviación regional y de frontera, en los términos definidos en Documento CONPES que preparará el DNP, dentro de los 90 días siguientes a la expedición de la presente Ley.**

**PARÁGRAFO 1.** De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el ~~15%~~ 10% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.

**PARÁGRAFO 2.** De los recursos percibidos por concepto de las contraprestaciones por las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el ~~5%~~ 3% se destinarán al fin previsto en el párrafo anterior.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República

	
<b>COMISIÓN TERCERA</b> <b>CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>16 / 03 / 23.</u>
Hora:	<u>5:30 PM</u>
Número de Radicado:	<u>5268</u>



Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

**PARAGRAFO 3.** El Gobierno Nacional dispondrá de un porcentaje que con cargo a las contraprestaciones por las concesiones del modo aeroportuario se destinará al Funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, consultando los demás ingresos de esta entidad, por otros conceptos.

Atentamente,

LILIANA BITAR CASTILLA  
Senadora

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República

Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 231 del proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida".

~~ARTÍCULO 231. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:~~

~~Artículo 205. Celebración de Contratos de Obra Pública en infraestructura concesionada. El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.~~

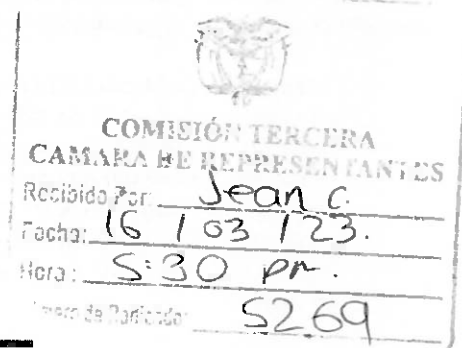
~~La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión.~~

~~En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.~~

Atentamente,

*Liliana E. Bitar C.*

LILIANA BITAR CASTILLA  
Senadora



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean C.  
Fecha: 16 / 03 / 23.  
Hora: 5:30 pm.  
Número de Radicado: 52.69

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República



Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

## JUSTIFICACIÓN

El artículo cuya modificación se propone es el 205 de la Ley 1753 de 2.015, con la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2.014 -2.018 "Todos por un nuevo país", sin embargo dicho artículo no existe pues fue sustituido en su totalidad por el artículo 105 de la Ley 1955, asunto que resulta relevante para el control de legalidad de la Ley.

Una primera consideración debe hacerse sobre la competencia y alcance de los contratos de concesión de obra pública y de las entidades a cargo. Las concesiones de infraestructura de transporte fueron concebidas como una forma para que el sector privado ejecutara proyectos intensivos en capital, tales como puertos, aeropuertos, puertos marítimos, liberando recursos propios del Estado para construir obras en territorios donde es más importante la tasa de retorno social que la tasa de retorno de la inversión.

En ese orden de ideas se crea la ANI a fin que se ocupe de las concesiones de la infraestructura pública de transporte, en todos sus modos.

*"ARTÍCULO 3º. Objeto. Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos...." (Decreto 4165 de 2011)*

Adscribe al INVIAS la responsabilidad de la infraestructura de transporte público, excluido el modo aeroportuario, que NO ESTE CONCESIONADA.

*"ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS). El Instituto Nacional de Vías (Invías) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte." (Decreto 2618 de 2.013)*

En cuanto a los aeropuertos no concesionados los adscribe a la Aerocivil, no obstante que su función es la de ente regulador de la aeronáutica civil.

*"Artículo 2º. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, certificar, vigilar y controlar a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello. Le corresponde también, con carácter exclusivo, prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad. Así mismo, tiene bajo su responsabilidad la operación, explotación y provisión de servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo." (Decreto 823 de 2.017)*

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República



Liliana Bitar Castilla  
Senadora de la República

Los contratos de concesión de infraestructura de transporte, suscritos por la ANI, tienen entre las responsabilidades del concesionario el diseño, construcción, mantenimiento y atención de emergencias, de acuerdo con la matriz de riesgos prevista en cada uno de ellos.

De otro lado y en caso de requerir obras complementarias la ley prevé la posibilidad de adicionar el contrato de concesión, lo que hace innecesario que el Estado destine recursos requeridos en otras áreas para realizar obras que deben ser asumidas por los concesionarios.

En el evento que por vía de excepción el concesionario no pueda cumplir con su obligación la ANI cuenta con los mecanismos legales, para compelerlo a ello, sustituirlo y asumir temporalmente la atención de la emergencia.

En los artículos precedentes se daba la posibilidad que AERICIVIL e INVIAS, EXCEPCIONALMENTE pudieran realizar la construcción de OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA, sin embargo el artículo 231 del Proyecto de Ley 274/2023 S, elimina ambos requisitos y simplemente los faculta para REALIZAR OBRAS SOBRE INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA, es decir intervenir los contratos de concesión celebrados por la ANI.

En los términos en que se encuentra redactado el artículo es abiertamente inconstitucional pues está asignando facultades y competencias a dos entidades del orden Nacional, facultad que de acuerdo con el artículo 189 de la constitución es competencia del Presidente de la República.

*"Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

*17. Distribuir los negocios según su naturaleza, entre Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos."*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur  
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307  
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República







Comisión Tercera &lt;comision.tercera@camara.gov.co&gt;

## Radicación de proposiciones - Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 H.S. LILIANA BITAR

1 mensaje

Liliana Esther Bitar Castilla <liliana.bitar@senado.gov.co>  
Para: proposicionescom3@camara.gov.co, comision.tercera@camara.gov.co

16 de marzo de 2023, 16:17

Cordial saludo,

Amablemente me permito remitir adjunto seis (6) proposiciones al proyecto de ley N° 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", en formato PDF digitalizadas.

Atentamente,

**LILIANA BITAR C**  
**Senadora**

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!







**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

### 6 archivos adjuntos

-  **PROPOSICIÓN ARTÍCULO 55.pdf**  
186K
-  **PROPOSICIÓN ARTÍCULO 220.pdf**  
198K
-  **PROPOSICIÓN PND ARTICULO NUEVO INFORME SUBSIDIOS.pdf**  
166K
-  **PROPOSICIÓN PND ARTÍCULO 232.pdf**  
187K
-  **PROPOSICIÓN PND ARTICULO NUEVO MANEJO DEL AGUA.pdf**  
192K
-  **PROPOSICIÓN PND SUPRESIVA ART 231.pdf**  
225K



2023  
Mar 30 + 6/23

## PROPOSICIÓN

### AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 63 del proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:

#### **ARTÍCULO 63. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES.**

Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, **se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad** y podrá extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto. Sin perjuicio de lo anterior, las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, podrán destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa. Para tal efecto, se podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.

La validación del cumplimiento de los requisitos establecidos para los diferentes programas y su posterior fiscalización, estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.



**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia



WCB  
margo 26/23



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Wilmer ♥ Castellanos**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN

### AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 97 del proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 97.** Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:

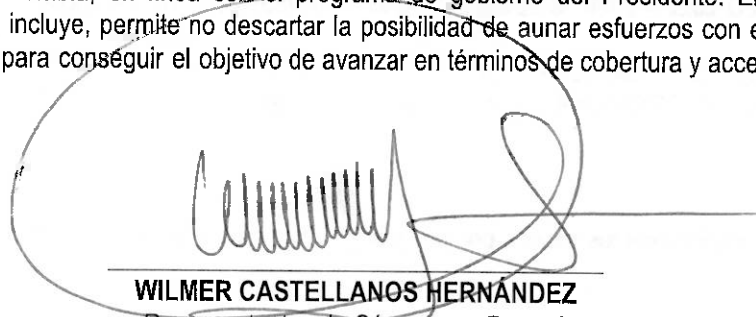
**ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.

**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia

### JUSTIFICACIÓN

Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo plantean la necesidad de cubrir el acceso a la educación superior de los jóvenes de Colombia, en línea con el programa de gobierno del Presidente. En ese sentido, el párrafo que acá se incluye, permite no descartar la posibilidad de aunar esfuerzos con el sector privado y los entes territoriales para conseguir el objetivo de avanzar en términos de cobertura y acceso a la educación superior.



**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia

313  
marzo 16/23



**Wilmer ♥ Castellanos**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN

### AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:

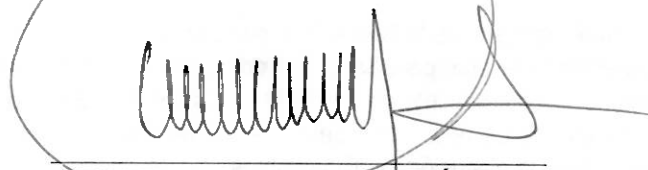
**ARTÍCULO NUEVO.** Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno Nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.

**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia

### JUSTIFICACIÓN

La red vial terciaria en Colombia se encuentra, en gran medida, en mal estado debido a varios factores. La falta de mantenimiento, los riesgos por fallas y fenómenos como la ola invernal son principales afectaciones locales que no son de fácil respuesta del nivel nacional, por tanto es urgente fortalecer los instrumentos y herramientas para que adecuación más temprana a modo de prevención y no de mitigación, en casos en los cuales se pierde totalmente la conectividad.

En dicha medida, la maquinaria amarilla se convierte en un mecanismo de gestión para la recuperación de la red terciaria y la gestión de desastres, los cuales pueden ser atendidos de manera inmediata si estas fueran parte de los bancos de maquinaria de las gobernaciones y los municipios, especialmente de cuarta, quinta y sexta categoría, ejemplo de esto han sido las experiencias llevadas a cabo por la UNGRD en municipios ante riesgos y desastres.



**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia



AB  
Mar 30 16/25

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 281 del proyecto de ley No. 338 del 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

### ARTICULO 281. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ

Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, explotación sexual, jóvenes vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, **así como los que se encuentran en la ruralidad**; será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, de género e interseccional y **campesinos**, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el ministerio de educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El ministerio de la igualdad y la equidad o quien haga sus veces, realizarán la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el ministerio de la igualdad y equidad y/o del Departamento de la prosperidad social.

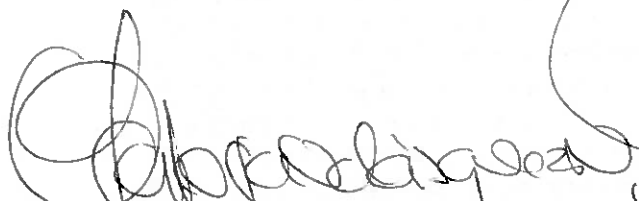
**Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses, salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.**

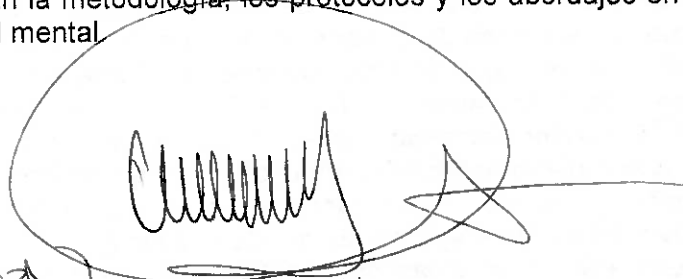
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, la Vicepresidencia, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del programa.

**PARAGRAFO TERCERO.** Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el ministerio de la igualdad y equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.

**PARAGRAFO CUARTO.** Las comisiones económicas y comisiones sextas de cámara y senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento **a la formulación e implementación del Programa Nacional Jóvenes en paz.**

**PARAGRAFO QUINTO.** El ministerio de salud junto con las secretarías de salud de los municipios y Distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.

  
Cawan x Bti  
P. Alvarado de Le

  
Wilmer Castellanos.  
Repie x Boyacá  
Partido Verde.